DECRETO 153/2023, DE 27 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGUALA LA MARCA "GUSTO DEL SUR" PARA PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS Y PESQUEROS, Y SE CREA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA MARCA.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

Nº de orden	Denominación del documento	Accesibilidad	Criterio que da lugar al carácter reservado [1]
1	Resolución de inicio del trámite de consulta pública previa 14/05/2020	Accesible	
2	Propuesta de inicio 03/11/2020	Accesible	
3	Informe de evaluación de impacto de género 03/11/2020	Accesible	
4	Memoria justificativa de necesidad y oportunidad 03/11/2020	Accesible	
5	Memoria donde se regula que no se establece restricciones 03/11/2020	Accesible	
6	Memoria justificativa sobre necesidad y oportunidad 19/11/2020	Accesible	
7	Resolución donde se estable los organismos oficiales a consultar 19/11/2020	Accesible	
8	Resolución sometimiento al trámite de audiencia 19/11/2020	Accesible	
9	Test de evaluación de la competencia 20/11/2020	Accesible	
10	Memoria de los principios de buena regulación 20/11/2020	Accesible	
11	Orden por el que se acuerda iniciar el procedimiento 30/11/2020	Accesible	
12	Informe de la Secretaria General de la Función Pública 09/12/2020	Accesible	
13	Memoria económica 14/01/2021	Accesible	
14	Observaciones de la unidad de género 18/01/2021	Accesible	

[1] Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno: **1**.-Intimidad de las personas, **2**.- Protección de datos de carácter personal, **3**.- Seguridad pública, **4**.-Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5**.-Secreto industrial y comercial, **6**.-Protección de interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7**.-Otros.

Es copia auténtica de documento electrónico

15	Informe de la Dirección General de Presupuesto 20/01/2021	Accesible	
16	Publicación Resolución de información pública 20/01/2021	Accesible	
17	Informe de valoración trámite de audiencia 26/05/2021	Parcialmente accesible	2
18	Informe del Consejo de las personas consumidoras y usuarias de Andalucía 11/06/2021	Accesible	
19	Informe de Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía 18/06/2021	Accesible	
20	Informe de la Agencia de la Competencia 15/07/2021	Accesible	
21	Informe sobre los informes requeridos 31/08/2021	Accesible	
22	Informe de la Secretaría General Técnica 15/09/2021	Accesible	
23	Certificado de la DG de coordinación del mercado interior y otras políticas comunitarias 30/01/2023	Accesible	
24	Informe del Gabinete Jurídico 19/04/2023	Accesible	
25	Memoria sobre impacto en las familias 11/05/2023	Accesible	
26	Informe de análisis de las observaciones de Gabinete Jurídico y adaptación 11/05/2023	Accesible	
27	Memoria sobre la repercusión en los derechos de la infancia y la adolescencia. 11/05/2023	Accesible	
28	Dictamen del Consejo Consultivo 15/06/2023	Parcialmente accesible	2

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, (fechado y firmado digitalmente)

EL VICECONSEJERO DE AGRICULTURA, PESCA AGUA Y DESARROLLO RURAL

Fdo.: Vicente Pérez García de Prado

Es copia auténtica de documento electrónico

agroalimentarios andaluces, mediante una marca distintiva propia que tiene como base tres premisas “cruciales” para competir y conquistar los mercados: sabor, salud y sostenibilidad; y que se consolidará como una marca de referencia no solo de la calidad de los productos andaluces, sino que representará en una imagen, la consolidación de la calidad de los productos andaluces, la sostenibilidad en su producción y la vinculación de esos productos a un modelo de vida y patrón alimentario como es la “ dieta mediterranea” declarada Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad en el 2010.

Envío de aportaciones: La ciudania, entidades, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este documento a través del siguiente correo: dgiica.cagpds@juntadeandalucia.es

Quien formule estas aportaciones deberá incluir en su correo, su nombre y apellidos o razón social o denominación de la entidad a la que represente.

Fecha de publicación: **14/05/2020**

Plazo de participación: **15/05/2020 - 04/06/2020**

Organismo: Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

Informe sobre la realización de consulta pública previa del Proyecto de Disposición del Decreto por el que se regula la marca «gusto del Sur» para los productos agroalimentarios y pesqueros y se crea el sistema de información del uso de la marca «gusto del Sur».

Margarita Villagómez Villegas, Jefa de Servicio de Calidad Diferenciada y Ordenación de la Oferta, de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

INFORMA:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha 14 de mayo de 2020 y por espacio de 15 días hábiles, fue publicado en el portal web de la Junta de Andalucía la preceptiva consulta pública previa, al objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por el Proyecto de Disposición de Decreto por el que se regula la marca «gusto del Sur», teniendo en cuenta que se paralizaron los plazos administrativos debido al estado de alarma provocado por el COVID -19, y que no se reanudaron hasta la publicación de la Orden de 13 de mayo de 2020, por la que se acuerda la continuación de diversos procedimientos de elaboración de proyectos normativos y consultas públicas previas en el ámbito de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, (BOJA n.º 94 de 12 de mayo), siendo uno de ellos el proyecto de disposición de Decreto «gusto del Sur».

El plazo para realizar alegaciones se inició al día siguiente de la publicación de la mencionada Orden, es decir el 20 mayo 2020, y finalizando el 9 de junio de 2020.

Ha de añadirse que no se han presentado aportaciones a través de la dirección de correo electrónico habilitada al efecto, ni de ningún otro medio.

Lo que así hago constar, a los efectos oportunos.

En Sevilla,

V.B: La Jefa del Servicio de Calidad Diferenciada
y Ordenación de la Oferta

Fdo:Margarita Villagómez Villegas

FIRMADO POR	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA	03/11/2020	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	64oxu971BXWFSIfcV0rXi4heVdpxTg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

RESOLUCIÓN DE INICIO DEL TRÁMITE DE CONSULTAS PREVIAS.

Resolución de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria por la que se acuerda iniciar el trámite de consultas previas del proyecto de disposición de Decreto por el que se regula la marca "gusto del Sur» para los productos agroalimentarios y pesqueros de Andalucía y se crea el Sistema de Información del uso de la marca «gusto del Sur».

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración de un proyecto o anteproyecto de ley, o reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
c) Los objetivos de la norma.
d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

Acordar el inicio del trámite de consultas previas, por un período de 15 días hábiles, previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general que se cita:

Borrador de Decreto por el que se regula la marca "gusto del Sur» para los productos agroalimentarios y pesqueros de Andalucía y se crea el Sistema de información del uso de la marca «gusto del Sur».

En Sevilla, a 14 de mayo de 2020

V.B: La Jefa del Servicio de Calidad Diferenciada y Ordenación de la Oferta

Fdo:Margarita Villagómez Villegas

La Directora General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria

Fdo: Carmen Cristina de Toro Navero

7 / 406

Propuesta de Inicio de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimetaria sobre el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se regula la marca «gusto del Sur» para los productos agroalimentarios y pesqueros de Andalucía y se crea el Sistema de información del uso de la marca «gusto del Sur».

De conformidad con lo previsto en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entendiendo oportuna la elaboración de la disposición que a continuación se indica, conforme se justifica en la memoria adjunta y demás documentación exigida, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible,

SE PROPONE

Iniciar el procedimiento para la elaboración del **Proyecto de Decreto por el que se regula la marca "gusto del Sur» para los productos agroalimentarios y pesqueros de Andalucía y se crea el Sistema de información del uso de la marca «gusto del Sur».**

V.B.La Jefa del Servicio de Calidad Diferencia
y Ordenación de la Oferta

Fdo.: Margarita Villagómez Villegas

La Directora General de Industrias,
Innovación y Cadena Agroalimentaria

Fdo.: Carmen Cristina de Toro Navero

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO DEL CONTENIDO BORRADOR DE DECRETO * DE * DE 2020, POR EL QUE SE REGULA LA MARCA "gusto del Sur" PARA LOS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS Y PESQUEROS DE ANDALUCÍA Y SE CREA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL USO DE LA MARCA "gusto del Sur ".

1.FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

1.Denominación o título del plan o la norma.

Proyecto de Decreto de* de 2020 , por el que se regula la marca "gusto del Sur" para los productos agroalimentarios y pesqueros de Andalucía y se crea el sistema de información de productos autorizados para el uso de la marca "gusto del Sur ".

1.2. Contexto Legislativo.

De conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de Ley, disposiciones reglamentarias y planes, un informe de Impacto en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas para su aprobación.

Por otra parte, en cumplimiento de los dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero por el que se deroga el anterior Decreto 93/2004 de 9 de marzo por el que se regula el Informe de Evaluación del Impacto de Género, la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición o plan que se trate.

1.3. Centro Directivo Emisor, Objeto del informe y Órgano a quien remite.

En respuesta a los requerimientos citados arriba, la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el proyecto de Decreto * de * de 2020, por el que se regula la marca "gusto del Sur» para los productos agroalimentarios y pesqueros de Andalucía y se crea el Sistema de Información del uso de la marca "gusto del Sur", pudiera tener para aquellas entidades que suscriban lo prescrito en este Decreto, y lo envía a la Unidad de Género de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible para que ésta formule las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe para la modificación de la norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.

Con posterioridad y antes de la aprobación del proyecto de disposición, este centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género, lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GENERO DE LA NORMA O PLAN.

El fomento y la promoción son acciones estratégicas encaminadas a informar a los diferentes segmentos del consumo sobre la calidad de los productos, a la vez que constituyen un instrumento adecuado que permite a los operadores de las empresas agroalimentarias y pesqueras, que basan gran parte de la competitividad de sus productos en la calidad de los mismos, que puedan darlos a conocer, contribuyendo a abrir nuevos mercados e incrementando su presencia en los tradicionales.

La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, la Administración Andaluza lanza una nueva estrategia que se inicia con la creación de un nuevo distintivo de calidad, "gusto del Sur" que responde a una exigencia que va más allá de garantizar la calidad de los productos y sus características diferenciales, es decir responde a las nuevas exigencias del consumidor actual, muy sensibilizado con la conservación del medio ambiente, la sostenibilidad de esos productos y el valor nutricional equilibrado de los mismos.

Entendemos que la materia que regula el presente proyecto **no afecta ni directa ni indirectamente a la aplicación de las políticas de género,** puesto que solo persigue el desarrollo de la normativa antes indicada para la regulación de la marca "gusto del Sur", por lo que se pone de manifiesto que el proyecto de Decreto no es pertinente al género.

3.VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GENERO DE LA NORMA.

3.1. Situación y posición de mujeres y hombres en el contexto social.

Para determinar si existe impacto de género, el primer paso será analizar la situación real existente en el ámbito de aplicación de la norma, en cuanto a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

La finalidad del Decreto se limita a regular las condiciones de utilización del distintivo "gusto del Sur".

Por lo que entendemos que no existe efecto alguno en crear desigualdades o brechas de género en la elaboración de esta disposición.

3.2. Grado de respuesta del proyecto normativo a las desigualdades detectadas.

Se ha tenido en cuenta lo estipulado en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, respecto a la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista en la redacción del texto normativo.

3.3 Valoración del impacto.

El centro directivo emisor concluye que el proyecto normativo tiene un carácter fundamentalmente técnico, no teniendo impacto alguno en los sectores representante en todo lo referente al género.

LA JEFA DEL SERVICIO DE CALIDAD DIFERENCIADA
Y ORDENACIÓN DE LA OFERTA

Fdo: Margarita Villagómez Villegas.

V.B.

LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIAS, INNOVACIÓN

Y CADENA AGROALIMENTARIA.

Fdo: Carmen Cristina de Toro Navero.

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO * DE * DE 2020 POR EL QUE SE REGULA LA MARCA «gusto del Sur» PARA LOS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS Y PESQUEROS DE ANDALUCÍA Y SE CREA EL REGISTRO DE PRODUCTOS AUTORIZADOS PARA EL USO DE LA MARCA «gusto del Sur».

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se emite el presente informe justificativo sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento:

1. PRINCIPIOS DE NECESIDAD Y EFICACIA.

El artículo 129.2 de la Ley 39/2015, establece que: "*en virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución".*

Asimismo, el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, recoge lo siguiente:

"1. Los proyectos de disposiciones reglamentarias y los anteproyectos de ley de la Administración de la Junta de Andalucía deberán incorporar una memoria en la que se justifique el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre".

En cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, la presente disposición se justifica en respuesta a que el fomento y la promoción son acciones estratégicas encaminadas a informar a los diferentes segmentos del consumo sobre la calidad de los productos, a la vez que constituyen un instrumento adecuado que permite a los operadores de las empresas agroalimentarias y pesqueras, que basan gran parte de la competitividad de sus productos en la calidad de los mismos, que puedan darlos a conocer, contribuyendo a abrir nuevos mercados e incrementando su presencia en los tradicionales.

La Administración Andaluza y más concretamente desde la Consejería competente en materia agroalimentaria se propiciaron estas acciones estratégicas con la creación de la marca "Calidad Certificada" como marca de referencia para el sector agroalimentario y pesquero andaluz y un instrumento válido para garantizar la calidad diferenciada de los productos al consumidor y como apoyo a la competitividad de las empresas agroalimentarias andaluzas.

Posteriormente con la Ley de la Calidad Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, y la Ley 10/2007, de 26 de noviembre, de Protección del Origen y la Calidad de los Vinos de Andalucía se configura el marco legislativo adecuado en relación con la calidad de los productos agroalimentarios y pesqueros andaluces.

Actualmente y partiendo del nuevo marco normativo, la Administración lanza una nueva estrategia que se inicia con la creación de un nuevo distintivo de calidad , «gusto del Sur» que viene a sustituir al anterior distintivo de "Calidad Certificada" y que responde a una exigencia que va más allá de garantizar la calidad de los productos y sus características diferenciales, es decir responde a las nuevas exigencias del consumidor actual, muy sensibilizado con la conservación del medio ambiente, la sostenibilidad de esos productos y el valor nutricional equilibrado de los mismos. Basándonos en estos intereses se crea esta marca de calidad y promoción que imprime un nuevo impulso y un aire

renovado a la imagen y diferenciación en los mercados de la calidad de los productos agroalimentarios andaluces, mediante una marca distintiva propia que tiene como base tres premisas "cruciales" para competir y conquistar los mercados: sabor, salud y sostenibilidad; y que se consolidará como una marca de referencia no solo de la calidad de los productos andaluces, sino que representará en una imagen, la consolidación de la calidad de los productos andaluces, la sostenibilidad en su producción y la vinculación de esos productos a un modelo de vida y patrón alimentario como es la "dieta mediterránea" declarada Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad en el 2010.

Asimismo hay que decir que estas tres premisas responden a las nuevos principios que van a informar a la nueva política agraria comunitaria, es decir la PAC- post 2020, donde en uno de sus objetivos se recoge como punto de partida de desarrollo, las exigencias sociales en materia de alimentación y salud, en particular la preocupación por unos alimentos seguros, nutritivos y sostenibles, entre otros.

La marca «gusto del Sur» se configura como una marca cuyo titular es la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, siéndole de aplicación la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, y que supone una nueva representación gráfica donde se actualiza la imagen desde un punto de vista más innovador en su grafismo y en su fácil identificación en el etiquetado de la marca de un producto agroalimentario.

2.PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, determina que: " *En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que se impongan menos obligaciones a los destinatarios ".*

El proyecto de Decreto objeto del presente informe da cumplimiento a lo preceptuado, puesto que se regula a través del tipo de norma que suponga una obligatoriedad a todos los que soliciten voluntariamente adherirse a la marca «gusto del Sur».

3. PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.

La presente iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea. Siendo sus antecedentes normativos :

La Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en los artículos 48.3.a) y 58.2.4.º de su Estatuto de Autonomía, ostenta competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.ª, 13.ª, 16.ª, 20.ª y 23.ª de la Constitución,

Asimismo la Comunidad Autónoma ostenta competencia exclusiva que le otorga el artículo 47.1.1.ª del Estatuto de Autonomía, para establecer las normas de procedimiento administrativo que se deriven de las especialidades propias de la organización de la Comunidad Autónoma.

La Ley de la Calidad Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, y la Ley 10/2007, de 26 de noviembre, de Protección del Origen y la Calidad de los Vinos de Andalucía configuran el marco legislativo.

Esta disposición ha sido sometida al procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, previsto en la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento

Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, así como en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, que incorpora esta Directiva al ordenamiento jurídico español.

4. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

El órgano directivo facilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios del proceso de elaboración de la norma, con el trámite de audiencia a la ciudadanía y la publicación en el portal de transparencia de toda la documentación de la normativa en elaboración.

4. PRINCIPIO DE EFICIENCIA.

La iniciativa normativa que nos ocupa ha reducido todas las cargas administrativas innecesarias o accesorias ha tratado de racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos

5. TABLA DE VIGENCIAS .

Queda derogado el Decreto 229/2007, de 31 de julio, por el que se regula la marca "Calidad Certificada" para los productos agroalimentarios y pesqueros, así como todo su desarrollo reglamentario: la Orden de 19 de abril de 2006, por la que se regula el procedimiento para la obtención de la marca "Calidad Certificada" para los productos agroalimentarios y pesqueros mediante tramitación electrónica, la Orden de 4 de noviembre de 2008, por la que se establece el procedimiento de reconocimiento de los pliegos de condiciones de productos agroalimentarios y pesqueros para uso de la marca "Calidad Certificada" y se aprueba el Pliego Base, la Orden de 29 de mayo 2009, mediante la que se regula la composición, designación y funcionamiento del Comité Técnico para la marca "Calidad Certificada" y la Resolución de 27 de enero de 2015, de la Dirección General de Calidad, Industrias Agroalimentarias y Producción Ecológica, por la que se aprueba el Manual de Identidad Gráfica al que se sujetarán las distintas aplicaciones de la representación gráfica de la marca "Calidad Certificada" y se procede a su publicación

6. ACTUACIONES PREVIAS

Como actuación previa por este Centro Directivo se considera conveniente el sometimiento del proyecto al trámite de audiencia de los ciudadanos, a través de las entidades y organizaciones que representan sus intereses y organismos de la administración para que puedan exponer su parecer razonado y realizar las alegaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006 de 27 de noviembre, del Gobierno.

El trámite de audiencia se realizará a través de:

Asociaciones y Organizaciones.

Asociación de Mujeres Cooperativas Agroalimentarias de Andalucía (AMCAE)

Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA)

Federación de Mujeres Rurales de Andalucía (FADEMUR)

Unión de Agricultores y Ganaderos de Andalucía (COAG)

Confederación de Mujeres del Mundo Rural (CERES)

Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA)

Federación de Mujeres y Familias del Ámbito Rural (ASAJA)

Consejo de Participación de Mujeres.

Unión General de Trabajadores. Area Agroalimentaria

Federación Andaluza de Consumidores y Amas de Casa Al – Andalus.
Asociación de Organismos de Control de Andalucía (ASOCAN).
Asociación de Consumidores y Usuarios en Acción – FACUA.
Asociación de Certificación y Verificación de Productos, Personas, Servicios y Sistemas (ACERTES).
Consejo Andaluz de Consumo.
Comisiones Obreras. Area Agroalimentaria.
Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
Asociación Empresarial de Alimentos de Andalucía (LANDALUZ).
Consejos Reguladores de Andalucía.
Comité Andaluz de Denominaciones de Origen.

Asimismo el presente proyecto de Decreto se dio de alta en el REGISTRO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS CON EL CÓDIGO DE **RPS: 23751**

8. VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

El Desarrollo del presente Decreto no supondrá ninguna nueva carga administrativa innecesaria ni accesoria. Asimismo está previsto la creación y desarrollo de una aplicación informática para su efectiva implantación.

En Sevilla,

V.B. LA JEFA DEL SERVICIO DE CALIDAD
DIFERENCIADA Y ORDENACIÓN DE LA OFERTA

Fdo.:Margarita Villagómez Villegas

LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIAS,
INNOVACIÓN Y CADENA AGROALIMENTARIA

Fdo: Carmen Cristina de Toro Navero

MEMORIA EN LA QUE SE INDIQUE QUE EL PROYECTO DE DECRETO * DE * DE 2020, POR EL QUE SE REGULA LA MARCA «gusto del Sur» PARA LOS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS Y PESQUEROS DE ANDALUCÍA Y SE CREA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL USO DE LA MARCA «gusto del Sur» NO ESTABLECE RESTRICCIONES NI A LA LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO, NI A LA LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

El presente proyecto de Decreto regula la marca "gusto del Sur» para los productos agroalimentarios y pesqueros de Andalucía y se crea el sistema de información del uso de la marca **«gusto del Sur»**, no establece restricciones ni a la libertad de establecimiento, ni a la libre prestación de servicios, en cuanto lo que se pretende es su regulación y responde a una exigencia que va más allá de garantizar la calidad de los productos y sus características diferenciales, es decir responde a las nuevas exigencias del consumidor actual, muy sensibilizado con la conservación del medio ambiente, la sostenibilidad de esos productos y el valor nutricional equilibrado de los mismos. Basándonos en estos intereses se crea esta marca de calidad y promoción que imprime un nuevo impulso y un aire renovado a la imagen y diferenciación en los mercados de la calidad de los productos agroalimentarios y pesqueros andaluces, mediante una marca distintiva propia que tiene como base tres premisas "cruciales" para competir y conquistar los mercados: sabor, salud y sostenibilidad; y que se consolidará como una marca de referencia no solo de la calidad de los productos andaluces, sino que representará en una imagen, la consolidación de la calidad diferenciada, la sostenibilidad en su producción y la vinculación de esos productos a un modelo de vida y patrón alimentario como es la "dieta mediterránea" declarada Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad en el 2010.

La solicitud de uso del distintivo tendrá carácter voluntario que no supone un restricción a la libertad de establecimiento, ni a la libre prestación de servicios.

En Sevilla,

V.B. La Jefa del Servicio de Calidad
Diferenciada y Ordenación de la Oferta

Fdo: Margarita Villagómez Villegas

La Directora General de Industrias, Innovación
y Cadena Agroalimentaria

Fdo: Carmen Cristina de Toro Navero

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	03/11/2020	PÁGINA 1/1
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA		
VERIFICACIÓN	64oxu892SPXYXHKL4CB2VDNmfwcqyo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de la elaboración y tramitación del proyecto de Decreto por el que se regula la marca «gusto del Sur» para los productos agroalimentarios y pesqueros de Andalucía y se crea el Sistema de Información del uso de la marca « gusto del Sur».

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se emite el presente informe justificativo sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento.

1. NECESIDADES QUE SE ATIENDEN CON LA NORMA: Juicio de oportunidad.

La variedad de las producciones agroalimentarias en la Comunidad Autónoma Andaluza ha tenido como uno de los principales efectos el desarrollo de una importante industria de transformación, que requiere un marco que garantice y fomente su calidad diferenciada. El modelo alimentario de Andalucía se basa en la defensa de las características de seguridad, diversidad y calidad de los productos, orientada a favorecer un mejor funcionamiento de los intercambios comerciales y fundamentada en la diferenciación de la calidad y el origen de estos productos, en la protección y potenciación de los productos tradicionales y en el fomento de la certificación de la calidad.

Para regulación de la Calidad por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía se elaboró la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, creando un marco autonómico en donde se podía encuadrar el fomento y la promoción, de la calidad, acciones estratégicas encaminadas a informar a los diferentes segmentos del consumo sobre la calidad de los productos, a la vez que constituyen un instrumento adecuado que permite a los operadores de las empresas agroalimentarias y pesqueras, que basan gran parte de la competitividad de sus productos en la calidad de los mismos, que puedan darlos a conocer, contribuyendo a abrir nuevos mercados e incrementando su presencia en los tradicionales.

Actualmente, partiendo del nuevo marco legislativo y dentro del Plan Estratégico para la competitividad del sector agrícola, ganadero, pesquero, agroindustrial y del desarrollo rural de Andalucía 2020 - 2022, que se está elaborando por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, la Administración Andaluza lanza una nueva estrategia que se inicia con la creación de un nuevo distintivo de calidad, «gusto del Sur» que responde a una exigencia que va más allá de garantizar la calidad de los productos y sus características diferenciales, es decir responde a las nuevas exigencias del consumidor actual, muy sensibilizado con la conservación del medio ambiente, la sostenibilidad de esos productos y el valor nutricional equilibrado de los mismos.

Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax.:955032319
41013 - Sevilla

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	19/11/2020	PÁGINA 1/3
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA		
VERIFICACIÓN	64oxu644KAG1AARBfXRWGKJR3oY5HE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2. OBJETIVOS DE LA NORMA: Juicio de legalidad.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en los artículos 48.3.a) y 58.2.4.º de su Estatuto de Autonomía, ostenta competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.ª, 13.ª, 16.ª, 20.ª y 23.ª de la Constitución, en materia de regulación de los procesos de producción agrarios, con especial atención a la calidad agroalimentaria, la trazabilidad y las condiciones de los productos agroalimentarios destinados al comercio, así como la lucha contra los fraudes en el ámbito de la producción y comercialización agroalimentaria y de la defensa de los derechos de los consumidores, en materia de denominaciones de origen y otras menciones de calidad.

3.-Contenido global de la disposición.

Este proyecto de Decreto contiene 14 artículos, estructurados en cuatro Capítulos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, a través de los cuales se desarrolla el régimen administrativo y el Sistema de Información de los productos autorizados para el uso de la marca:

El Capítulo I aborda las cuestiones generales como son el objeto del Decreto, su finalidad y su ámbito de aplicación, es decir, los productos que podrán utilizar la marca.

El Capítulo II recoge el procedimiento de autorización, sus requisitos y el procedimiento de su revocación en el supuesto de incumplimiento.

A través del Capítulo III, se desarrolla el Sistema de Información del uso de la marca «gusto del Sur» publicidad de la información y deber de información.

Finalmente, el Capítulo IV regula el régimen sancionador aplicable.

4. NOVEDADES INTRODUCIDAS POR EL PROYECTO RESPECTO A LA LEGISLACIÓN ANTERIOR. Tabla de vigencias.

Queda derogado el Decreto 229/2007, de 31 de julio, por el que se regula la marca "Calidad Certificada" para los productos agroalimentarios y pesqueros, así como todo su desarrollo reglamentario: la Orden de 19 de abril de 2006, por la que se regula el procedimiento para la obtención de la marca "Calidad Certificada" para los productos agroalimentarios y pesqueros mediante tramitación electrónica, la Orden de 4 de noviembre de 2008, por la que se establece el procedimiento de reconocimiento de los pliegos de condiciones de productos agroalimentarios y pesqueros para uso de la marca "Calidad Certificada" y se aprueba el Pliego Base, la Orden de 29 de mayo 2009, mediante la que se regula la composición, designación y funcionamiento del Comité Técnico para la marca "Calidad Certificada" y la Resolución de 27 de enero de 2015, de la Dirección General de Calidad, Industrias Agroalimentarias y Producción

Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax.:955032319
41013 - Sevilla

Ecológica, por la que se aprueba el Manual de Identidad Gráfica al que se sujetarán las distintas aplicaciones de la representación gráfica de la marca "Calidad Certificada" y se procede a su publicación.

5. EXIGENCIAS TÉCNICAS.

El Desarrollo del presente Decreto no supondrá ninguna nueva carga administrativa innecesaria ni accesoria. Asimismo está previsto la creación y desarrollo de una aplicación informática para su efectiva implantación.

En Sevilla,

V.B. LA JEFA DEL SERVICIO DE CALIDAD
DIFERENCIADA Y ORDENACIÓN DE LA OFERTA

Fdo.:Margarita Villagómez Villegas

LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIAS,
INNOVACIÓN Y CADENA AGROALIMENTARIA

Fdo: Carmen Cristina de Toro Navero

Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax.:955032319
41013 - Sevilla

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	19/11/2020	PÁGINA 3/3
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA		
VERIFICACIÓN	64oxu644KAG1AARBfXRWGKJR3oY5HE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Resolución de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria por la que se establecen los organismos oficiales a consultar en la elaboración del proyecto Decreto por el que se regula la «gusto del Sur» para los productos agroalimentarios y pesqueros de Andalucía y se crea el Sistema de Información del uso de la marca «gusto del Sur».

En relación con el procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general **proyecto Decreto por el que se regula la «gusto del Sur» para los productos agroalimentarios y pesqueros de Andalucía y se crea el Sistema de Información del uso de la marca «gusto del Sur»**, por este Centro Directivo se considera conveniente recabar determinadas consultas, para garantizar el acierto y legalidad de la disposición.

Por ello, y de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

Resuelvo

A lo largo del proceso de elaboración de la disposición de carácter general **proyecto Decreto por el que se regula la «gusto del Sur» para los productos agroalimentarios y pesqueros de Andalucía y se crea el Sistema de Información del uso de la marca «gusto del Sur»**, deberán recabarse las siguientes consultas e informes oficiales:

- Instituto Andaluz de la Mujer.
- Informe de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía.
- Informe del Instituto de Estadísticas y Cartografía de Andalucía.
- Informe del Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía.
- Informe de la Consejería de Salud y Familias.

En Sevilla,

V.B.La Jefa del Servicio de Calidad Diferenciada
y Ordenación de la Oferta

Fdo.: Margarita Villagómez Villegas

La Directora General de Industrias, Innovación
y Cadena Agroalimentaria

Fdo: Carmen Cristina de Toro Navero

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	19/11/2020	PÁGINA 1/1
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA		
VERIFICACIÓN	64oxu651S2TC6XVY6wVPy/10FANb17	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Resolución de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, sobre el sometimiento del proyecto de Decreto por el que se regula la marca «gusto del Sur» para los productos agroalimentarios y pesqueros de Andalucía y se crea el Sistema de Información del uso de la marca «gusto del Sur», al trámite de audiencia a la ciudadanía, a través de las entidades que los representan.

En relación con el procedimiento de elaboración del **proyecto de Decreto por el que se regula la marca «gusto del Sur» para los productos agroalimentarios y pesqueros de Andalucía y se crea el Sistema de Información del uso de la marca «gusto del Sur»**, por este Centro Directivo se considera conveniente el sometimiento del proyecto al trámite de audiencia a la ciudadanía, a través de las entidades y organizaciones que representan sus intereses, para que puedan exponer su parecer razonado y realizar las alegaciones que estimen pertinentes, para que den a conocer su parecer ante el contenido de la norma.

Por ello, y de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se adopta la siguiente :

Resuelvo

El trámite de audiencia en relación con el proyecto de disposición de **proyecto de Decreto por el que se regula la marca «gusto del Sur» para los productos agroalimentarios y pesqueros de Andalucía y se crea el Sistema de Información del uso de la marca «gusto del Sur»**, se realizará de la siguiente forma:

- A través de las entidades que los agrupan y representan:

Asociaciones y Organizaciones.

Asociación de Mujeres Cooperativas Agroalimentarias de Andalucía (AMCAE)
Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA)
Federación de Mujeres Rurales de Andalucía (FADEMUR)
Unión de Agricultores y Ganaderos de Andalucía (COAG)
Confederación de Mujeres del Mundo Rural (CERES)
Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA)
Federación de Mujeres y Familias del Ámbito Rural (ASAJA)
Consejo de Participación de Mujeres.
Unión General de Trabajadores. Area Agroalimentaria
Federación Andaluza de Consumidores y Amas de Casa Al – Andalus.
Asociación de Organismos de Control de Andalucía (ASOCAN).
Asociación de Consumidores y Usuarios en Acción – FACUA.
Asociación de Certificación y Verificación de Productos, Personas, Servicios y Sistemas (ACERTES).
Consejo Andaluz de Consumo.
Comisiones Obreras. Area Agroalimentaria.
Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).

Asociación Empresarial de Alimentos de Andalucía (LANDALUZ).
Consejos Reguladores de Andalucía.
Comité Andaluz de Denominaciones de Origen.

- Plazo:

El proyecto se someterá durante un plazo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de su inicio.

V.B. LA JEFA DEL SERVICIO DE CALIDAD
DIFERENCIADA Y ORDENACIÓN DE LA OFERTA

Fdo.:Margarita Villagómez Villegas.

LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIAS,
INNOVACIÓN Y CADENA AGROALIMENTARIA

Fdo.:Carmen Cristina de Toro Navero.

ANEXO I

Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

CÓDIGO IDENTIFICATIVO	N° REGISTRO, FECHA Y HORA

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

Consejería: Consejeria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	
Centro Directivo proponente: Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria	
Título del proyecto normativo: DECRETO* de * de 2020, por el que se regula la marca "gusto del Sur» para los productos a agroalimentar	
Titular del Centro Directivo: Carmen Cristina de Toro Navero	
Fecha de remisión:	Email contacto: dgiica.cagpds@juntadeandalucia.es

1 EVALUACIÓN PREVIA DE LA NECESIDAD DE INFORME

Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta.

¿La norma prevista regula un sector económico o mercado? ☒ SÍ ☐ NO

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:

¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo? ☒ SÍ ☐ NO

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto en el que, por aplicación de los referidos criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el Centro Directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

2 LUGAR, FECHA Y FIRMA

En Sevilla a 17 de Noviembre de 2020

EL/LA TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO

Fdo.: Carmen Cristina de Toro Navero

002473D

SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero Gestión de peticiones de informes sobre proyectos normativos. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad el registro y gestión de las peticiones de los informes contemplados en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.
De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a Secretaría General de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, Avda. de la Borbolla, n° 1, 41004 Sevilla.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	20/11/2020	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	64oxu8733Z690SURlDafNyEomP3koo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

CÓDIGO IDENTIFICATIVO	N° REGISTRO, FECHA Y HORA

FORMULARIO PARA EVALUAR LOS EFECTOS DE UN PROYECTO NORMATIVO SOBRE LA COMPETENCIA EFECTIVA, UNIDAD DE MERCADO Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Consejería: Consejería de Agricultura,Ganadería,Pesca y Desarrollo Sostenible		
Centro Directivo proponente: Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria		
Título del proyecto normativo: Proyecto de Decreto de 2020 por el que se regula la marca «gusto del Sur» para los productos agroalime		
Titular del Centro Directivo: Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria		
Fecha de remisión: 17/11/2020	Teléfono contacto: 955032258	Email contacto: dgiica.cagpds@juntadeandalucia.es

Una vez que resulta que el proyecto normativo incide en las actividades económicas, en la competencia efectiva en los mercados o en la unidad de mercado, se trata de evaluar los efectos específicos de las medidas que se proponen. Para la determinación de tales efectos, se plantea el siguiente formulario, que permite identificarlos de forma rápida y sencilla. La información y documentación al respecto, puede aportarse rellenando los correspondientes apartados de este modelo o adjuntando los datos que se consideren oportunos.

1 IDENTIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE LA NORMA

En este campo se analizarán los objetivos que pretenden conseguirse con el Anteproyecto de Ley o el Proyecto normativo de disposición reglamentaria y las razones que los justifiquen. Para ello utilice el espacio que considere necesario:

La finalidad de la marca «gusto del Sur» es la de garantizar la calidad diferenciada de los productos agroalimentarios y pesqueros andaluces elaborados o distribuidos por personas físicas o jurídicas debidamente autorizadas, así como facilitar su distinción y promoción en el mercado.

Las razones «gusto del Sur» que responde a una exigencia que va más allá de garantizar la calidad de los productos y sus características diferenciales, es decir responde a las nuevas exigencias del consumidor actual, muy sensibilizado con la conservación del medio ambiente, la sostenibilidad de esos productos y el valor nutricional equilibrado de los mismos. Basándonos en estos intereses se crea esta marca de calidad y promoción que imprime un nuevo impulso y un aire renovado a la imagen y diferenciación en los mercados de la calidad de los productos agroalimentarios y pesqueros andaluces, mediante una marca distintiva propia que tiene como base tres premisas "cruciales" para competir y conquistar los mercados: sabor, salud y sostenibilidad;

2 ANÁLISIS DE LA PROPUESTA NORMATIVA SOBRE LA BASE DE LOS PRINCIPIOS DE LA BUENA REGULACIÓN ECONÓMICA

Se trata de evaluar el marco normativo previo a la regulación del mercado y de la modificación propuesta. Ello, de acuerdo con los siguientes principios recogidos en el artículo 2.2 de la Ley 6/2007, de 26 de junio de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía. Para ello, utilice el espacio que considere necesario en cada uno de los apartados referidos a cada principio:

2.A. NECESIDAD

Determinar si la intervención regulatoria está justificada en la salvaguarda de una razón de interés general, o para resolver fallos del mercado, es decir, cuando el funcionamiento del mercado no es eficiente en la asignación de los recursos disponibles:

Los nuevos principios que van a informar a la nueva política agraria comunitaria, es decir la PAC- post 2020, que en uno de sus objetivos recoge como punto de partida de desarrollo, las exigencias sociales en materia de alimentación y salud, en particular la preocupación por unos alimentos seguros, nutritivos y sostenibles, entre otros, por lo que entendemos que el mercado estaba falto de una marca de promoción potente que indentificara los productos andaluces.

002473/A02D

2 ANÁLISIS DE LA PROPUESTA NORMATIVA SOBRE LA BASE DE LOS PRINCIPIOS DE LA BUENA REGULACIÓN ECONÓMICA (Continuación)

2.B. PROPORCIONALIDAD

Establecer si las medidas e instrumentos concretos propuestos por la nueva regulación son los más adecuados para garantizar la consecución de la razón de interés general invocada o para resolver el fallo del mercado detectado, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas y menos distorsionadoras que permitan obtener el mismo resultado.

En virtud del principio de proporcionalidad, establecido en el artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la iniciativa que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.
La Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en los artículos 48.3.a) y 58.2.4.° de su Estatuto de Autonomía, ostenta competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.ª, 13.ª, 16.ª, 20.ª y 23.ª de la Constitución, en materia de regulación de los procesos de producción agrarios, con especial atención a la calidad agroalimentaria, la trazabilidad y las condiciones de los productos agroalimentarios destinados al comercio, así como la lucha contra los fraudes en el ámbito de la producción y comercialización agroalimentaria y de la defensa de los derechos de los consumidores, en materia de denominaciones de origen y otras menciones de calidad.

La propuesta normativa cumple con el principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para atender el mandato contenido en el Estatuto de Autonomía

2.C. EFICACIA

Una norma eficaz es aquella que permite la consecución de los objetivos que persigue, esto es, atender a la razón de interés general o resolver el fallo del mercado detectado.

La marca " gusto del Sur " con este proyecto de Decreto supondrá la simplificación de todo el procedimiento para darle a los operadores y consumidores una herramienta eficaz a la hora de la promoción y consumo de los productos que lleven la marca.

2.D. EFICIENCIA

Identificar los costes y recursos a utilizar, y los resultados y beneficios de la propuesta.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa no impone cargas que supongan la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas. Este proyecto configura y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, y no impone cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas.

2.E. TRANSPARENCIA

Los objetivos de la regulación y su justificación deben ser definidos claramente. La transparencia debe ser un principio que impere en los procesos de elaboración de las normas.

Para facilitar la participación ciudadana, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Decreto, se ha recabado la opinión de los destinatarios potencialmente afectados por la misma a través del portal web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de acuerdo con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El principio de transparencia se arbitrará en la manera en que está establecida, mediante su incorporación al Portal de la Transparencia para su general conocimiento.
Así mismo, el proyecto de Decreto ha sido sometido a consulta pública previa en el Portal de la Junta de Andalucía, desde el día 20 de mayo y 9 de junio de 2020, ambos inclusive en el siguiente enlace:https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/195537.html

2.F. SEGURIDAD JURÍDICA

Las facultades de iniciativa normativa se ejercerán de manera coherente con el resto del ordenamiento para generar un marco normativo estable y predecible, creando un entorno de certidumbre que facilite la actuación de los ciudadanos y las empresas y la adopción de sus decisiones económicas.

La iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable y predecible, que favorece la participación, la transparencia y la accesibilidad a la información, siendo sus antecedentes normativos : La Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en los artículos 48.3.a) y 58.2.4.° de su Estatuto de Autonomía, ostenta competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.ª, 13.ª, 16.ª, 20.ª y 23.ª de la Constitución. Asimismo la Comunidad Autónoma ostenta competencia exclusiva que le otorga el artículo 47.1.1.ª del Estatuto de Autonomía, para establecer las normas de procedimiento administrativo

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	20/11/2020	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	64oxu857DPUSX49mJgSJbu3a2rMyOa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2 ANÁLISIS DE LA PROPUESTA NORMATIVA SOBRE LA BASE DE LOS PRINCIPIOS DE LA BUENA REGULACIÓN ECONÓMICA (Continuación)

2.G. SIMPLICIDAD

Toda iniciativa normativa debe atender a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento y la comprensión del mismo.

La Ley de la Calidad Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, y la Ley 10/2007, de 26 de noviembre, de Protección del Origen y la Calidad de los Vinos de Andalucía configuran el marco legislativo.

Esta disposición ha sido sometida al procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, previsto en la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, así como en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, que incorpora esta Directiva al ordenamiento jurídico español.

2.H. ACCESIBILIDAD

Se refiere a establecer mecanismos de consulta con los agentes implicados que estimulen su participación activa en el proceso de elaboración normativa, así como instrumentos de acceso sencillo a la regulación vigente.

El presente proyecto normativo se publico ennlace:https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/195537.html,en el que la ciudadanía pudo aportar las alegaciones pertinentes.
Se publicará en el portal de transparencia y se realizará el tramite de audiencia establecido el artículo 45.1.c de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía a traves de las organizaciones mas respresentativas.

3 EFECTOS SOBRE LA COMPETENCIA EFECTIVA

El objetivo de este bloque de criterios es analizar si la norma proyectada es susceptible de introducir elementos que distorsionen la competencia efectiva. Para ello, se dará respuesta a las siguientes cuestiones:

3.a. Señale el supuesto o supuestos por el que la norma limita el libre acceso de las empresas al mercado:

- ☐ Otorga derechos exclusivos o preferentes para la explotación de algún recurso, la producción de un determinado bien o la prestación de algún servicio en el mercado.
- ☒ Establece requisitos previos de acceso al mercado, tales como la necesidad de obtener licencias, permisos o autorizaciones.
- ☐ Limita la posibilidad de algunas empresas para prestar un servicio, ofrecer un bien o participar en una actividad comercial.
- ☐ Incrementa de forma significativa las restricciones técnicas o los costes de entrada o salida del mercado, que podrían dificultar el acceso de nuevas empresas o la salida de las ya existentes.
- ☐ Restringe el ejercicio de una actividad económica en un espacio geográfico.

Indique el precepto normativo que contiene la limitación señalada o indique las dudas que este apartado pueda plantearle:

3.b. Señale el supuesto por el que la norma restringe la libre competencia entre las empresas que operan en el mercado:

- ☐ Limita la oferta de las diferentes empresas.
- ☐ Introduce controles de precios de venta de bienes y servicios, ya sea porque incluye orientaciones sobre los mismos o porque establece precios mínimos o máximos.
- ☐ Establece restricciones a la publicidad y/o a la comercialización de determinados bienes y servicios.
- ☒ Impone normas técnicas o de calidad a los productos que puedan resultar excesivas si se comparan con las existentes en mercados similares, y genera, así, ventajas para algunas.
- ☐ Concede a determinados operadores del mercado un trato ventajoso con respecto a otros competidores actuales o potenciales.

Indique el precepto normativo que contiene la limitación señalada o indique las dudas que este apartado pueda plantearle:

Articulo 4 del proyecto de Decreto por el que se regula la marca «gusto del Sur» para los productos agroalimentarios y pesqueros de Andalucía y se crea el Sistema de Información del uso de la marca «gusto del Sur», en cuanto se establecen los alcances de los posibles beneficiarios de la marca.

002473/A02D

3 EFECTOS SOBRE LA COMPETENCIA EFECTIVA (continuación)

3.c. Señale el supuesto por el que la norma reduce los incentivos para competir entre empresas:

- ☐ Permite un régimen de autorregulación o corregulación de determinadas actividades económicas o profesionales.
- ☐ Incrementa los costes derivados del cambio de proveedor, restringiendo o limitando la libertad de elección del consumidor o usuarios.
- ☐ Exime de la aplicación de la legislación general de defensa de la competencia.
- ☐ Exige o fomenta la publicación de información sobre producción, precios, ventas o costes de los operadores, que pudiera facilitar conductas anticompetitivas.
- ☐ Genera incertidumbre regulatoria para los nuevos entrantes.

Indique el precepto normativo que contiene la limitación señalada o indique las dudas que este apartado pueda plantearle:

4 EFECTOS EN LA UNIDAD DE MERCADO

La finalidad del presente bloque es determinar si el proyecto normativo establece algún obstáculo a la libertad de establecimiento y a la libertad de circulación de los operadores económicos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (LGUM). A tal efecto, se analizarán, entre otras, las siguientes cuestiones:

4.a. Indique si el proyecto normativo regula o afecta al acceso de una actividad económica y su ejercicio y estaría, por tanto, dentro del ámbito de aplicación de la LGUM (artículo 2 de la LGUM):

- ☒ Si.
- ☐ No, la actividad económica regulada en el proyecto normativo no puede ser considerada de mercado por no ser prestada en condiciones de oferta y demanda (prestación de servicios públicos)

4.b. Señale si el proyecto normativo impone un régimen de intervención administrativa u otras exigencias de acceso o ejercicio y, en su caso, indique cuál de los siguientes:

- ☒ Autorización o Registro constitutivo.
- ☐ Declaración responsable.
- ☐ Comunicación previa.
- ☒ Requisito de acceso o de ejercicio de la actividad.

En caso de que marque alguna de estas casillas, utilice el espacio a continuación para identificar cada régimen de intervención y los requisitos o exigencias de acceso o ejercicio regulados en la norma y los preceptos de la norma en los que aparecen recogidos.

1.- Artículo 4. Productos que podrán acogerse al uso de la marca «gusto del Sur».

2.- Articulo 5. Requisitos.

3.-

4.-

5.-

6.-

En el supuesto en el que la norma prevea varios tipos de intervención, se rellenará por cada uno de ellos de forma diferenciada los apartados 4.c y siguientes.

4.c. Identifique el régimen de autorización de acceso o ejercicio, e indique si está justificado en virtud de alguna razón imperiosa de interés general de las recogidas a continuación (artículo 17.1 de la LGUM).

Autorización: .....

Justificada por:

- ☐ Razones de orden público.
- ☐ Seguridad pública.
- ☒ Salud pública.
- ☐ Protección del medio ambiente.
- ☐ Prevención de daños sobre el medioambiente y el entorno urbano (sólo en caso de que la autorización se refiera a instalaciones o infraestructuras físicas necesarias para el ejercicio de la actividad económica).
- ☐ Patrimonio histórico-artístico (sólo en caso de que la autorización se refiera a instalaciones o infraestructuras físicas necesarias para el ejercicio de la actividad económica).

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	20/11/2020	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	64oxu857DPUSX49mJgSJbu3a2rMyOa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4 EFECTOS EN LA UNIDAD DE MERCADO (continuación)

- ☐ Escasez de recursos naturales.
- ☐ Utilización de dominio público.
- ☐ Existencia de inequívocos impedimentos técnicos.
- ☐ Servicios públicos sometidos a tarifas reguladas.
- ☒ Ninguna de las anteriores.

Especifique si el régimen de autorización tiene base en una normativa de la Unión Europea o Tratados y convenios internacionales, incluyendo la aplicación, en su caso, del principio de precaución (artículo 17.1 d) de la LGUM) o de la aplicación de una norma de rango legal.

- ☒ Sí
- ☐ No

En caso de respuesta afirmativa, identifique la disposición de la normativa de la Unión Europea, tratado o convenio internacional o de la norma de rango legal de la que trae consecuencia.

Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015,

Incluir, en su caso, si es proporcionado dicho mecanismo de intervención y una breve justificación de la respuesta.

Esta disposición ha sido sometida al procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, previsto en la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015,

En caso de que exista más de un régimen de autorización, identifíquelos a continuación e indique para cada uno de ellos en base a qué razón de las anteriores está justificado; si tiene base en una normativa de la Unión Europea o Tratados y convenios internacionales, incluyendo la aplicación, en su caso, del principio de precaución (artículo 17.1 d) de la LGUM) o de la aplicación de una norma de rango legal; en su caso, la disposición de la normativa de la Unión Europea, tratado o convenio internacional o de la norma de rango legal de la que trae consecuencia; y si es proporcionado dicho mecanismo de intervención, con una breve justificación de la respuesta.

4.d. Identifique el mecanismo de declaración responsable, y señale si está justificado por la exigencia de requisitos vinculados a la protección de una razón imperiosa de interés general de las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, por remisión de lo recogido en el artículo 17.2 y 5 de la LGUM, y que a continuación se relacionan:

Declaración responsable:

Justificada por:

- ☐ Orden público.
- ☐ Seguridad pública.
- ☐ Protección civil.
- ☐ Salud pública.
- ☐ Preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social
- ☐ Protección de los consumidores.
- ☐ Protección de los destinatarios de servicios y de los trabajadores.
- ☐ Exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales.
- ☐ Lucha contra el fraude.
- ☐ Protección del medio ambiente y del entorno urbano.
- ☐ Sanidad animal.
- ☐ Propiedad intelectual e industrial.
- ☐ Conservación del patrimonio histórico y artístico nacional.
- ☐ Objetivos de la política social y cultural.
- ☐ Ninguna de las anteriores.

Incorpore, en su caso, si es proporcionado dicho mecanismo de intervención y una breve justificación de la respuesta.

En caso de que exista más de una declaración responsable, identifíquelas a continuación e indique para cada una de ellas en base a qué razón de las anteriores está justificada; y si es proporcionado dicho mecanismo de intervención, con una breve justificación de la respuesta.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	20/11/2020	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	64oxu857DPUSX49mJgSJbu3a2rMyOa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4 EFECTOS EN LA UNIDAD DE MERCADO (Continuación)

4.e. Identifique el régimen de comunicación, e indique si está justificado en la medida en que, por alguna razón imperiosa de interés general, es preciso conocer el número de operadores económicos, las instalaciones o las infraestructuras físicas en el mercado (artículo 17.3 en conexión con el artículo 5 de la LGUM).

Especifique la razón imperiosa de interés general que justifica que la Administración deba conocer estas circunstancias.

Comunicación: .....

Justificada por:

- ☐ Orden público.
- ☐ Seguridad pública.
- ☐ Protección civil.
- ☐ Salud pública.
- ☐ Preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social
- ☐ Protección de los consumidores.
- ☐ Protección de los destinatarios de servicios y de los trabajadores.
- ☐ Exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales.
- ☐ Lucha contra el fraude.
- ☐ Protección del medio ambiente y del entorno urbano.
- ☐ Sanidad animal.
- ☐ Propiedad intelectual e industrial.
- ☐ Conservación del patrimonio histórico y artístico nacional.
- ☐ Objetivos de la política social y cultural.

Añada, en su caso, si es proporcionado este mecanismo de intervención y una breve justificación de la respuesta:

En caso de que exista más de un régimen de comunicación, identifíquelos a continuación e indique para cada uno de ellos en base a qué razón de las anteriores está justificado; y si es proporcionado dicho mecanismo de intervención, con una breve justificación de la respuesta.

4.f. Señale si el proyecto normativo impone algún requisito expresamente prohibido por el artículo 18.2 de la LGUM:

- ☐ Requisitos discriminatorios basados en el lugar de residencia del operador.
- ☐ Requisitos de cualificación profesional adicionales a los de la autoridad de origen.
- ☐ Requisitos de especificaciones técnicas para la circulación legal de productos distintos a los requeridos en la autoridad de origen.
- ☐ Requisitos de naturaleza económica.
- ☐ Requisitos que contengan la obligación de haber realizado inversiones en el territorio de la autoridad competente.
- ☐ Requisitos de realización de trámites adicionales a los solicitados en la autoridad de origen.
- ☐ Requisitos de seguros o garantías adicionales a los de la autoridad de origen.
- ☐ Requisitos para acreditar la equivalencia de las condiciones cumplidas en el territorio de establecimiento al objeto de obtención de ventajas.
- ☐ Requisitos de intervención de competidores en la concesión de las autorizaciones.
- ☐ Otros requisitos que no guarden relación directa con el objeto de la actividad económica o con su ejercicio.

Describa, en su caso, brevemente una justificación de los mismos:

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	20/11/2020	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	64oxu857DPUSX49mJgSJbu3a2rMyOa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4 EFECTOS EN LA UNIDAD DE MERCADO (Continuación)

4.g. Especifique si la norma supedita el acceso o ejercicio de la actividad a algún otro requisito:

☒ No

☐ Sí.

En caso de que la respuesta sea afirmativa, indique el requisito y la razón imperiosa de interés general que lo justifica:

Requisito: .....

Justificada por:

☐ Orden público.

☐ Seguridad pública.

☐ Protección civil.

☐ Salud pública.

☐ Preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social

☐ Protección de los consumidores.

☐ Protección de los destinatarios de servicios y de los trabajadores.

☐ Exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales.

☐ Lucha contra el fraude.

☐ Protección del medio ambiente y del entorno urbano.

☐ Sanidad animal.

☐ Propiedad intelectual e industrial.

☐ Conservación del patrimonio histórico y artístico nacional.

☐ Objetivos de la política social y cultural.

Incorpore, en su caso, una referencia a la proporcionalidad del requisito:

En el supuesto de que se establezca más de un requisito, identifíquelos a continuación y precise por cada uno de ellos la razón imperiosa de interés general que lo sustenta, así como una breve justificación en términos de proporcionalidad:

4.h. Explique sucintamente si el proyecto normativo no considera como válidos en su territorio los actos, disposiciones y medios de intervención de otras autoridades competentes del territorio español.

4.i. Señale si aplica alguna de las excepciones al principio de eficacia nacional de las previstas en el artículo 20.4 o en la D.A. primera de la LGUM que figuran a continuación:

☐ Autorizaciones, declaraciones responsables y comunicaciones vinculadas a una concreta instalación o infraestructura física.

☐ Un medio de intervención cuya competencia la tiene atribuida un organismo estatal, bien por razones de orden público, incluida la lucha contra el fraude, la contratación pública y la garantía de la estabilidad financiera, la regulación, supervisión y control, para el acceso o ejercicio de una actividad económica, corresponda al Estado.

☐ Actos administrativos relacionados con la ocupación de dominio público o con la prestación de servicios públicos sometidos a tarifas reguladas.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	20/11/2020	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	64oxu857DPUSX49mJgSJbu3a2rMyOa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4 EFECTOS EN LA UNIDAD DE MERCADO (Continuación)

4.j. Describa si la norma genera duplicidades, un exceso de regulación o se regulan los mismos aspectos en distintas normas, de modo que se produzcan incoherencias, divergencias entre territorios o inseguridad jurídica.

No genera duplicidades ni exceso de regulación.

5 IMPACTO SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

El objetivo de este bloque de criterios es evaluar si el proyecto normativo pudiera tener efectos sobre las actividades económicas. Para ello, se plantea un listado, en forma de cuestionario, que permite identificar de forma sencilla la existencia de tales efectos y facilitar la tarea de evaluación de su impacto.

5.1. Características generales del sector y de los mercados afectados por la regulación.

a) Datos económicos del sector a regular.

b) Datos referidos a la relación de los agentes económicos implicados.

c) Análisis de la existencia de trabas a la entrada/salida del mercado.

d) Determinar si el mercado presenta un alto grado de concentración.

La documentación sobre las características generales del sector y de los mercados afectados por la regulación, se aportará en aquellos aspectos en los que se determinen efectos generales en función de las respuestas afirmativas del resto del cuestionario.

5.2. Impacto sobre las empresas y las PYMEs.

En particular, ¿la norma tiene una incidencia diferencial en las empresas en función de su tamaño, esto es en las PYMEs?	☐ SÍ	☐ NO	☒ NO AFECTA

Además de las repercusiones directas que puede tener la normativa en el ámbito empresarial; para identificar posibles efectos indirectos pueden plantearse preguntas como:

¿Se favorece la capacidad emprendedora mediante la eliminación de trámites o restricciones?	☐ SÍ	☐ NO	☒ NO AFECTA
¿Se aumentan los costes operativos a las empresas?	☐ SÍ	☐ NO	☒ NO AFECTA
¿La norma impone obligaciones a las empresas que generan costes distintos que las de sus competidoras en otras Comunidades Autónomas, países de la UE o fuera de la UE?	☐ SÍ	☐ NO	☒ NO AFECTA
¿Se facilita o promueve la actividad de investigación o desarrollo?	☐ SÍ	☐ NO	☒ NO AFECTA
¿Se facilita la incorporación de nuevas tecnologías al proceso productivo?	☐ SÍ	☐ NO	☒ NO AFECTA

En caso de que se indiquen efectos negativos sobre las empresas y las PYMEs en algunas de las cuestiones planteadas deben aportarse datos relacionados con que justifiquen dichos efectos.

002473/A02D

5 IMPACTO SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS (continuación)

5.3 Efectos en el empleo

	Sí	No	No afecta
¿La norma prevista regula las características de la contratación laboral a un nivel general o sectorial?	☐	☐	☒

Además de las repercusiones directas que pueda tener la normativa en el ámbito laboral para identificar posibles efectos indirectos pueden plantearse cuestiones como:

	Sí	No	No afecta
¿Se facilita o promueve la creación de empleo? Especifique si ello se produce			
• Por medidas directas establecidas en la norma, como pueden ser la reducción de costes o los incentivos a la contratación	☐	☐	☒
• Por los efectos económicos indirectos o inducidos por la norma	☐	☐	☒
• A través de medidas específicas para la inclusión de mujeres u otros colectivos en el mundo laboral.	☐	☐	☒
¿Se induce directa o indirectamente la destrucción de empleo?			
• Mediante nuevos costes o restricciones	☐	☐	☒
• Mediante otros aspectos	☐	☐	☒
¿Se modifican las condiciones de organización del trabajo en las empresas afectadas? Especifique el tipo de medidas:			
• Igualdad de género.	☐	☐	☒
• Promoción laboral y/o reciclaje.	☐	☐	☒
• Seguridad y salud laboral.	☐	☐	☒
• Otro tipo de medidas.	☐	☐	☒
¿La norma tiene efectos en la productividad de las personas trabajadores y empresas?			
• Mediante inversiones o innovaciones	☐	☐	☒
• Mediante la cualificación de las plantillas.	☐	☐	☒
• Mediante otros aspectos	☐	☐	☒

En caso de que se indiquen efectos negativos sobre el empleo en algunas de las cuestiones planteadas deben desarrollarse y precisarse los aspectos relevantes del cuestionario y aportarse datos sobre volumen de empleo, características de la contratación y en su caso sobre la economía irregular en el sector.

5.4. Efectos en las personas consumidoras y usuarias.

¿La regulación proyectada amplía la capacidad de elegir?	☒ SÍ	☐ NO	☐ NO AFECTA
¿Se aumenta o se disminuye la oferta de bienes o servicios a su disposición?	☒ SÍ	☐ NO	☐ NO AFECTA
¿Los consumidores y usuarios pueden obtener con facilidad información de todo tipo acerca de los productos u oferentes alternativos?	☒ SÍ	☐ NO	☐ NO AFECTA
¿La información disponible es escasa o poco transparente?	☐ SÍ	☐ NO	☒ NO AFECTA
¿Se afecta la protección de los derechos o intereses de los consumidores y usuarios?	☐ SÍ	☐ NO	☒ NO AFECTA

En caso de que se indiquen efectos negativos en algunas de las cuestiones planteadas deben aportarse datos al respecto.

002473/A02D

5 IMPACTO SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS (continuación)

5.5. Efectos sobre los precios de los productos y servicios.

¿Se restringe o limita la oferta de los productos y servicios?	☐ SÍ	☐ NO	☒ NO AFECTA
¿Se regulan tributos o cargas económicas a los operadores que podrían ser repercutidas en los precios?	☐ SÍ	☐ NO	☒ NO AFECTA
¿Se establecen tarifas o precios?	☐ SÍ	☐ NO	☒ NO AFECTA
¿Se prevé la actualización de los precios o tarifas mediante la referencia a un índice o indicador?	☐ SÍ	☐ NO	☒ NO AFECTA

En caso de que se indiquen efectos negativos en algunas de las cuestiones planteadas deben aportarse datos en relación a dichos efectos.

6 LUGAR, FECHA Y FIRMA

En Sevilla a 17 de Noviembre de 2020

EL/LA TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO

Fdo.: Carmen Cristina de Toro Navero

SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero Gestión de peticiones de informes sobre proyectos normativos. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad el registro y gestión de las peticiones de los informes contemplados en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a Secretaría General de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, Avda. de la Borbolla, nº 1, 41004 Sevilla.

002473/A02D

Memoria del cumplimiento de los principios de buena regulación en el proyecto de Decreto por el que se regula la marca «gusto del sur» para los productos agroalimentarios y pesqueros de Andalucía y se crea el Sistema de Información del uso de la marca «gusto del sur».

La presente memoria se redacta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización **organizativa de la Junta de Andalucía, cuya entrada en vigor se produjo el pasado día 1 de abril** en relación con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, debiendo quedar suficientemente justificada la adecuación del proyecto a dichos principios.

1.- Justificación de los principios de buena regulación:

a) Necesidad:

En lo que se refiere al principio de necesidad, este proyecto de Decreto se erige como el instrumento más adecuado para el cumplimiento de sus fines que resultan ser un nuevo distintivo de calidad, «gusto del Sur» que responde a una exigencia que va más allá de garantizar la calidad de los productos y sus características diferenciales.

b) Eficacia:

En la fase inicial de este proyecto, previa a su tramitación, se ha reflexionado detenidamente sobre la motivación e intención del futuro Decreto, con el asesoramiento de un grupo de personas expertas en esta materia, lo que ha supuesto una suma valiosa en cuanto a las aportaciones que debe contener la futura norma, consiguiendo que ésta sea más acertada y menos arbitraria.

A todo ello está dirigido este proyecto de Decreto, ya que de las alternativas consideradas, la elaboración de un Decreto es la que mejor responde a los objetivos a alcanzar, que es regular los requisitos que van a ser necesarios para obtener la marca, establecer las obligaciones, y el procedimiento a seguir.

c) Proporcionalidad:

En virtud del principio de proporcionalidad, establecido en el artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la iniciativa que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en los artículos 48.3.a) y 58.2.4.º de su Estatuto de Autonomía, ostenta competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.ª, 13.ª,

Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax.:955032319
41013 - Sevilla

16.ª, 20.ª y 23.ª de la Constitución, en materia de regulación de los procesos de producción agrarios, con especial atención a la calidad agroalimentaria, la trazabilidad y las condiciones de los productos agroalimentarios destinados al comercio, así como la lucha contra los fraudes en el ámbito de la producción y comercialización agroalimentaria y de la defensa de los derechos de los consumidores, en materia de denominaciones de origen y otras menciones de calidad.

La propuesta normativa cumple con el principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para atender el mandato contenido en el Estatuto de Autonomía en lo que respecta a la regulación de una nueva marca de calidad que de respuesta a lo demandado por el sector.

d) Seguridad jurídica:

Este proyecto establece una regulación clara y precisa no utiliza conceptos indeterminados, que resten seguridad jurídica, facilitando de este modo su conocimiento y posterior aplicación a todos sus destinatarios, ya sean Administración Pública, personas físicas o jurídicas.

La iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable y predecible, que favorece la participación, la transparencia y la accesibilidad a la información, siendo sus antecedentes normativos :

La Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en los artículos 48.3.a) y 58.2.4.º de su Estatuto de Autonomía, ostenta competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.ª, 13.ª, 16.ª, 20.ª y 23.ª de la Constitución,

Asimismo la Comunidad Autónoma ostenta competencia exclusiva que le otorga el artículo 47.1.1.ª del Estatuto de Autonomía, para establecer las normas de procedimiento administrativo que se deriven de las especialidades propias de la organización de la Comunidad Autónoma.

La Ley de la Calidad Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, y la Ley 10/2007, de 26 de noviembre, de Protección del Origen y la Calidad de los Vinos de Andalucía configuran el marco legislativo.

Esta disposición ha sido sometida al procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, previsto en la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, así como en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, que incorpora esta Directiva al ordenamiento jurídico español.

e) Transparencia:

Para facilitar la participación ciudadana, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Decreto, se ha recabado la opinión de los destinatarios potencialmente afectados por la misma a través del portal web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de acuerdo con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax.:955032319
41013 - Sevilla

El principio de transparencia se arbitrará en la manera en que está establecida, mediante su incorporación al Portal de la Transparencia para su general conocimiento.

Así mismo, el proyecto de Decreto ha sido sometido a consulta pública previa en el Portal de la Junta de Andalucía, desde el día 20 de mayo y 9 de junio de 2020, ambos inclusive en el siguiente enlace:

https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/195537.html

Por último, señalar que está prevista la realización del trámite de información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con el fin de poner a disposición de la ciudadanía el proyecto de Decreto para que informen cuanto estimen oportuno.

f) Eficiencia:

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa no impone cargas que supongan la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas. Este proyecto configura y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, y no impone cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas.

2.- Razón de interés general que justifica la aprobación de la norma.

La razón de interés general que justifica la aprobación de la norma es lanzar una nueva estrategia que se inicia con la creación de un nuevo distintivo de calidad, «gusto del Sur» que responde a una exigencia que va más allá de garantizar la calidad de los productos y sus características diferenciales, es decir responde a las nuevas exigencias del consumidor actual, muy sensibilizado con la conservación del medio ambiente, la sostenibilidad de esos productos y el valor nutricional equilibrado de los mismos.

3.- Objetivos perseguidos y la justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos.

En este apartado se remite a lo indicado en la Memoria Justificativa.

4.- Constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines.

En todo el articulado se intenta favorecer a través de la creación de la marca «gusto del Sur» un procedimiento que asegure al consumidor el conocimiento de los productos mediante una marca distintiva propia que tiene como base tres premisas “cruciales” para competir y conquistar los mercados: sabor, salud y sostenibilidad; y que se consolidará como una marca de referencia no solo de la calidad de los productos andaluces, sino que representará en una imagen, la consolidación de la calidad diferenciada, la sostenibilidad en su producción y la vinculación de esos productos a un modelo de vida y patrón alimentario como es la “dieta mediterránea” declarada Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad en el 2010.

Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax.:955032319
41013 - Sevilla

En base a lo anterior, las exigencias y medidas que se establecen en la norma, resultan proporcionadas para alcanzar los fines pretendidos, sin suponer una merma de derechos ni restricciones.

5.- Justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico

La necesidad de elaborar un Decreto viene justificada, entre otros motivos, por la naturaleza de los contenidos que se regulan en el proyecto. Se pretende decir que las tres premisas anteriores, sabor, salud y sostenibilidad; responden a los nuevos principios que van a informar a la nueva política agraria comunitaria, es decir la PAC- post 2020, que en uno de sus objetivos recoge como punto de partida de desarrollo, las exigencias sociales en materia de alimentación y salud, en particular la preocupación por unos alimentos seguros, nutritivos y sostenibles, entre otros.

La marca «gusto del Sur» se configura como una marca cuyo titular es la Consejería competente en materia agroalimentaria, siéndole de aplicación la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, estableciendo la protección para los signos distintivos a los que se conceden derechos sobre la propiedad intelectual de marcas y nombres comerciales, y la prohibición de su uso sin la autorización de su titular, y que supone una nueva representación gráfica donde se actualiza la imagen desde un punto de vista más innovador en su grafismo y en su fácil identificación en el etiquetado de la marca de un producto agroalimentario y pesquero.

6.- Descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación del proyecto para su iniciación.

FASES DEL PROCEDIMIENTO: TRÁMITES REALIZADOS DURANTE CADA FASE:

0.-ACTUACIONES PREVIAS.

1. Consulta pública previa (del 20 de mayo al 9 de junio de 2020).
2. Borrador 01.

I.- PREPARACIÓN.

1. Borrador 0.2
2. Borrador de Memoria Justificativa y de oportunidad
3. Borrador de Memoria de Evaluación de Impacto de Genero.
4. Borrador de Memoria de Evaluación de los derechos de la Infancia.
5. Borrador de Memoria Económica.
6. Borrador de Memoria de Evaluación de la Competencia.
7. Memoria sobre los principios de la buena regulación.

II.- INICIACIÓN.

1. Borrador 1.
2. Memorias definitivas.

Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax.:955032319
41013 - Sevilla

3. Propuesta de Acuerdo de Inicio de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroaliementaria.
4. Acuerdo de Inicio de la Consejera.

7.- Participación de los agentes y sectores interesados.

En este apartado se remite a lo expuesto en la Memoria sobre la participación ciudadana y demás actuaciones previas, donde se detalla la participación de los agentes y sectores interesados, incorporándose como Anexo a la citada memoria una ficha-resumen de cada una de las aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública, previa a la elaboración del proyecto.

8.- Estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias.

Con este proyecto no se imponen cargas administrativas innecesarias, solo las absolutamente necesarias a la regulación que supone el uso de la marca.

9.- Factores tenidos en cuenta, en los procedimientos administrativos regulados en este proyecto, para fijar su plazo máximo de duración, así como previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión.

En este proyecto no se regulan el procedimiento de autorización de uso de la marca en el que se se establece un plazo de seis meses para su tramitación, pudiéndose solicitar la marca en cualquier momento mientras siga vigente la marca de calidad.

10.- Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes.

Este proyecto no crea nuevos órganos administrativos.

11.- Cuando se establezca que el silencio tendrá efecto desestimatorio, se expondrá específicamente la razón imperiosa de interés general que lo justifica, en los supuestos en los que el procedimiento tenga por objeto el acceso a actividades o su ejercicio.

En el proyecto, no se regula el silencio desestimatorio

12.- Cuando se establezcan nuevos trámites en los procedimientos administrativos, adicionales o distintos a los previstos en la legislación del procedimiento administrativo común, se justificará que son eficaces, proporcionados y necesarios para la consecución de los fines propios del procedimiento.

No se establecen nuevos trámites adicionales o distintos a los regulados en la legislación del procedimiento administrativo común, manteniendo en su caso, los establecidos en la legislación agraria vigente.

Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax.:955032319
41013 - Sevilla

13.- Cuando concretamente se establezca una limitación al acceso o ejercicio de una actividad económica, como la exigencia de una autorización, se motivará específicamente el cumplimiento de los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación en relación con tales medidas.

No se establecen limitaciones de acceso al ejercicio de la actividad económica.

LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIAS,
INNOVACIÓN Y CADENA AGROALIMENTARIA

Fdo: Carmen Cristina de Toro Navero.

Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax.:955032319
41013 - Sevilla

Orden por la que se acuerda iniciar el procedimiento de proyecto de Decreto por el que se regula la marca «gusto del Sur» para los productos agroalimentarios y pesqueros de Andalucía y se crea el Sistema de información del uso de la marca «gusto del Sur».

El objeto y la oportunidad de este nuevo proyecto normativo se justifica en respuesta a la necesidad, al fomento y a la promoción como acciones estratégicas encaminadas a informar a los diferentes segmentos del consumo sobre la calidad de los productos, a la vez que constituyen un instrumento adecuado que permite a los operadores de las empresas agroalimentarias y pesqueras, que basan gran parte de la competitividad de sus productos en la calidad de los mismos, que puedan darlos a conocer, contribuyendo a abrir nuevos mercados e incrementando su presencia en los tradicionales.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entendiendo oportuna la elaboración de la disposición que a continuación se indica, conforme se justifica en la memoria justificativa y económica de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, y en uso de las facultades que tengo conferidas,

ACUERDO

Iniciar el procedimiento para la elaboración del **Proyecto de Decreto por el que se regula la marca «gusto del Sur» para los productos agroalimentarios y pesqueros de Andalucía y se crea el Sistema de información del uso de la marca «gusto del Sur».**

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA
Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Fdo: Carmen Crespo Díaz

Nº Expte.: 57.207/2020.

INFORME AL BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA MARCA <<GUSTO DEL SUR>> PARA LOS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS Y PESQUEROS DE ANDALUCÍA Y SE CREA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL USO DE LA MARCA <<GUSTO DEL SUR>>.

I. — COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del artículo 5 del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

II. CONSIDERACIONES PUNTUALES.

1. — Parte expositiva.

Se debería mejorar la redacción del segundo párrafo.

En el duodécimo párrafo se alude a unos anexos que no se adjuntan.

2. — Artículo 1.

Se recuerda que es el Catálogo de Procedimientos y Servicios, contemplado en el artículo 11 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el que ofrece información general permanente y actualizada sobre los procedimientos administrativos y servicios dirigidos a la ciudadanía, en cumplimiento de la legislación del procedimiento administrativo común.

3. — Artículo 6.

En el apartado 2, habría que tener en cuenta que es más amplio el derecho previsto en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, conforme al cual el derecho es a no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de **las Administraciones Públicas** o que hayan sido **elaborados** por éstas.

4. — Artículo 7.

En el apartado 1, donde dice "...presentación telemática...", resultaría más correcto decir "...presentación electrónica...". Similar consideración se hace donde se produzca similar circunstancia.

Es copia auténtica de documento electrónico

Asimismo, habría que tener en cuenta que las solicitudes y la documentación, también se podrían presentar en los registro electrónicos a los que se alude en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pues el artículo 14.2 de la norma citada lo que establece es la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos.

5. — Artículo 8.

En el apartado 2, se alude a "...entrada en el registro del órgano competente para su tramitación" y, sin embargo, en el artículo 21.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se alude a "... entrada en el **registro electrónico** de la **Administración** u Organismo competente para su tramitación".

6. — Artículo 9.

Se debería corregir la numeración de los párrafos de este artículo.

7. — Artículo 10.

En el apartado 4, se debería indicar los aspectos esenciales del procedimiento de revocación (inicio, instrucción, alegaciones, plazos, etc.).

En el apartado 7, se debería señalar el apartado en el precepto que cita.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Ana María Vielba Gómez

Fdo.: Rosa Mª Cuenca Pacheco.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	09/12/2020	PÁGINA 2/2
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ9JDS9KV9QGMXH35HL656UDBY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO * DE * DE 2020 POR EL QUE SE REGULA LA MARCA «gusto del Sur» PARA LOS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS Y PESQUEROS DE ANDALUCÍA Y SE CREA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL USO DE LA MARCA «gusto del Sur».

De conformidad con lo establecido en el articulo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, se realiza una memoria económica, al objeto de que se emita el preceptivo informe económico financiero en referencia al proyecto indicado en el encabezamiento, a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas,

1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN.

El fomento y la promoción son acciones estratégicas encaminadas a informar a los diferentes segmentos del consumo sobre la calidad de los productos, a la vez que constituyen un instrumento adecuado que permite a los operadores de las empresas agroalimentarias y pesqueras, que basan gran parte de la competitividad de sus productos en la calidad de los mismos, que puedan darlos a conocer, contribuyendo a abrir nuevos mercados e incrementando su presencia en los tradicionales.

La Ley de la Calidad Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, y la Ley 10/2007, de 26 de noviembre, de Protección del Origen y la Calidad de los Vinos de Andalucía configuran el marco legislativo adecuado en relación con la calidad de los productos agroalimentarios y pesqueros andaluces.

Actualmente, partiendo del nuevo marco legislativo y dentro del Plan Estratégico para la competitividad del sector agrícola, ganadero, pesquero, agroindustrial y del desarrollo rural de Andalucía 2020- 2022, que se está elaborando por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, la Administración Andaluza lanza una nueva estrategia que se inicia con la creación de un nuevo distintivo de calidad , “gusto del Sur” que responde a una exigencia que va más allá de garantizar la calidad de los productos y sus características diferenciales, es decir responde a las nuevas exigencias del consumidor actual, muy sensibilizado con la conservación del medio ambiente, la sostenibilidad de esos productos y el valor nutricional equilibrado de los mismos. Basándonos en estos intereses se crea esta marca de calidad y promoción que imprime un nuevo impulso y un aire renovado a la imagen y diferenciación en los mercados de la calidad de los productos agroalimentarios y pesqueros andaluces, mediante una marca distintiva propia que tiene como base tres premisas “ cruciales” para competir y conquistar los mercados: sabor, salud y sostenibilidad; y que se consolidará como una marca de referencia no solo de la calidad de los productos andaluces, sino que representará en una imagen, la consolidación de la calidad diferenciada, la sostenibilidad en su producción y la vinculación de esos productos a un modelo de vida y patrón alimentario como es la “dieta mediterránea” declarada Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad en el 2010.

Asimismo hay que decir que estas tres premisas responden a los nuevos principios que van a informar a la nueva política agraria comunitaria, es decir la PAC-post 2020, donde en uno de sus objetivos se recoge como punto de partida de desarrollo, las exigencias sociales en materia de alimentación y salud, en particular la preocupación por unos alimentos seguros, nutritivos y sostenibles, entre otros.

La marca “gusto del Sur” se configura como una marca cuyo titular es la Consejería competente en materia agroalimentaria de la Junta de Andalucía, siéndole de aplicación la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, y que supone una nueva representación gráfica donde se actualiza la imagen desde un punto de vista más innovador en su grafismo y en su fácil identificación en el etiquetado de la marca de un producto agroalimentario y pesquero.

Asimismo, se ha considerado oportuno simplificar el procedimiento de solicitud de autorización de la marca “gusto del Sur” con la eliminación de trámites y la simplificación en la aportación de documentos para la autorización

del uso de la marca. También en esta misma línea se ha telematizado el procedimiento con la finalidad de facilitar su tramitación por el interesado.

2. EVALUACIÓN ECONÓMICA

La puesta en marcha de lo regulado en el presente Decreto implica la necesidad de desarrollo de una aplicación informática para la creación del Sistema de Información de uso de la marca "gusto del Sur". A tal fin, para la realización de las tareas se utilizará un contrato ya existente que tiene el credito comprometido, lo que implica que no hay necesidad de incrementar el importe del contrato ni del presupuesto.

Perfil del Técnico	**Tiempo**	**Coste**	**Aplicación Presupuestaria**
Dos tecnicos de nivel medio	Un año	130.680 €	1300170000/G/12M/65600/00 2016000335

Vº Bº
LA JEFA DEL SERVICIO DE CALIDAD DIFERENCIADA Y ORDENACIÓN DE LA OFERTA
P.A. EL JEFE DEL SERVICIO DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN AGROALIMENTARIA

Fdo.: Pedro Cerezuela Sánchez

LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIAS, INNOVACIÓN Y CADENA AGROALIMENTARIA

Fdo.: Rosa Isabel Ríos Martínez

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE AL INFORME DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA MARCA «GUSTO DEL SUR» PARA LOS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS Y PESQUEROS DE ANDALUCÍA Y SE CREA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL USO DE LA MARCA «GUSTO DEL SUR».

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1. CONTEXTO LEGISLATIVO

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

En base a estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, emite el presente informe de observaciones y recomendaciones al informe de evaluación emitido por la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria sobre el proyecto de Decreto por el que se regula la marca «gusto del Sur» para los productos agroalimentarios y pesqueros de Andalucía y se crea el Sistema de Información del uso de la marca «gusto del Sur».

1.2. OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El objeto del informe que se presenta es realizar observaciones al informe de evaluación emitido para su posterior traslado al mismo, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

Analizado el objeto y contenido del proyecto normativo, esta Unidad de Igualdad de Género, muestra su **conformidad** con la conclusión a la que se llega en el Informe de evaluación del impacto de género remitido por la Dirección General, respecto a la **NO PERTINENCIA** de género del mismo.

Unidad de Igualdad de Género
C/ Tabladilla s/n 41071 SEVILLA
Teléfono: 955032351 Fax: 955032149

FIRMADO POR	FERNANDO GALBIS RUEDA	18/01/2021	PÁGINA 1/2
	ESTEFANIA GARCIA CALERO		
VERIFICACIÓN	64oxu7906RKMIMPl+rHSJRtQ+RcfHe	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En efecto, el proyecto de norma tiene por objeto es regular la marca «gusto del Sur» para garantizar la calidad diferenciada de los productos agroalimentarios y pesqueros andaluces elaborados o distribuidos por personas físicas o jurídicas debidamente autorizadas, así como facilitar su distinción y promoción en el mercado. Asimismo, se crea el Sistema de Información de la marca «gusto del Sur», cuya finalidad será sistematizar y homogeneizar la información relativa a la persona a la que se le concede la autorización, a los productos y demás elementos para los que se autorice el uso de la marca.

En definitiva, la materia que se regula no tiene incidencia directa en las personas, mujeres y hombres, ni afecta al acceso a los recursos ni incide en la modificación de los roles de género.

No obstante, se podría completar el apartado 6 del artículo 9 "Colaborar *con la notoriedad y difusión de marca «gusto del Sur» velando por el buen nombre y reputación de la misma"* con ***"y exigiendo en las campañas y materiales de difusión un uso de lenguaje no sexista e imágenes no estereotipadas"***.

Por otra parte, se recuerda que la información referida a personas que se recoja en el Sistema de Información de la marca "gusto del Sur" regulado en el artículo 11 del proyecto de Decreto, deberá estar desagregada por sexo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

En cualquier caso, se sugiere que en el preámbulo de la Orden se incluya una referencia a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, similar a la siguiente: "En la redacción de esta Orden se ha tenido en cuenta la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía".

3. REVISIÓN DEL LENGUAJE

De acuerdo con el art. 4 y el art. 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007 antes citada y de conformidad con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En este sentido, la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria ha respetado en general, la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista. Aun así, esta Unidad de Igualdad de Género sugiere la revisión del texto para evitar términos tales como: los solicitantes, los consumidores, los titulares, el/los interesado/s, etc.

Sevilla, (fechado y firmado digitalmente)

La Unidad de Género de la
Consejería de Agricultura, Ganadería
Ganadería Pesca y Desarrollo Sostenible

Fdo.: Estefanía García Calero

V°B°
El Coordinador General de la
Viceconsejería de Agricultura,
Pesca y Desarrollo Sostenible

Fdo.: Fernando Galbis Rueda

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJ. HACIENDA Y FINA. EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS
(6410/00302/00000)
SALIDA
21/01/2021 09:05:22
202199900128416

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJ. AGRI. GAN. PES. Y DS
S.G.T. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
(6610/00201/00000)
ENTRADA
21/01/2021 09:05:22
202199900600669

Fecha: 20 de enero de 2021

Su referencia: 72N/2020

Nuestra referencia: IEF-00452/2020

Asunto: **INFORME.** Decreto por el que se regula la marca " gusto del sur " para los productos agroalimentarios y pesqueros de Andalucía y se crea el Sistema de Información del uso de la marca "gusto del sur"

Destinatario:

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
S.G.T. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
C/ Tabladilla 41013 - SEVILLA

Ha tenido entrada con fecha 29 de diciembre de 2020, en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, oficio de esa Secretaría General Técnica, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el siguiente proyecto normativo: **"Decreto por el que se regula la marca "gusto del sur" para los productos agroalimentarios y pesqueros de Andalucía y se crea el Sistema de Información del uso de la marca "gusto del Sur"**.

Con fecha 18 de enero de 2021 se recibe respuesta al requerimiento realizado por este centro directivo de fecha 30 de diciembre de 2020, aportando información adicional sobre el contenido de la memoria económica en cuanto a la financiación del coste que implica este proyecto normativo.

La Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, y la Ley 10/2007, de 26 de noviembre, de Protección del Origen y la Calidad de los Vinos de Andalucía, constituyen el marco legislativo por el que queda regulada la calidad de los productos agroalimentarios y pesqueros andaluces.

De acuerdo con el marco legislativo y atendiendo al contenido del Plan Estratégico para la competitividad del sector agrícola, ganadero, pesquero, agroindustrial y del desarrollo rural de Andalucía 2020 – 2022, que se encuentra actualmente en fase de elaboración por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, la administración andaluza propone la creación de un nuevo distintivo de calidad, "gusto del Sur", con el que pretende dar respuesta a las exigencias del consumidor

EDUARDO LEON LAZARO		20/01/2021	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NH2Km9DFEC9EFED18C5CD9CF7BE3AA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

actual, con intereses marcados por la conservación del medio ambiente, la sostenibilidad de esos productos y que su valor nutricional sea equilibrado, lo que denota que va más allá de la demanda de garantizar la calidad de los productos y contar con características diferenciales. Se fundamenta en tres premisas como son sabor, salud y sostenibilidad, con las que se identificará esta marca como distintivo de calidad y de consolidación en los mercados.

De esta forma se pretende regular con este proyecto de Decreto el uso de la Marca "Gusto del Sur" con la finalidad de garantizar la calidad diferenciada de los productos agroalimentarios y pesqueros andaluces que sean elaborados o distribuidos por personas físicas o jurídicas, debidamente autorizadas, así como facilitar su distinción y promoción en el mercado. Se configura con la representación gráfica recogida en el Anexo I, que actualiza la imagen con un punto de vista más innovador y se materializará en el etiquetado de estos productos, que cumplan con los requisitos y condiciones establecidas en este proyecto de Decreto, para facilitar su identificación.

En esta nueva regulación, se ha considerado oportuno simplificar el procedimiento de solicitud de autorización de la marca«gusto del Sur» con la eliminación de trámites y la simplificación en la aportación de documentos para la autorización del uso de la marca. También en esta misma línea se instaura la tramitación electrónica con la finalidad de facilitar su tramitación por el interesado.

Así mismo, en el Capítulo III del texto normativo, se crea un Sistema de información sobre esta marca con la finalidad de sistematizar y homogeneizar la información relativa a la persona a la que se le concede la autorización, a los productos y demás elementos para los que se autorice el uso de la marca.

Análisis de la incidencia económico-financiera:

Según se desprende de la memoria económica, la aprobación del presente proyecto de Decreto implica el desarrollo de la aplicación informática que sustenta la creación del Sistema de información de uso de la marca "gusto del Sur" cuyo coste se ha cuantificado en **130.680 euros**.

En cuanto a la financiación se realizará con cargo a la partida 1300170000 G/12M/65600/00 2016000335, Fondo A1231078G0, en la que cuentan con los siguientes créditos en el Presupuesto del ejercicio 2021 de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, junto con los datos de traspasos pendientes a este mismo Fondo:

1300170000 G/12M/656000 2016000335 A1231078G0			
Ejercicio	Crédito inicial Presupuesto 2021	TRASPASOS PENDIENTES PLURIANUALIDAD	TRASPASOS PENDIENTES REMANENTES
2021	2.024.040	2.024.031	27.114,08
2022	1.912.264	1.912.263	
2023	473.705	473.704	

EDUARDO LEON LAZARO		20/01/2021	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NH2Km9DFEC9EFED18C5CD9CF7BE3AA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Según justifican en la memoria que acompañan en la respuesta al requerimiento aludido, y en el propio oficio de respuesta, para la realización de las tareas que implica la creación del sistema de información de uso de la marca "gusto del Sur" se utilizará un contrato que ya cuenta con el crédito comprometido, con el número de documento contable 1058106, fiscalizado con fecha 16/12/2020, de acuerdo con la siguiente información:

n.º documento	Anualidad 2021	Anualidad 2022	Anualidad 2023
1058106	1.246.401,21	1.566.665	220.822

Por lo tanto formarían parte del conjunto de compromisos plurianuales pendientes de traspasar, que contaría con disponibilidad presupuestaria. En cuanto a los compromisos por remanentes del ejercicio 2020 que quedan pendientes de traspaso por importe de 27.114,08 euros, indican en el escrito de respuesta al requerimiento, que están estudiando las operaciones presupuestarias que permitan su traspaso, sin que ello impida el traspaso de los compromisos plurianuales.

De acuerdo con lo expuesto, el gasto en Sistemas de Información que implica el presente proyecto de Decreto no precisaría de financiación adicional dentro del presupuesto de esta Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible para el presente ejercicio 2021, sin perjuicio de las operaciones presupuestarias que deba tramitar el órgano gestor para garantizar las operaciones de traspaso.

Finalmente, se indica que en el caso de que el texto del proyecto de Orden fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

EDUARDO LEON LAZARO		20/01/2021	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NH2Km9DFEC9EFED18C5CD9CF7BE3AA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución de 29 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, por la que se somete a información pública el proyecto de decreto por el que se regula la marca «gusto del Sur» para los productos agroalimentarios y pesqueros de Andalucía y se crea el Sistema de Información del uso de la marca «gusto del Sur».

El artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que cuando el proyecto normativo afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y la naturaleza de la disposición lo aconseje, será sometido a información pública, durante un plazo razonable y no inferior de quince días hábiles. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho, entre otros, por vía telemática en los términos previstos reglamentariamente.

El 30 de noviembre de 2020, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, inicia la tramitación del expediente administrativo relativo al proyecto de Decreto por el que se regula la marca «gusto del Sur» para los productos agroalimentarios y pesqueros de Andalucía y se crea el Sistema de Información del uso de la marca «gusto del Sur».

El presente proyecto normativo regula determinadas materias que afectan de forma directa a la ciudadanía, como la necesidad de regular el uso de la marca «gusto del Sur» y se crea el Sistema de Información del uso de la marca «gusto del Sur».

En consecuencia, resulta conveniente que el texto del mismo se someta a la mayor difusión posible, al objeto de que la ciudadanía lo conozca y pueda realizar las observaciones y aportaciones que estime de interés.

En virtud de lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

R E S U E L V O

Primero. Someter a información pública el proyecto de Decreto por el que se regula la marca «gusto del Sur» para los productos agroalimentarios y pesqueros de Andalucía y se crea el Sistema de Información del uso de la marca «gusto del Sur», durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segundo. El texto del proyecto de Decreto quedará expuesto para su general conocimiento:

a) En formato digital, a través del Portal de la Administración de la Junta de Andalucía en la dirección electrónica

https://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/209008.html

b) En formato papel, en la sede de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo

00184549

Sostenible, sita en la calle Tabladilla, s/n, 41071, Sevilla, dentro del siguiente horario: de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, con las excepciones previstas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tercero. Las alegaciones que se deseen formular al proyecto de Decreto, deberán dirigirse a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y se podrán realizar:

a) Preferentemente en formato digital y abierto en la dirección de correo electrónico: svcdoo.dgiica.cagpds@juntadeandalucia.es

b) En formato papel, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de diciembre de 2020.- La Directora General, Cristina de Toro Navero.

00184549

Informe de valoración del trámite de audiencia realizado por la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria sobre proyecto de Decreto por el que se regula la marca «gusto del Sur» para los productos agroalimentarios y pesqueros de Andalucía y se crea el Sistema de Información del uso de la marca «gusto del Sur».

En relación con el procedimiento de elaboración del **proyecto de Decreto por el que se regula la marca «gusto del Sur» para los productos Agroalimentarios y Pesqueros de Andalucía y se crea el Sistema de Información del uso de la marca «gusto del Sur»**, por este Centro Directivo se realizó el trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de las siguientes entidades y organizaciones que se relacionan a continuación:

Asociaciones y Organizaciones.

Asociación de Mujeres Cooperativas Agroalimentarias de Andalucía (AMCAE)
Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA)
Federación de Mujeres Rurales de Andalucía (FADEMUR)
Unión de Agricultores y Ganaderos de Andalucía (COAG)
Confederación de Mujeres del Mundo Rural (CERES)
Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA)
Federación de Mujeres y Familias del Ámbito Rural (ASAJA)
Consejo de Participación de Mujeres.
Unión General de Trabajadores. Area Agroalimentaria
Federación Andaluza de Consumidores y Amas de Casa Al – Andalus.
Asociación de Organismos de Control de Andalucía (ASOCAN).
Asociación de Consumidores y Usuarios en Acción – (FACUA)
Asociación de Certificación y Verificación de Productos, Personas, Servicios y Sistemas (ACERTES).
Consejo Andaluz de Consumo.
Comisiones Obreras. Area Agroalimentaria.
Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
Asociación Empresarial de Alimentos de Andalucía (LANDALUZ).
Consejos Reguladores de Andalucía.
Conferencia Andaluza de Denominaciones de Origen (CADO).

Asimismo se realizó el trámite de audiencia con la publicación de la Resolución de 29 de diciembre de 2020 de la Dirección General del Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, por la que se somete a información pública el proyecto de Decreto por el que se regula la marca «gusto del Sur» para los productos Agroalimentarios y Pesqueros de Andalucía y se crea el Sistema de Información del uso de la marca «gusto del Sur».

Alegaciones recibidas y análisis de las mismas.

Transcurrido el plazo otorgado se han recibido alegaciones de las siguientes entidades:

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	26/05/2021	PÁGINA 1/22
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA		
VERIFICACIÓN	[redacted]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

I. Conferencia Andaluza de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas. (CADO).
II. Asociación Empresarial de Alimentos de Andalucía (LANDALUZ)
III. Federación de Consumidores y Amas de Casa.
IV. Asociación Española de Certificadores y Verificadores de la Evaluación de la conformidad (ACERTES).
V. Consumidores en acción (FACUA)
VI. Confederación de empresarios de Andalucia (CEA).
VII. Consejo regulador de la DOP «Jabugo».
VIII. Alegaciones de un particular: [redacted]

I. Conferencia Andaluza de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas. CADO.

Se reproducen, a continuación de forma sucinta, los contenidos alegados:

Cuestiones generales.
Se reiteran en la opinión expresada a esta Dirección General en relación al proyecto «gusto del Sur»: si de lo que se trata - como se dice en el artículo 2.1 del proyecto de Decreto – es de garantizar la calidad diferenciada de los productos agroalimentarios andaluces, así como facilitar su distribución y promoción en el mercado, ya existe un concepto perfectamente entendible y altamente valorado por los consumidores como es las Denominaciones de Origen de Andalucía. Así pues se manifiesta sus dudas sobre la necesidad de desarrollar una marca corporativa como la que nos ocupa, teniendo ya marcas consolidadísimas en el mercado como son nuestras propias Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas y la marca global que nos une a todos, que no es sino Andalucía.

Por otra parte, entendemos que cuando en la resolución se hace referencia a los "productos agroalimentarios de Andalucía" nos estamos refiriendo a los productos que efectivamente tienen su origen en nuestra Comunidad Autónoma. En otras palabra, que han sido producidos en Andalucía y no simplemente transformados o envasados aquí, algo que no queda claro en el proyecto de Decreto, a la vista de los requisitos recogidos en el artículo 5.

Respuesta de Centro Directivo.

En cuanto a la primera propuesta, hay que decir que con esta nueva marca se quiere dar visibilidad a otras marcas de calidad diferencia que se han ido desarrollando durante este periodo, por lo que hemos incluido nuevos alcances en el ámbito del Decreto.

En cuanto al segundo párrafo de las consideraciones generales hay que tener en cuenta la recomendación que en el trámite de información pública en la UE, ha valorado la Secretaría General de Acción Exterior de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, que también afectaría a la alegación 1 del CADO:

"En cuanto al texto, una jurisprudencia reiterada del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (fallos Eggers de 12.10.1978 y Montagne de 7.05.1997) ***prohíben cualquier discriminación en cuanto a la localización geográfica de los productos que se benefician de una marca de calidad.***

Así, con ocasión de una notificación anterior a la Comisión por parte de la Consejería de Agricultura, concretamente del Decreto por el que se regulaba la concesión y uso de la marca "calidad certificada para productos agrarios y alimentarios", la Comisión, a consecuencia de las observaciones por parte de algunos Estados miembros, recordó que el artículo ***34 del TFUE tiene por objeto prohibir todas las normas relativas al comercio adoptadas por Estados miembros con capacidad de obstaculizar, ya sea directa o indirectamente, real o potencialmente, el comercio intracomunitario.***

Se trata de eliminar las posibles barreras para que cualquier mercancía o producto procedente de cualquier región o Estado miembro que cumpla los requisitos establecidos en el proyecto, puedan comercializarse en igualdad de condiciones que los producidos y elaborados en Andalucía.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA	26/05/2021	PÁGINA 2/22
VERIFICACIÓN	[redacted]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Por lo tanto, os recomendamos que valoréis la redacción del texto tal como aparece en el borrador enviado, pues la restricción del uso de la marca a los productos andaluces va a suponer la reacción por parte de algún o algunos Estados miembros durante la fase de remisión a los mismos del proyecto para sus observaciones y, por consiguiente, que la Comisión obstaculice su aprobación en estos términos".

1.Alegación respecto a la calidad diferenciada preexistente.

A la vista de la finalidad para la que se establece la marca «gusto del Sur», recogida en el artículo 2.1 en opinión de la CADO, en aquellos territorios y para aquellas categorías de producto en las que exista una denominación de origen protegida o una indicación de origen protegida, la marca «gusto del Sur» solo debería de servir para amparar los productos protegidos por dichas DOP/IGP.
Entendemos no obstante la necesidad de extender a la marca y el concepto que representa a territorios y sectores donde no existen DOP´s e IGP´s. Ahora bien, en ese caso deberá preservarse la igualdad de trato en términos de garantías a los consumidores.

Respuesta de Centro Directivo.

En el caso del primer punto, tal y como hemos explicado en el punto interior la filosofía de la norma no es limitar solo a DOP/IGP, sino recoger los productos con una calidad claramente diferenciada, por lo que serán de aplicación tanto a los territorios con DOP/IGP como a los territorios donde no existan.

2. Alegación de igualdad de garantías a los consumidores.

Todos los productos acogidos a la marca «gusto del Sur» deberían contar con exigencias equivalentes especialmente en lo que respecta al cumplimiento de un procedimiento de calidad certificable.
En este sentido, nos preocupa mucho el artículo 4 del proyecto de Decreto y en especial los apartados d) y e).
En relación al primero de ellos, la posibilidad de un "protocolo privado homologado" pueda considerarse equivalente a las exigencias establecidas en los pliegos de condiciones de las DOP´s e IGP´s requeriría un análisis previo de dicho protocolo, para no incurrir en agravios comparativos manifiestos.
Preocupa igualmente la referencia a los productos artesanos recogidos en el artículo 4.e). En su opinión el Decreto 352/2011, de 29 de noviembre, por el que se regula la artesanía alimentaria en Andalucía, no está logrando evitar el mal uso del término " artesano" aplicado a los productos agroalimentarios en nuestra Comunidad.
De la misma forma que atenta esta necesidad de igualdad de trato la posibilidad, establecida en el artículo 5.1, e), de eximir discrecionalmente a determinados productos de la necesaria certificación.

Respuesta del Centro Directivo.

Los protocolos privados están en este momento recogidos en el Decreto de Calidad Certificada. Cierto es que son protocolos que revisan la trazabilidad del producto, pero no tiene que cumplir los requisitos de exigencia que cumplen los pliegos de condiciones. No obstante se revisará su mantenimiento y requisitos en el Decreto de la nueva marca "gusto del Sur" y desde la Administración se velará por que las exigencias de calidad sean homogéneas en todos los alcances del citado artículo 4, sin perder de vista la verdadera finalidad de la disposición normativa que nos ocupa que es facilitar la promoción al mayor ámbito sectorial de los productos agroalimentarios, sin perjuicio de que todos los alcances estén certificados.

3. Alegación de prioridad absoluta y exigencia de verificación del origen andaluz.

Aunque a lo largo del texto se hacen continuas referencias a las producciones agroalimentarias y pesqueras Andaluzas como objeto del Decreto y de la propia marca "gusto del Sur", en nuestra opinión no suficientemente claro el necesario

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	26/05/2021	PÁGINA 3/22
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA		
VERIFICACIÓN	[redacted]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Origen andaluz de los productos que pueden acogerse a la marca. Es más, el propio artículo 2.1 habla de los "productos agroalimentarios y pesqueros andaluces elaborados o distribuidos por personas" ¿ Significa eso que una simple manipulación o envasado en nuestra Comunidad Autónoma confiere el carácter de "andaluz" ?
En todo caso, y para disipar cualquier tipo de dudas, proponemos la inclusión de un requisito adicional en el artículo 5: el origen en Andalucía que necesariamente deber ser verificable de los productos acogidos a la marca " gusto del Sur"

Respuesta del Centro Directivo.

Nos remitimos a lo expuesto en el primer punto de estas alegaciones.

4. Alegación sobre el Registro y vigencias de las inscripciones.
En nuestra opinión, y contra los que se establece en el artículo 8.2 del proyecto de Decreto, las solicitudes de inscripción de los productos en el registro público de "gusto del Sur" no deberían de beneficiarse del silencio administrativo, que en nuestra opinión debería ser negativo y no positivo.
Por otra parte, el plazo de validez de las inscripciones debería ser igual al de la certificación que garantice el cumplimiento de todos los requisitos necesarios para la concesión; o bien, en el caso de productos acogidos a DOP/IGP, la del correspondiente certificado.

Respuesta del Centro Directivo.

De acuerdo a la Ley 39/2015 de Procedimiento administrativo la regla general es el silencio positivo no teniendo el Decreto rango legal para modificar el sentido del silencio.
El plazo de validez de las autorizaciones, conlleva la obligación del cumplimiento del mantenimiento de la certificación del alcance. En el plan de controles que se establezca se deberá incluir la verificación del cumplimiento de este requisito.
No obstante, la persona autorizada se compromete al cumplimiento de este requisito durante el plazo de vigencia.

5. Alegación sobre el uso de la marca por parte de asociaciones.
Nos parece sumamente arriesgada la posibilidad – establecida en la disposición adicional primera – de que "entidades que asocien a empresas agroalimentarias con derecho al uso de la marca" puedan hacer también uso de la misma. Si bien en el texto se hace referencia al uso en "promoción de los productos acogidos a la misma" entendemos que para que para que ello fuera posible todas las empresas asociadas deberían de tener derecho al uso y no solo algunas de ellas. En el caso contrario, se corre el riesgo de que determinadas actividades de promoción realizadas bajo el "paraguas gusto del Sur" amparen a productos que, aun estando asociados a la entidad de que se trate, ni son andaluces ni tienen calidad diferenciada.

Respuesta del Centro Directivo.

Las Asociaciones recogidas en la disposición mencionada representan a empresas autorizadas al uso de la marca. Las no autorizadas no tienen cabida en las actuaciones de promoción realizadas por estas asociaciones de la marca "gusto del Sur". Lo que quiere decir que las empresas que formen parte de esas asociaciones deberán cumplir con todos los requisitos de uso de la marca.

6 Comisión de Vigilancia.
Por último echamos en falta la existencia de algún tipo de comisión de vigilancia o de seguimiento, en la que, como representantes de los órganos de gestión de la calidad diferenciada andaluza, la CADO estaría interesada en participar. Es cierto que en el artículo 13 se establece un plan de seguimiento anual que contará con la colaboración de entidades autorizadas para el uso de la marca, pero no parece que el mismo contemple el análisis de las solicitudes, autorizaciones y el uso de las mismas hecho por los beneficiarios de la marca "gusto del Sur" durante el periodo procedente.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	26/05/2021	PÁGINA 4/22
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA		
VERIFICACIÓN	[redacted]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Respuesta del Centro Directivo.

Desde este Centro Directivo se atiende la propuesta y formará una Comisión que sea representativa de todos los sectores, que se incluirá en el texto del borrador.

II. Asociación Empresarial de Alimentos de Andalucía (LANDALUZ)

Desde LANDALUZ trasladamos las siguientes consideraciones respecto al último borrador de Decreto de Gusto del Sur:

1. Obligación etiquetaje

Los espacios en los embalajes de los productos agroalimentarios con cada vez más regulaciones en cuanto a la inclusión de elementos obligatorios e información nutricional sobre los productos unido a la necesidad, cada vez más importante, de un packaging atractivo y de cuidado diseño hace que la capacidad de inclusión de nuevos logos o distintivos sea muy reducida por lo que abogamos por la flexibilidad en la implantación del logo de gusto del Sur en los productos sin menoscabo de la obligatoriedad de que se utilice en toda la actividad promocional y de marketing de los productos que tengan reconocido el uso del mismo. Esto conllevaría la modificación de los artículos siguientes: 2, 3.2,6c),9.4,10.4g),Disp. Transitoria 1ª.

Respuesta del Centro Directivo.

En cuanto a la obligatoriedad de incluir el logo en el etiquetaje hay que decir que en principio hemos partido de la obligatoriedad de su inclusión , aunque también desde este Centro Directivo se pensó que solo se incluyera el uso del logo en la promoción de las páginas web u otros medios de promoción, pero nos encontramos con la dificultad de controlar la situación en caso de incumplimiento, por lo que entendemos que sería mas seguro para el consumidor la inclusión del logo en el etiquetado como medida de seguridad y garantía.
No obstante se elimina la obligación en el artículo 3.2.

2. Artículo 4 e) y f). Abogamos por la eliminación de ambas letras del artículo 4 *Productos que podrán acogerse al uso de la marca «gusto del Sur».*

Entienden que la artesanía no disponen por sí solas, de un plus de calidad específico, controlado y avalado por certificadoras externas e independientes, como así se le exige al resto de productos recogidos en el artículo 4 del decreto. De esta forma, se estaría incurriendo en una minoración de los requisitos de calidad para acceder al distintivo y en un agravio comparativo para el resto de usuarios que deben rebasar altos *estándares de calidad.*

Idéntico razonamiento puede hacerse de los ***Productos agroalimentarios y pesqueros con licencia de uso de la Marca «Parque Natural de Andalucía»****. Estos productos deben contar para el acceso a esa marca con requisitos de origen y requisitos de fabricación del producto referidos a una producción artesanal y manual. Por tanto, no se exigen unos requisitos adicionales de calidad diferenciada avalados por entidades externas sino unos requisitos de calidad básicos recogidos en el artículo 3.3 del ANEXO III de la* ORDEN de 15
de diciembre de 2004, por la que se regula el Régimen Jurídico y el Procedimiento de Concesión de Licencia de Uso de la marca Parque Natural de Andalucía:

Respuesta del Centro Directivo.

No se atiende la anterior alegación es cuanto que se tratan de productos andaluces claramente diferenciados por una norma de calidad.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA	26/05/2021	PÁGINA 5/22
VERIFICACIÓN	[redacted]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3. Artículo 13

En dicho artículo se señala lo siguiente: *"Con carácter anual se llevará a cabo un plan de seguimiento específico de la marca de calidad «gusto del Sur», en el que se contará con la colaboración de las entidades autorizadas para el uso de la marca, con la finalidad de conocer la evolución en los mercados nacionales e internacionales de los productos amparados por la marca y las empresas agroalimentarias y pesqueras autorizadas para el uso de la marca «gusto del Sur».*

Para ello, se deberá remitir en los dos primeros meses de cada año a la Dirección General Competente en materia de calidad agroalimentaria, los datos relativos a los productos comercializados bajo esta marca durante la anualidad anterior, mediante la cumplimentación del formulario Anexo III."

En el borrador enviado no se incluye el citado anexo 3 por lo que desconocemos quiénes *son los sujetos obligados por esta disposición. En tal caso, entendemos que el último p*árrafo debería ser eliminado por cuanto es la Dirección General Competente en materia de calidad agroalimentaria la conocedora de los datos relativos a los productos comercializados bajo esta marca puesto que es la encargada de autorizar su uso y, además, las organizaciones no tienen porque tener o disponer de un registro o siquiera de información sobre la comercialización de los productos de sus miembros.

Respuesta del Centro Directivo.

Tal como se indica en el Decreto, para una correcta planificación y seguimiento del uso de la marca "gusto del Sur" y su comercialización en el mercado interno, de la UE y en el mercado exterior, es fundamental disponer de datos de comercialización tanto en volumen como en datos económicos.

El Anexo III, durante la implementación en telematización, se convertirá en Anexo II y se facilitará en futuros borradores.

4. Disposición adicional primera. Asociaciones:

La Disposición adicional primera ha sido modificada incluyendo la siguiente frase: *"Dichas entidades deberán cumplir los requisitos y las obligaciones contemplados en el presente Decreto."*

Entendemos que dicha inclusión es un error puesto que tanto el art. 5 "Requisitos" como el art. 8 "Obligaciones" están originariamente pensados para empresas productoras solicitantes de la marca y no se adaptan adecuadamente a las especificidades de una Asociación encargada de la promoción de los productos.

Optaríamos, o bien por eliminar esa frase o bien establecer y detallar unos requisitos específicos en dicha disposición adicional para la Asociaciones en el sentido de un uso promocional del distintivo y/o para la elaboración de merchandising y en todo caso, modificar el siguiente párrafo en este sentido:

"En la Resolución del procedimiento de autorización, se fijará para estas entidades, las condiciones de uso de la marca y la posibilidad de inclusión del distintivo en el logotipo de la mismas."

Respuesta del Centro Directivo.

Se atiende la anterior alegación y se elimina el párrafo 2 de la disposición adicional primera.

5. Consideraciónes Generales.

Asociación Empresarial de Alimentos de Andalucía, debe ser **prevalente como organización más representativa** de la agroindustria y patronal del sector y como Asociación del Distintivo de Alimentos de Andalucía y de Calidad Certificada *anteriormente.*

Durante estos años anteriores en los que la marca Calidad Certificada ha estado en "stand by", entre otras, por cuestiones presupuestarias, Andalucía ha **carecido de un paraguas promocional propio y de una marca que difundiese la calidad de nuestros productos** más allá de iniciativas privadas como las soportadas por *LANDALUZ con presupuestos propios.*

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA	26/05/2021	PÁGINA 6/22
VERIFICACIÓN	[redacted]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Este hueco lo han ocupado las distintas marcas promocionales que las diferentes diputaciones de Andalucía han puesto en marcha con mayor o menos intensidad. El resultado ha sido el descenso al localismo en la promoción de los productos de Andalucía y la falta de una imagen **"Marca Andalucía"** que difundiese los valores y la calidad de nuestros productos de manera agrupada ante los consumidores andaluces, **fomentando una imagen de Andalucía homogénea y cohesionada**, y por extensión ante el resto de los *consumidores españoles.*

Se ha trasladado una imagen en las distintas acciones promocionales llevadas a cabo en España de cierta división o de "hacer la guerra por su cuenta" dispersando los esfuerzos y perdiendo muchas sinergias.
Siendo esta puesta en valor de los productos locales y provinciales necesaria y digna de reconocimiento se hace necesario el **reforzamiento decidido de una marca de calidad y promocional de Andalucía** que ponga en valor el conjunto de la riqueza alimentaria de nuestra tierra ante el conjunto de los andaluces y el resto de España.

6. Este fin, unido al de conseguir el mayor número empresas que se sumen a este distintivo, sólo se podrá conseguir mediante el cumplimiento de una condición previa indispensable cual es que la **marca Gusto del Sur tenga la dotación presupuestaria necesaria** para poder difundir entre los consumidores las excelencia de los productos agroalimentarios andaluces y su Sabor, Salud y Sostenibilidad. Esta circunstancia, sobre cualquier otra, hará que este distintivo resulte atractivo para las empresas una vez que se constante el reconocimiento *entre los consumidores.*

Por tanto, desde la asociación abogamos por la realización de ***un plan promocional conjunto con LANDALUZ*** *en el que se* detallen las **acciones a realizar y las partidas presupuestarias a destinar** a cada *una de las acciones en el marco de un convenio de colaboración conjunto.*

Respuesta del Centro Directivo.

Se tendrán en cuenta todas las acciones en las que han participado la Consejería y LANDALUZ, y una vez publicado el Decreto se estudiará la planificación de las acciones que se llevaran a cabo .

III. Federación de Consumidores y Amas de Casa. AL-ANDALUZ

1º Al preámbulo.
Si bien se justifica por parte de la Consejería la necesidad de crear la marca «gusto del Sur», partiendo de un nuevo marco legislativo, y dentro del Plan Estratégico para la competitividad del sector agrícola, ganadero, pesquero agroindustrial y del desarrollo rural de Andalucía 2020-2022, lanzando una nueva estrategia, que se traduce en la constitución de dicha marca, desde Al- ANDALUS, hemos de considerar, que debería haberse razonado, la no creación de un comité o grupo técnico, tal y como se configura en el Decreto 229/2007, de 31 de julio, por el que se regula la marca «Calidad Certificada» y que se deroga.

Desde esta organización consideramos, que un órgano como tal, resultaría necesario para proponer a la Consejería, al que estará adscrito lógicamente, medidas de fomento y promoción de la nueva marca, así como emitir informes que evalúen y hagan un seguimiento del Plan, que sobre la marca que está previsto en el artículo 13 del Proyecto normativo que hoy se informa.

Más aún, los distintos sectores, empresariales, de consumidores, de expertos, además de la administración competente, que deben de formar parte de este órgano pueden dar una visión más completa y amplia sobre la evolución de los mercados de los productos amparados por la marca, así como la opinión de los consumidores sobre ellos.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	26/05/2021	PÁGINA 7/22
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA		
VERIFICACIÓN	[redacted]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Respuesta del Centro Directivo.

Nos remitimos a nuestra respuesta del punto 6 del CADO.

2º Al artículo 1.Objeto.
Alegan que se debería crear una Comisión Asesora para la marca "gusto del Sur" cuya composición y funciones deberían ser objeto de abordaje en esta norma, concretándose, su funcionamiento en un posterior desarrollo reglamentario.

Respuesta del Centro Directivo.

Nos remitimos a nuestra respuesta del punto anterior.

3ºAl articulo 4. Productos que podrán acogerse al uso de la marca "gusto del Sur".
Se valora de forma positiva la ampliación, con respecto a la normativa anterior del catálogo de productos que pueden acogerse a la marca, y en concreto los agroalimentarios y pesqueros artesanos, así como aquellos con licencia de uso de la marca "Parque natural de Andalucía"

Respuesta del Centro Directivo.

Entendíamos que era necesario esta ampliación.

4º Al artículo 13. Plan de seguimiento de la marca " gusto del Sur".
No les parece muy acertado que anualmente se lleve a cabo un seguimiento específico de la marca de calidad, no parece lógico, que para ello se cuente solo con la colaboración de las entidades autorizadas para el uso de la marca. (reproduciendo las argumentaciones de la alegación primera).

Respuesta del Centro Directivo.

Nos remitimos a nuestra respuesta del punto 3 del CADO.

5º Adición de un nuevo precepto en el Capítulo III. Comisión Asesora para la Marca "gusto del Sur".
Seria oportuna la creación en este Decreto, de la Comisión Asesora para la nueva marca, que con unas funciones muy concretas, como la de asesorar sobre las cuestiones que se susciten en relación a la marca, proponer medidas para su fomento y conocimiento, o colaborar en el seguimiento anual de la misma, entre otras.

Por otro lado, con respecto a la composición de esta comisión, deberían estar presente las organizaciones de consumidores más representativas, el sector empresarial, los expertos en la materia y por supuesto la Consejería de Agricultura, dejándose un posterior desarrollo reglamentario, la regulación de la composición, designación de sus miembros y funcionamiento de aquella.

Respuesta del Centro Directivo.

Nos remitimos a nuestra respuesta del punto 6 del CADO.

IV. Asociación Española de Certificadores y Verificadores de la Evaluación de la conformidad ACERTES.
La asociación Española de Certificadores y Verificadores de la Evaluación de la conformidad solo realiza una sola alegación al artículo 5. apartado 1.d) que aparece subrayado en negrita

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA	26/05/2021	PÁGINA 8/22
VERIFICACIÓN	[redacted]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

" Todos los alcances deberán estar **acreditados** por ENAC **o certificados por** cualquier entidad de evaluación de la conformidad inscrita en el Registro competente en materia de organismos de evaluación....."

Respuesta del Centro Directivo.

Se acepta la anterior alegación.

V. Consumidores en acción FACUA

Realiza las siguiente alegaciones :

1º Consideraciónes generales.
En cuanto a la oportunidad de la norma, Andalucía desde el año 2007 ya contaba con una marca de calidad "Calidad Certificada" cuya finalidad es garantizar la calidad diferenciada de los productos agroalimentarios y pesqueros elaborados o distribuidos por personas físicas o jurídicas debidamente autorizadas, así como facilitar su distinción en el mercado se regula es la misma según el art. 2 del proyecto normativo, pero en la exposición de motivos no se argumenta nada en el sentido de explicar porque la marca actual ya no es válida o debe ser sustituida, ni tampoco se recoge valoración alguna sobre el grado de conocimiento o no del consumidor de la misma o de su posición en el mercado que lleve a plantear la necesidad de un nueva marca, ya que durante un tiempo va a convivir con la actualmente existente.

En el texto se hace referencia a que con esta marca se responde a una exigencia que va mas allá de garantizar la calidad de los productos y sus características diferenciales, respondiendo a las nuevas exigencias del consumidor actual muy sensibilizado con la conservación de medio ambiente sostenibilidad de los productos y el valor equilibrado de los mimos pero ello no tiene reflejo en el texto de la norma, que salvo algunas cuestiones, es muy similar al texto regulador de la marca "Calidad certificada", por lo que entendemos que su elaboración corresponde más a un compromiso político recogido en el Plan Estratégico para la competitividad del sector agrícola, ganadero, pesquero, agroindustrial y de desarrollo rural de Andalucía que a una necesidad real, ya que no se justifica suficientemente en el texto.

Respuesta del Centro Directivo.

No se acepta al anterior alegación en cuanto entendemos que se encuentra perfectamente justificado a lo largo del texto del Decreto.

Al artículo 2 . Finalidad de la marca y representación gráfica.
Entendemos que en aras de una mejor técnica legislativa, se debería establecer un artículo denominado finalidad de la marca, y otro relativo a la representación gráfica de la misma.

Respuesta del Centro Directivo.

Entendemos que resulta innecesario hacer esa diferenciación en el articulado, en cuanto que la finalidad de la marca en realidad es todo el desarrollo a lo largo del texto del Decreto, y luego como algo más técnico y necesario incluir se hace referencia a la representación gráfica de la misma en el articulo 3.1 tanto en el etiquetado, en la aplicación gráfica o digital en la que se plasme, deberá cumplir lo establecido en el Manual de identidad gráfica de la marca «gusto del Sur», aprobado mediante Resolución de 24 de abril de 2020, de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA	26/05/2021	PÁGINA 9/22
VERIFICACIÓN	[redacted]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Al artículo 4. Productos que podrán acogerse al uso de la marca "gusto del Sur".
En relación a dicho apartado proponemos que se incluya en el primer párrafo lo siguiente, quedando la redacción como sigue: *"La marca " gusto del Sur" podrá ser utilizada en los productos agroalimentarios y pesqueros de Andalucía para los que se haya autorizado su uso que cumplan alguna de las siguientes condiciones*".

Respuesta del Centro Directivo.

Esa es la redacción actual de la norma.

Al artículo 5. Requisitos.
En el apartado primero de dicho artículo, entendemos que debe indicarse que los requisitos que se recogen en el mismo han de cumplirse tanto por las personas físicas o jurídicas que solicitan la autorización de uso, como por los que ya la han obtenido y por todo el periodo que la autorización de uso éste vigente. Así mismo, en ese mismo apartado, y en relación a la letra c), consideramos que es un aspecto que debe estar indicado en el articulo relativo a la solicitud, tal y como se recoge en el mismo, nos referimos a la relación de productos y marcas comerciales para los que se va a utilizar la marca (art. 6 letra b).

Respuesta del Centro Directivo.

Entendemos acertada las alegaciones propuestas y se incluyen en el texto del Decreto.

Al artículo 6. Solicitud de uso de marca "gusto del Sur".
En este artículo, y en comparación con el procedimiento de autorización de la marca "calidad certificada", se produce un cambio en el procedimiento pasando de tener que aportar con la solicitud escritura de constitución y estatutos de la entidad, certificado de estar inscrito en el Registro General Sanitario de Alimentos y certificado de estar inscrito en el Registro de Industrias agroalimentarias de Andalucía a presentar una declaración responsable en relación a estos aspectos.

Entendemos que la declaración responsable no es la forma más adecuada de resolver la simplificación administrativa que se pretende, puesto que en aras de la seguridad alimentaria son extremos que ha de ser comprobados por la administración, y por ello debe de ir acompañado de una comprobación por parte de ésta antes de ser dada la autorización, aunque el cumplimiento de dichos requisitos se le supongan, ya que se trata de productos que ya cuentan con algún otro distintivo de calidad certificado.

En este sentido se echa en falta que no se establezca ninguna obligación de comprobación previa a la concesión de la autorización que sí se prevé en la norma reguladora de la marca "calidad certificada", donde se recoge un articulo relativo a "comprobación previa" que dispone lo siguiente en el artículo donde se establece la comprobación previa "*Artículo 6. Comprobación previa. Con carácter previo a la resolución del procedimiento de autorización para la utilización de la marca, la Dirección General competente en materia de calidad agroalimentaria realizará una visita de comprobación a los operadores agroalimentarios que elaboren productos que deseen acogerse a la marca «Calidad Certificada» a fin de verificar el cumplimiento de la normativa de aplicación."*

En este sentido debe aplicarse el criterio de razón imperiosa de interés general, para realizar en estos casos controles a priori, de acuerdo al artículo 3 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que la define como: *"razón reconocida como tal en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, incluidas las siguientes: el orden público, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública, la preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social, la protección de los consumidores, de los destinatarios de servicios y de los trabajadores, las exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales, la lucha contra el fraude,*

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA	26/05/2021	PÁGINA 10/22
VERIFICACIÓN	[redacted]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

la protección del medio ambiente y del entorno urbano, la sanidad animal, la propiedad intelectual e industrial, la conservación del patrimonio histórico y artístico nacional y los objetivos de la política social y cultural".

Es por tanto que solicitamos la inclusión de un articulo en similares términos. Es necesario tener presente que el proyecto dispone que el uso de la marca se autoriza con carácter indefinido y que no se prevé un plan de control, sólo prevé en su articulo 13 un plan de seguimiento de la marca de carácter anual donde no se recoge como finalidad el control del uso de la marca.

Respuesta del Centro Directivo.

La necesaria simplificación administrativa recogida en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, pone de manifiesto junto con la telematización del procedimiento, la implantación de una serie de verificaciones y controles con carácter previo a la solicitud, durante el proceso de revisión de la solicitud y con carácter previo a la concesión de la autorización. Esta "revisión" supone la conexión con distintas bases de datos y registros que disponen de datos que obran en poder de la administración liberando al solicitante de aportarla. No obstante, en la solicitud se incluyen declaraciones responsables de los solicitantes de que cumplen los requisitos para los que se solicita la mencionada autorización.

Al artículo 8. Autorización.
En el apartado segundo del precepto se indica que si transcurrido el plazo, no se ha dictado resolución expresa, la solicitud debe entenderse estimada. En nuestra opinión el sentido del silencio debe ser desestimatorio, por cuanto la habilitación para el uso de la marca sin el necesario control administrativo iría en perjuicio de los intereses de los consumidores protegidos legalmente y en merma del prestigio de la marca de calidad.

Respuesta del Centro Directivo.

Nos remitimos a la alegación realizada por LANDALUZ sobre el sentido del silencio.

Al artículo 10. Vigencia y revocación de la autorización.
En el apartado primero se establece que la autorización de utilización de la marca tendrá validez indefinida. Desde FACUA Andalucía mostramos nuestro desacuerdo tal y como también manifestamos en su momento cuando se tramitó la marca "calidad certificada".
Entendemos que ésta debe de limitarse temporalmente, previendo la necesidad de su renovación previa acreditación del mantenimiento de las condiciones y requisitos para ello, como un elemento de control. No hay que olvidar que aunque se establezca en el apartado segundo del precepto la obligación de los titulares de la marca de comunicar a la autoridad competente cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta relativa a los requisitos del art 5 y las obligaciones del art 9, si ello no se cumple y no se prevén mecanismos de control periódicos, pueden no detectarse situaciones que ya no reúnan los requisitos y se esté utilizando la marca de forma indebida y por tanto fraudulentamente.
Por último en el apartado 5 debería de completase con el siguiente texto " *y de protección de los consumidores y usuarios".*

Respuesta del Centro Directivo.

En cuanto a la primera alegación hay que decir que en el borrador del Decreto está previsto el procedimiento de revocación para el supuesto de aquellos titulares que no cumplan las condiciones prevista con las que se realizó la concesión de la marca, de la misma forma y para la misma finalidad está previsto realizar un plan de controles para velar por el cumplimiento de las obligaciones por los titulares de la marca
Sobre la segunda alegación: se acepta

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	26/05/2021	PÁGINA 11/22
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA		
VERIFICACIÓN	[redacted]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Al artículo 12. Publicidad de la información.
En el precepto se recoge que la información contenida en el sistema de información de la marca "gusto del sur" podrá ser accesible, en este sentido interesamos que se sustituya por *será pública, accesible y gratuita.*

Respuesta del Centro Directivo.

Desde el Servicio de Legislación de esta Consejería se nos indicó que no era necesario hacer constar el carácter público, accesible y gratuito de la marca.

Al artículo 13. Plan de seguimiento de la marca "gusto del Sur".
En este precepto se prevé con carácter anual un plan de seguimiento de uso de la marca, donde se contará con la colaboración de las entidades autorizadas con la finalidad de conocer la evolución de los mercados nacionales e internacionales de los productos amparados por la marca y las empresas agroalimentarias y pesqueras autorizadas para el uso de la marca.
En este sentido, y a diferencia de lo que en el proyecto se indica, en la norma aun vigente de la marca Calidad Certificada se recoge la aprobación de un Pan Anual de Control Específico de Calidad Certificada al que están sujetos las personas físicas o jurídicas con productos autorizados para el uso de la marca «Calidad Certificada» al objeto de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable.
Es por ello que echamos en falta previsión alguna de planificación por parte de la administración de la labor de control y supervisión que ha de ser llevada a cabo por la administración como forma de garantizar la imparcialidad y la legalidad de todo el proceso.

Asimismo en la noma referida aun vigente se recoge la existencia de un Comité Técnico para la marca "Calidad Certificada" de carácter consultivo. Si bien es cierto que dicho órgano, en cual se encuentra representado el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía junto con otros agentes sociales, no se reúne desde el año 2013 (cuestión que merecería ser objeto de análisis) entre las funciones que tiene atribuidas se encuentra la de evaluación y seguimiento del uso de la marca y de las normas técnicas para la autorización, constituyendo por tanto otro elemento de control.

Por tanto ese plan de seguimiento que se alude en este precepto debe denominarse "Plan de seguimiento y control del uso de la marca "gusto del Sur", y debe contar con una comisión de seguimiento u órgano similar donde se cuente también con otros agentes como los representantes de las personas consumidoras y usuarias de Andalucía, garantizando las reuniones de los mismos y teniendo como funciones la formulación de propuestas de medidas a adoptar para su fomento y protección y la evaluación y seguimiento del uso de la marca y de las normas técnicas para la autorización, todo ello con independencia del control planificado que debe llevar a cabo administración mediante su labor inspectora.

Respuesta del Centro Directivo.

Con respecto a la primera alegación hay que hacer constar que por parte de este Centro Directivo se ha previsto realizar un plan de controles para el seguimiento del cumplimiento de las condiciones exigidas para la obtención de la marca.
En cuanto a la creación de la Comisión tras valorar las distintas alegaciones, se realiza una propuesta de formación de un Comité Técnico.

VI. Confederación de empresarios de Andalucia CEA.

a) Consideraciones generales.
Se valora positivamente la iniciativa de la Consejería y de la Dirección General de Industrias Agroalimentarias en impulsar un nuevo distintivo de calidad que venga a garantizar la calidad diferenciada de los productos agroalimentarios y pesqueros andaluces y facilite su distinción y promoción en el mercado. Sin embargo cabe considerar que, unido a lo

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	26/05/2021	PÁGINA 12/22
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA		
VERIFICACIÓN	[redacted]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

anterior, el distintivo de calidad debe establecerse como una marca de atractiva para el sector para conseguir que un mayor número de empresas de calidad reconocida, sobre todos aquellas más representativas y con marcas reconocidas entre los consumidores, utilicen esta distinción. De esta manera conseguiría una mayor difusión y conocimiento el propio sello.

Por otra parte desde esta organización empresarial quieren resaltar la labor de LANDALUZ como ejemplo de la colaboración público privada en la defensa del sector agroindustrial andaluz y en la promoción de sus productos y marcas, por lo que entienden que resulta vital el desarrollo del Convenio Marco firmado entre LANDALUZ y la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el 19 de octubre de 2016, aun hoy vigente, cuya finalidad es la colaboración entre ambas para el fomento y la promoción de la calidad agroalimentaria, aportando los recursos suficientes durante la vigencia del mismo.

Respuesta del Centro Directivo.

Con posterioridad a la publicación del Decreto se estudiará la posibilidad de realizar un convenio marco al que las distintas asociaciones puedan suscribirse.

b) A los artículos 2, 3.2, 6,c) , 9.4, 10.4. g) y la Disposición Transitoria 1ª.
Se solicita la modificación de estas normas para aportar una mayor flexibilidad en la implantación del "gusto del Sur" al deberse tener en cuenta los reducidos espacios existentes en los embalajes de los productos agroalimentarios, con cada vez más regulaciones relativas a la inclusión de elementos obligatorios e información nutricional sobre los productos agroalimentarios, por lo que solicita se ha de flexibilizar las condiciones de la implantación del logo "gusto del Sur"

Respuesta del Centro Directivo.

Nos remitimos a la respuesta del apartado referente al etiqueta de las alegaciones de LANDALUZ.
No obstante en el Manual de identidad gráfica se establecen distintos formatos y tamaños para la utilización correcta del logo.

c) Para aportar coherencia normativa: de supresión de las letras e) y f) del artículo 4.
La eliminación que se interesa se justifica en la existencia de una normativa particular para valorar y clasificar agroalimentarios y pesqueros artesanos, muy diferentes a los requisitos de uso de la marca "gusto del Sur" puesto que en el caso de la artesanía alimentaria estarían recogidos en el Decreto 352/2011, de 29 de noviembre, por el que se regula la artesanía alimentaria de Andalucia donde se regulan sus condiciones que no establecen un plus de calidad específico, controlado y avalado por certificadoras externas e independientes, como así se le exige al resto de los productos recogidos en el artículo 4 del proyecto de Decreto objeto de estos comentarios.

Con la actual redacción se estaría incurriendo en una minoración de los requisitos de calidad para acceder al distintivo, así como un agravio comparativo para el resto de los productores usuarios del distintivo que deben rebasar los estandares de calidad para conseguirlo.

Desde este punto de vista, idéntico razonamiento puede hacerse de los Productos agroalimentarios y pesqueros con licencia de uso de la Marca " Parque Natural de Andalucía", ya que estos productos deben contar para el acceso a esa marca con requisitos de origen y requisitos de fabricación del producto referidos a una producción artesanal y manual.

En definitiva, en la normas específicas de estos productos se requieren normas de higiene y sanidad, pero no normas excepcionales en la fabricación de los productos que aseguren una calidad diferenciada más allá de su origen o su fabricación artesanal, lo que supondría de facto, una disminución de los altos estándares de calidad que siempre se han exigido para la obtención de cualquier marca de calidad que haya liderado la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	26/05/2021	PÁGINA 13/22
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA		
VERIFICACIÓN	[redacted]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Respuesta del Centro Directivo.

Ya se ha atendido esta alegación en las anteriores alegaciones del CADO y LANDALUZ.

d) Aclaración y modificación del artículo 13.
En este artículo se señala que con carácter anual se llevará a cabo un plan de seguimiento específico de la marca que contará con la colaboración de las entidades autorizadas para el uso de la marca, para ello establece el Anexo III de remisión a la Dirección General, pero al no haberlo recibido no podemos hacer alegaciones ni saber quienes son los sujetos obligados por este precepto, razón por la que nos impide realizar comentarios al mismo.

Por otra parte, se interesa la eliminación del último párrafo por cuanto es la Dirección General competente en materia de calidad agroalimentaria la conocedora de los datos relativos a los productos comercializados bajo este distintivo, puesto que es la encargada de autorizar su uso y, además, el resto de entidades que participan no tienen porque disponer de un registro o siquiera de información sobre la comercialización de los productos de sus miembros.

Respuesta del Centro Directivo.

Nos remitimos a nuestra respuesta del punto 3 de LANDALUZ

e) A la Disposición adicional primera.
En el párrafo intermedio de este precepto establece que las entidades que asocien a empresas agroalimentarias con derecho al uso de la marca deban cumplir los requisitos y las obligaciones contemplados en el Decreto. Parece que el contenido del mencionado párrafo no concuerdan con los articulo 5 y 8 del borrador, que indican que serán las empresas productoras solicitantes de la marca que deberán cumplir las obligaciones, sin que pueda adaptarse adecuadamente a las especialidades de una asociación que se encargue de la promoción de los productos.

En consecuencia se interesa, o bien eliminar el párrafo o, en su caso, establecer y detallar unos requisitos específicos en dicha disposición adicional para las asociaciones.

Respuesta del Centro Directivo.

Tal y como hemos manifestado con anterioridad se acepta y se establecerá que todas las entidades que formen parte de una asociación y soliciten la marca deberán cumplir los requisitos exigidos.

VII. Consejo regulador de la DOP «Jabugo».

Única alegación al artículo 6 apartado 1.
Entienden que la redacción del apartado 1 del artículo 6, sobre la solicitud de uso de la marca "gusto del Sur" no da cabida a los certificados que pudiera expedir el Consejo de la DOP «Jabugo» a favor de los operadores inscritos en su Registro de secaderos-bodegas que solicitaran la marca "gusto del Sur" ya que el control oficial, antes de la comercialización del jamón y la paleta amparados por la DOP «Jabugo», no está delegado por la autoridad competente en organismos acreditados de certificación de producto (Ley 6/2015, de 12 de mayo, de denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas de ámbito territorial supraautonómico). Por tanto, y si lo que entendemos también se comparte por esa Consejería, sería necesario modificar la redacción del citado artículo para que fuera admisible el certificado que acompaña las solicitudes presentadas por los operadores inscritos que comercialicen productos amparados con la DOP «Jabugo».

Respuesta del Centro Directivo.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	26/05/2021	PÁGINA 14/22
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA		
VERIFICACIÓN	[redacted]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Se acepta la alegación y se realizará una redacción en el que se incluya la posibilidad de que la autoridad competente en la materia agroalimentaria y pesquera, pueda emitir un certificado que acredite

VIII. Alegaciones de un particular: [redacted]

a) Ausencia de los Anexos del Proyecto.
El proyecto consta de un texto principal y de tres anexos a los cuales se remiten diversos artículos. Sin embargo, ninguno de los tres se adjunta en el documento que se ha puesto a disposición de los ciudadanos en los trámites de audiencia y de información pública, por lo que estas partes de la disposición normativa quedan sustraídas de la evaluación que se realiza en esta fase.

Respuesta del Centro Directivo.

S*e aportará en futuros borradores pues está en trámite de telematización.*

b) Ausencia de rúbrica de los Capítulos.
Los catorce artículos del texto del proyecto de decreto están divididos en cuatro capítulos, de acuerdo con su contenido material. Sin embargo, y a diferencia de lo que sucede con los artículos, carecen de rúbrica, aspecto que infringe las Directrices de técnica normativa, aprobadas mediante la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005.
En concreto, la directriz 23 señala de forma tajante que los capítulos de una disposición normativa "deberán llevar título". Para solventar esta deficiencia técnica, en el texto corregido que adjunto al presente escrito de alegaciones he incluido una rúbrica para cada capítulo: "Disposiciones generales" (Capítulo I), "Procedimiento de autorización de la marca «gusto del Sur»" (Capítulo II), "Sistema de Información de la marca «gusto del Sur»" (Capítulo III) y "Régimen sancionador" (Capítulo IV).

Respuesta del Centro Directivo.

Se aceptan y se incluyen en el texto.

c) Modificación del artículo 1.
El artículo 1, dedicado al objeto del decreto, contiene un enlace que conduce a la página del Registro de Procedimientos y Servicios en la que se encuentra disponible "toda la información asociada al procedimiento de autorización de la marca". Empero, este hipervínculo debería ser eliminado, puesto que solamente es accesible a través de la Red Corporativa de la Junta de Andalucía.

Asimismo, la inclusión de hipervínculos en el preámbulo, en el articulado o en los anexos de una disposición normativa es una práctica que, aun realizada con buena voluntad y con un sentido de utilidad para que los ciudadanos tengan conocimiento de la dirección URL a la que deben acudir para obtener una concreta información, puede resultar problemática, ya que Internet es un medio volátil en que los cambios de ubicación de contenidos son frecuentes, por lo que "petrificar" un enlace en una norma puede convertir ésta en poco efectiva o inútil si aquéllos son desplazados a otro portal, cambio que puede despistar a los ciudadanos que no estén habituados al uso de la red.

Respuesta del Centro Directivo.

Son preceptos de obligado cumplimiento de acuerdo con las instrucciones de elaboración de normativas.

d) Modificación del artículo 3.
El artículo 3 del proyecto indica las condiciones que ha de respetar el etiquetado de los productos a los que se haya autorizado el uso de la marca «gusto del Sur». En este sentido, la norma se remite al Manual de identidad gráfica de

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	26/05/2021	PÁGINA 15/22
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA		
VERIFICACIÓN	[redacted]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

este signo distintivo, aprobado mediante la Resolución de 24 de abril de 2020, de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria.

En caso de que el Manual sea reemplazado por otro a través del dictado de una nueva resolución, el artículo 3 prevé esta circunstancia mediante la remisión a la "norma que la sustituya". En buenos términos jurídicos, la resolución de la Dirección General competente no es una "norma" o "disposición normativa", sino un acto administrativo. De hecho, contempla el régimen propio de impugnación de actos, en tanto que, al no poner fin a la vía administrativa, se permitió la interposición de recurso de alzada. Esto hace que la remisión que practica el artículo 3 deba hacerse a un acto y no a una "norma".

Por otra parte, el segundo párrafo del artículo 3.1 establece el deber de incluir en el mismo campo visual del etiquetado "el número de inscripción que la entidad de certificación tenga en el registro competente". No queda claro, sin embargo, a qué operación se refiere el párrafo cuando habla de "aquellos [organismos] autorizados para el cumplimiento de los requisitos establecidos para el uso de la marca en el presente decreto", ya que el párrafo presenta una redacción confusa —defecto que aparece también en otros artículos del proyecto—. Sería muy conveniente, de cara a mejorar la comprensión de la norma y despejar las dudas interpretativas que pueden surgir, que se le diera una nueva redacción.

Respuesta del Centro Directivo.

Se revisará la redacción, en tanto que es mucho mas operativa aprobar el Manual mediante un Resolución cuya tramitación es mucho menos complicado.
En cuanto al párrafo 3.1, se procederá a su revisión.

e) Modificación del artículo 4.
El artículo 4 del proyecto relaciona la lista de productos que pueden acogerse al uso de la marca «gusto del Sur». Dentro de esta tipología, el apartado b) incluye los productos ecológicos, cuya principal regulación europea se encuentra hoy por hoy en el Reglamento (CE) n.° 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.° 2092/91.

El apartado b) contempla que, en el futuro, este reglamento europeo será sustituido por el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.° 834/2007 del Consejo; e, incluso, indica su fecha de entrada en vigor —aunque la redacción confunda ésta con la fecha de publicación—, que, como es lógico, coincide con la pérdida de vigencia de la disposición de 2007, "prevista hasta el uno de enero de 2021", dato que aparecía en el artículo 61 del reglamento de 2018.

Sin embargo, en fechas recientes se ha reformado el Reglamento (UE) 2018/848 mediante el Reglamento (UE) 2020/1693 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de noviembre de 2020 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/848, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos, en lo que respecta a la fecha de aplicación y a otras fechas que en él se mencionan. Una de las modificaciones operadas ha sido posponer la fecha de aplicación del reglamento de 2018 al día 1 de enero de 2022, lo que obligaría a modificar el apartado b) del artículo 4 del proyecto.

Conviene preguntarse, no obstante, acerca de la conveniencia de que una norma autonómica indique expresamente la fecha de inicio de aplicación de texto que proviene de otro legislador —en este caso, del europeo—, puesto que es claro que no tiene competencia para ello y, además, las fechas previstas en una disposición normativa son susceptibles de modificación antes de su entrada en vigor —fenómeno del cual se pueden dar no pocos ejemplos a nivel europeo, estatal, autonómico y local—. Es por ello que en la redacción alternativa que adjunto a este escrito de alegaciones no he incluido ninguna .referencia al reglamento europeo de 2018, aun cuando se sabe que reemplazará más pronto que

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	26/05/2021	PÁGINA 16/22
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA		
VERIFICACIÓN	[redacted]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

tarde al de 2007. A lo sumo, como *alternativa a la alternativa*, se podría proponer que el artículo 4.b) contuviese una alusión al Reglamento (UE) 2018/848, pero sin indicar su fecha inicial de aplicación.

Respuesta del Centro Directivo.

Se acepta la alegación y se modifica, en cuanto que a las fechas ya ha entrado en vigor

f) Modificación del artículo 5.

1. Sujetos de los deberes contemplados en el artículo 5.

El artículo 5 del proyecto lista los requisitos que han de cumplir las personas físicas o jurídicas que deseen utilizar la marca «gusto del Sur» en sus productos agroalimentarios o pesqueros. Este precepto contiene dos apartados, mas el comienzo de su redacción no es del todo coherente, puesto que los sujetos de uno y otro son "los titulares de la marca «gusto del Sur» y "los productos", respectivamente.

En cuanto al apartado 1, es técnicamente incorrecto referirse en él a "los titulares de la marca", pues, si dibujamos una hipotética línea cronológica del procedimiento administrativo de autorización del uso del signo distintivo, el artículo 5 nos sitúa en un momento anterior a la presentación de la solicitud, por lo que no se puede hablar de "titulares" cuando las personas físicas o jurídicas interesadas no han obtenido aún la autorización de la Administración andaluza. Por su parte, el apartado 2 habla de "los productos", y si bien es cierto que no es del todo erróneo referirse a ellos —en tanto que no cualquier producto puede acceder al uso de la marca, sino solamente aquellos que pertenecen a uno de los grupos mencionados en el artículo 4—, aquí sí resulta más coherente hablar de "titulares", ya que el deber de mantener los requisitos afecta a las personas físicas o jurídicas que han completado de forma satisfactoria el procedimiento de autorización y que, por tanto, han obtenido el permiso de la Administración para usar la marca en el etiquetado de sus productos.

En consecuencia, en la redacción alternativa del artículo 5 propongo que el apartado 1 tenga como sujeto "las personas físicas o jurídicas" y que el sujeto del apartado 2 sea "los titulares".

Respuesta del Centro Directivo.

Se acepta la anterior redacción en lo relativo al apartado 1 y se incluye en el texto del borrador. No obstante la propuesta del apartado 2 se contradice con las recomendaciones de la Unidad de Género de la Viceconsejería, que así lo afirma en su informe. Se sustituye por "Las personas autorizadas".

2. Utilización de siglas

El párrafo d) del apartado 1 señala que "todos los alcances deberán estar certificados por ENAC o cualquier entidad de evaluación de la conformidad inscrita en el Registro [sic] competente". Las siglas "ENAC" se emplean también en el artículo 6, pero en ningún momento se dice qué significan.

Aunque es sabido que la "ENAC" es la Entidad Nacional de Acreditación, desde un punto de vista de técnica jurídica es más conveniente incluir el nombre completo del organismo de que se trate y, a continuación, poner sus siglas, lo que supone que en futuras alusiones no sea necesario reescribir aquél. Así lo recomienda el apartado b) de la parte V de las Directrices de técnica normativa de 2005:

"El uso de las siglas puede justificarse dentro de una disposición, para evitar formulaciones farragosas y repeticiones cansinas, siempre que se explique, cuando aparezcan por primera vez (fuera del título y de la parte expositiva),

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA	26/05/2021	PÁGINA 17/22
VERIFICACIÓN	[redacted]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

mediante su inclusión entre paréntesis o entre comas precedida de la expresión «en adelante» y se escriban en mayúsculas sin puntos ni espacios de separación".

Respuesta del Centro Directivo.

Se acepta la anterior redacción y se incluye en el texto del borrador.

3. Confusión en la redacción de un apartado

De manera similar a lo que acontece en el segundo párrafo del artículo 3.1, la explicación acerca de las entidades de evaluación distintas a la ENAC que pueden certificar los alcances resulta bastante confusa, tanto por la reiteración de vocablos ("conformidad", "competentes") como por lo alambicado de la redacción. Creo entender que el artículo 5.1.d) quiere decir que el deber de certificación de los alcances se cumple si esta operación la ha realizado la ENAC, una entidad inscrita en el registro andaluz competente u otra entidad autorizada. No obstante, sugiero que se revise el tenor de este precepto, ya que su dificultad amerita que sea leído en varias ocasiones para hacerse una idea de su contenido.

Respuesta del Centro Directivo.

Se acepta la anterior redacción y se incluye en el texto del borrador.

g).- Apreciación sobre el artículo 6

1. Sobre la declaración responsable exigida

El artículo 6.1.a) exige a las personas físicas o jurídicas que deseen utilizar la marca «gusto del Sur» presentar junto a la solicitud una "declaración responsable en la que se recoja que el solicitante dispone" de una serie de documentos registrados y en vigor. El proyecto no lo ha previsto, pero habría sido conveniente incluir un anexo con un modelo de declaración responsable que las personas interesadas podrían rellenar con los datos que el precepto pide.

Respuesta del Centro Directivo.

Va incluido en el Anexo I, solicitud.

2. Confusión en la redacción de un apartado

El artículo 6.1.d) presenta un defecto de redacción muy similar a los ya vistos en los artículos 3.1 y 5.1.d), puesto que dificulta la comprensión de qué sujetos son los que han de expedir el certificado que servirá a los efectos de la tramitación de la autorización del uso de la marca. Como en los anteriores casos, sugiero que se revise su dicción, para así evitar posibles problemas interpretativos.

Respuesta del Centro Directivo.

Se acepta y se revisa el texto.

h) Modificación del artículo 7.

El artículo 7 establece que las solicitudes de autorización de uso de la marca «gusto del Sur» solamente se podrán presentar de forma telemática a través del Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía. Para ello, el apartado 1 facilita una dirección URL, pero ésta figura incompleta, pues le falta el número de procedimiento, y en su lugar se

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	26/05/2021	PÁGINA 18/22
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA		
VERIFICACIÓN	[redacted]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

muestra la expresión "XXXX", lo que la hace inútil para el propósito previsto. En consecuencia, por las razones esgrimidas en la observación cuarta de este escrito, es preferible suprimir el hipervínculo.

En cuanto al apartado 2 del artículo, ofrece a las personas físicas o jurídicas interesadas la posibilidad de subsanación de sus solicitudes, en virtud del artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Me merece un comentario esta previsión, dada la realidad de las plataformas informáticas que las distintas Administraciones Públicas ponen a disposición de la ciudadanía para realizar trámites. Si la subsanación de solicitudes deficientes por datos que faltan o por ausencia de algún documento preceptivo es una posibilidad contemplada con carácter general en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, ello no casaría bien con la implantación de un sistema informático que obligara a la persona interesada a adjuntar a la solicitud todos los datos y documentos exigidos desde el momento inicial de su presentación, puesto que tal comportamiento convertiría el precepto antes citado y el artículo 7.2 del futuro decreto en letra muerta. En este sentido, la Administración autonómica debería ser sensible a los derechos de los ciudadanos y entender que la previsión de subsanación, como otras, constituyen una garantía dentro del procedimiento administrativo.

Respuesta del Centro Directivo.

El hipervínculo se rellenará cuando se publique la norma.
Y en cuanto a la subsanación forma parte del procedimiento telemático.

i) Modificación del artículo 8.

El artículo 8.2 del proyecto señala que el plazo que tiene la Administración autonómica para dictar y notificar la resolución de autorización del uso de la marca «gusto del Sur» es de tres meses. Cabe preguntarse si este período constituye un plazo razonable.

Habida cuenta de que se extrae del futuro decreto que la labor de la Administración es comprobar que la persona física o jurídica interesada ha presentado la solicitud con los datos y documentos requeridos —trámite de subsanación mediante, si es preciso— y que éstos se ajustan a las exigencias impuestas en la legislación vigente para merecer el otorgamiento de la autorización del uso de la marca, se puede entender que el plazo de tres meses es un tanto excesivo, sobre todo cuando no se prevé que, en el marco del procedimiento, se solicite la emisión de informe alguno a otros órganos administrativos.

En consecuencia, propongo que el plazo de resolución y notificación sea de dos meses, período que considero suficiente para que la Dirección General competente en materia de calidad agroalimentaria revise toda la documentación y se pronuncie al respecto.

Respuesta del Centro Directivo.

No se acepta en cuanto que el tiempo de tramitación es bastante reducido por Ley .

j)- Segregación del artículo 10.

El artículo 10 del proyecto, de notable extensión, regula las cuestiones relativas a la vigencia y a la revocación de la autorización en el supuesto de que concurran ciertas causas listadas en el precepto. Puesto que los contenidos relativos a una y a otra son perfectamente diferenciables en el texto, en la redacción alternativa del proyecto que adjunto al presente escrito de alegaciones propongo su segregación, de modo que el artículo 10 trate la vigencia de las autorizaciones y el nuevo artículo 11 esté dedicado a las causas y consecuencias de la revocación. Este cambio obliga a reenumerar los artículos siguientes.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	26/05/2021	PÁGINA 19/22
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA		
VERIFICACIÓN	[redacted]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Respuesta del Centro Directivo.

No se acepta, entendemos que la redacción es correcta.

k) Aclaración sobre el artículo 10.

El artículo 10.6 del texto original dice que "podrá ser causa de revocación las infracciones de forma reiterada por parte de las personas autorizadas en el uso de la marca «gusto del Sur», considerándose reiteración la comisión de tres infracciones durante el período de autorización".

Sin perjuicio de que, al tratarse de una causa de revocación, su lugar idóneo sería el listado del apartado 4, su tenor puede generar dudas interpretativas, en tanto que no se aclara qué tipo de infracciones administrativas son aquellas susceptibles de encajar en esta causa. Una interpretación sistemática —y razonable— de ella conduce a pensar que las infracciones reiteradas han de serlo de alguna de las disposiciones que el artículo 14.1 menciona como integrantes del régimen sancionador, pero entiendo que esta circunstancia habría de tener su reflejo expreso en la redacción del precepto.

Respuesta del Centro Directivo.

Se tendrá en cuenta en la redacción.

l) Modificación del artículo 13.

El artículo 13 del proyecto obliga a la Administración autonómica a llevar a cabo "un plan de seguimiento específico" de la marca «gusto del Sur», iniciativa que ha de contar con la preceptiva remisión de datos por parte de las personas físicas o jurídicas autorizadas a usar el signo distintivo.

Sin embargo, este artículo no contempla que el plan de seguimiento genere documentos que puedan ser publicados para que la ciudadanía tenga conocimiento del efecto de la marca en los mercados y de la evolución en los mercados de los productos que la usan. En este sentido, propongo la añadidura de un segundo apartado, que establece que "la Consejería competente en materia agroalimentaria publicará en su portal web y en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía los informes resultantes de los datos obtenidos cada año en el plan de seguimiento", algo que, entiendo, es perfectamente coherente con el artículo 12, que establece la posibilidad de que los ciudadanos accedan a los datos presentes en el Sistema de Información con arreglo a la normativa vigente sobre transparencia y protección de datos.

Respuesta del Centro Directivo.

Está prevista su publicación en la futura página web.

m) Segregación del artículo 14.

El artículo 14 del proyecto configura un régimen sancionador para el decreto —que se remite a las infracciones ya presentes en distintas disposiciones normativas— e indica, también mediante remisiones, de qué manera se ejercerá la potestad sancionadora y se tramitará el procedimiento administrativo sancionador.
De modo similar a lo que ocurre en el artículo 10, estos contenidos son diferenciables, lo que motiva que puedan ser segregados en dos artículos distintos. En mi propuesta de redacción alternativa, el artículo 15 queda para el régimen sancionador, mientras que el nuevo artículo 16 trata la potestad sancionadora y la tramitación del procedimiento sancionador.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	26/05/2021	PÁGINA 20/22
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA		
VERIFICACIÓN	[redacted]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Respuesta del Centro Directivo.

Se acepta y se segrega el artículo en dos.

n) Aclaración sobre la disposición transitoria segunda

La disposición transitoria segunda del proyecto, que recibe la rúbrica "Presentación electrónica supletoria", dice que "en el caso de que no esté disponible la aplicación informática del Sistema de Información de la marca «gusto del Sur», las solicitudes podrán presentarse en el portal de la Presentación Electrónica General de la Administración de la Junta de Andalucía, en aplicación del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

A mi juicio, esta disposición adolece de falta de concreción, ya que no precisa a qué solicitudes se refiere, si a las de uso de la marca (artículo 6) o a las de información relativa a las personas físicas y jurídicas autorizadas y a los productos que usan la marca en su etiquetado (artículo 12).

Dado el tenor que presenta la disposición transitoria segunda, una interpretación razonable de ella conduce a concluir que se refiere a las solicitudes de información, puesto que nombra expresamente el Sistema de Información de la marca, plataforma que recoge toda la información de que dispone la Administración sobre personas autorizadas, productos y sus características (artículo 11).

Esta interpretación queda reforzada si se atiende a que los datos citados se inscriben en el Sistema de Información una vez que la persona física o jurídica interesada ha obtenido la autorización del uso de la marca (artículo 8.1) y a que la presentación de solicitudes de uso ha de hacerse a través del Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía (artículo 7.1).

Ante la inconcreción que presenta la disposición transitoria segunda, propongo esta nueva redacción, que salva las dudas interpretativas recién expuestas:

"En el caso de que no esté disponible la aplicación informática del Sistema de Información de la marca «gusto del Sur», las solicitudes de información a que se refiere el artículo 13 podrán formularse en el portal de la Presentación Electrónica General de la Administración de la Junta de Andalucía, en aplicación del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

Respuesta del Centro Directivo.

No se acepta la alegación en cuanto que van a Anexos diferenciados, por lo que no cabe la equivocación.

ñ) Modificación de la disposición derogatoria única

La disposición derogatoria única del proyecto contiene el listado de las normas cuya vigencia decaerá tras la entrada en vigor del futuro decreto. Como parte integrante del "desarrollo reglamentario" del Decreto 229/2007, de 31 de julio, aparece la Resolución de 27 de enero de 2015, de la Dirección General de Calidad, Industrias Agroalimentarias y Producción Ecológica, por la que se aprueba el Manual de Identidad Gráfica al que se sujetarán las distintas aplicaciones de la representación gráfica de la marca «Calidad Certificada» y se procede a su publicación.

Tal y como he comentado en la observación quinta de este escrito, la resolución mediante la que se aprueba un manual de identidad gráfica de una marca no es una disposición general, sino un acto administrativo. Ello hace que sea técnicamente incorrecto hablar de que la Resolución de 27 de enero de 2015 queda "derogada" tras la entrada en vigor del futuro decreto. En este supuesto, la resolución habrá de quedar "sin efectos", expresión que se adecua mejor a su

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	26/05/2021	PÁGINA 21/22
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA		
VERIFICACIÓN	[redacted]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

naturaleza jurídica, por lo que en la redacción alternativa del proyecto sugiero la introducción de un apartado segundo que contemple específicamente esta circunstancia.

Asimismo, la disposición derogatoria única contiene al final una cláusula de derogación genérica, mediante la cual perderá vigencia "cualquier otra norma que resulte contraria a lo establecido en este Decreto". Se omite en ella un detalle que no resulta mejor, pues, en virtud del principio de jerarquía, quedarán derogadas aquellas normas de igual o inferior rango, precisión que incluyo en la redacción que adjunto al presente escrito.

Respuesta del Centro Directivo.

Se acepta y se incluye en el texto del decreto.

V.B. LA JEFA DEL SERVICIO DE CALIDAD
DIFERENCIADA Y ORDENACIÓN DE LA OFERTA

LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIAS,
INNOVACIÓN Y CADENA AGROALIMENTARIA

Fdo: Margarita Villagómez Villegas.

Fdo.:Carmen Cristina de Toro Navero.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA	26/05/2021	PÁGINA 22/22
VERIFICACIÓN	[redacted]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS
Andalucía

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Dirección General de Industria, Innovación y Cadena Agroalimentaria
C/ Tabladilla s/n
41071 Sevilla

S/R: DGIICA/SCDOO/MVV

N/R: Remisión Informe 36/2021 del CPCUA preceptivo respecto al Proyecto de Decreto por el que se regula la marca "Gusto del Sur" para los productos agroalimentarios y pesqueros de Andalucía y se crea el Sistema de Información del uso de la marca "Gusto del Sur".

Por indicación de la Presidenta del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias, adjunto se remite el Informe 36/2021 del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarios de Andalucía, preceptivo al informe respecto al proyecto de al proyecto de Decreto por el que se regula la marca "Gusto del Sur" para los productos agroalimentarios y pesqueros de Andalucía y se crea el Sistema de Información del uso de la marca "Gusto del Sur". todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.b) del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarios de Andalucía.

Sevilla a 11 de Junio de 2021

LA SECRETARIA SUPLENTE DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA

Fdo. Margarita Polvillo Gómez

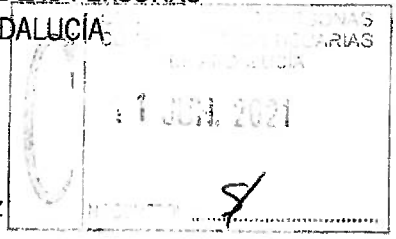

INFORME CPCUA Nº 36/2021

A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Sevilla, 7 de junio de 2021

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA MARCA "GUSTO DEL SUR" PARA LOS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS Y PESQUEROS DE ANDALUCÍA Y SE CREA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL USO DE LA MARCA "GUSTO DEL SUR"

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al proyecto de Decreto por el que se regula la marca "Gusto del Sur", para los productos agroalimentarios y pesqueros de Andalucía y se crea el Sistema de Información del uso de la marca "Gusto del Sur", y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración General. Igualdad de Género.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de manera efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.

Al respecto, este Consejo considera que el texto objeto de informe se adecuada a la normativa vigente en materia de igualdad, utiliza un lenguaje neutro y no sexista, que permite la identificación de ambos sexos en igualdad de trato y consideración.

SEGUNDA.- Consideración General. Participación.

En relación al Preámbulo de la norma, se echa en falta que no se mencione expresamente el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas

Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

TERCERA.- Consideración general.

En cuanto a la oportunidad de la norma, cabe señalar que desde el año 2007 ya se contaba en Andalucía con una marca de calidad "Calidad Certificada", con la finalidad de garantizar la calidad diferenciada de los productos agroalimentarios y pesqueros elaborados o distribuidos por personas físicas o jurídicas debidamente autorizadas, así como facilitar su distinción en el mercado.

En ese sentido, se constata que la finalidad de la marca que ahora se regula es la misma, según lo dispuesto en el artículo 2 del proyecto normativo, pero en el preámbulo no se argumenta ni se motiva por qué la marca actual ya no resulta válida o debe ser sustituida, ni tampoco se recoge valoración alguna sobre el grado de conocimiento o no de la persona consumidora de la misma, o de su posición en el mercado que lleve a plantear la necesidad de una nueva marca, ya que durante un tiempo va a convivir con la actualmente existente.

CUARTA.- Al artículo 2. Finalidad de la marca y representación gráfica

Este Consejo entiende que, en aras de una mejor técnica legislativa, se debería establecer un artículo denominado "finalidad de la marca" y otro relativo a "la representación gráfica de la misma".

QUINTA.- Al artículo 5. Requisitos

En cuanto al apartado 1.b), compartiendo la necesidad de inscripción de las entidades en los registros correspondientes, tenemos dudas con respecto a la mención "*...en cualquier registro autonómico de empresas alimentarias y establecimientos alimentarios, siempre que por su actividad tengan que estar inscritas".*
Ello, por cuanto que entendemos que cualquier producto alimentario de los recogidos en la norma debe estar inscrito en el Registro de Alimentos de Andalucía para poder ser comercializado en Andalucía, por lo que no queda claro a qué se refiere la remisión a "*cualquier otro registro autonómico de empresas alimentarias y establecimientos alimentarios",* considerando que dicha indefinición genera inseguridad jurídica y por tanto debería de clarificarse su alcance y contenido.

SEXTA.- Al artículo 5. Requisitos.

En relación al apartado 1.c) considera este Consejo que se trata de un aspecto que debería estar indicado en el artículo relativo a la solicitud (artículo 6 b)) tal y como se recoge en el mismo y en referencia a la relación de productos y marcas comerciales para los que se va a utilizar la marca.

SÉPTIMA.- Al artículo 6. Solicitud de uso de marca "gusto del Sur".

En este artículo, y en comparación con el procedimiento de autorización de la marca "calidad certificada", se produce un cambio en el procedimiento pasando de tener que aportar con la solicitud escritura de constitución y estatutos de la entidad, certificado de estar inscrito en el Registro General Sanitario de Alimentos y certificado de estar inscrito en el Registro de Industrias agroalimentarias de Andalucía, a presentar una declaración responsable en relación a estos aspectos.

Entendemos que la declaración responsable no es la forma más adecuada de resolver la simplificación administrativa que se pretende, puesto que en aras de la seguridad alimentaria son extremos que han de ser comprobados previamente por la administración, ya que se trata de productos que ya cuentan con algún otro distintivo de calidad certificado.

En este sentido, se echa en falta que no se establezca ninguna obligación de comprobación previa a la concesión de la autorización que sí se prevé en la norma reguladora de la marca "calidad certificada", donde se recoge un artículo relativo a "comprobación previa" que dispone lo siguiente:

"Artículo 6. Comprobación previa.
Con carácter previo a la resolución del procedimiento de autorización para la utilización de la marca, la Dirección General competente en materia de calidad agroalimentaria realizará una visita de comprobación a los operadores agroalimentarios que elaboren productos que deseen acogerse a la marca «Calidad Certificada» a fin de verificar el cumplimiento de la normativa de aplicación."

En este sentido, debe aplicarse el criterio de razón imperiosa de interés general, para realizar en estos casos controles a priori, de acuerdo al artículo 3 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que la define como*: "razón reconocida como tal en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, incluidas las siguientes: el orden público, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública, la preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social, la protección de los consumidores, de los destinatarios de servicios y de los trabajadores, las exigencias de la buena fe en las transacciones*

266 / 406

comerciales, la lucha contra el fraude, la protección del medio ambiente y del entorno urbano, la sanidad animal, la propiedad intelectual e industrial, la conservación del patrimonio histórico y artístico nacional y los objetivos de la política social y cultural".

Es por tanto que solicitamos la inclusión de un artículo en similares términos, máxime cuando el proyecto normativo dispone que el uso de la marca se autoriza con carácter indefinido y que no se prevé un plan de control, sólo un plan de seguimiento de la marca de carácter anual donde no se recoge como finalidad el control del uso de la marca (art. 13).

OCTAVA.- Al artículo 6. Solicitud de uso de marca "gusto del Sur".

En el apartado 1 a) regla 3ª, para la solicitud de la marca se exige aportar: *"3º Certificado de estar inscrito en el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía",* lo que sin duda, de mantenerse en su literalidad generaría una contradicción con la anterior disposición comentada sobre el art. 5.1.b).

NOVENA.- Al artículo 6. Solicitud de uso de marca "gusto del Sur".

Sobre el apartado 1.b), cabe señalar que para solicitar la marca se requiere por parte de la entidad aportar: *"b) Datos relativos al producto y marcas comerciales en las que se desea utilizar la marca «gusto del Sur»".*

Al respecto, entendemos que la expresión *"datos"* es profundamente ambigua y puede generar interpretaciones difusas y/o dudas entre las entidades con respecto a la documentación que deberán acompañar para cumplimentar este apartado.

Comprendemos que lo que se pretende es recabar información sobre el producto y las marcas comerciales, pero también para ello se podrá mencionar en el Decreto, en los términos técnicos que procedan, que se acompañe la ficha técnica del producto y los registros de marcas de los que disponga la entidad a los que quiera acompañar la marca "Gusto del Sur".

DÉCIMA.- Al artículo 7. Presentación de la solicitud

En el texto aparece el segundo párrafo del apartado 1 de este artículo mencionando: *"Los interesados en el procedimiento…".* Posteriormente aparece un número 2, por lo que suponemos que se trata de un error de redacción que debería ser subsanado.

En todo caso, a mayores del error de redacción, el artículo 7 se presenta bajo el título *"Presentación de la solicitud".*

Por su parte, el apartado 2 tiene la siguiente redacción: "2. Los interesados en el procedimiento para la obtención de la autorización de uso de la marca «gusto del Sur» podrán obtener información telemática del estado de la tramitación de su expediente, mediante los mecanismos telemáticos que se establezcan.
A la Dirección General competente en materia de calidad agroalimentaria, se le atribuyen la instrucción y resolución de las solicitudes de autorización del uso de la marca. En consecuencia, la mencionada Dirección General procederá a su examen y, en el supuesto de que se observen faltas u omisiones en la documentación aportada, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días desde la recepción del requerimiento, subsane dichas faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

Incluso el siguiente párrafo, que no viene indicado como un nuevo apartado, se dedica a la notificación de la resolución.

Por consiguiente, se reúnen varias cuestiones que entendemos que merecen o bien apartados separados, incluyendo en el título del artículo una mención a los mismos, o bien un nuevo artículo en el que se hable de la *"tramitación de la solicitud*", puesto que el precepto atribuye a la Dirección General competente en materia de calidad agroalimentaria la tramitación, se habla de la subsanación de solicitudes y se recogen advertencias sobre archivo de la petición.

En consecuencia, una redacción coherente del precepto exigiría actuar en alguno de los sentidos expuestos.

UNDÉCIMA.- Al artículo 8. Autorización

En relación con la resolución por la que se decreta la autorización para el uso de la marca no se contempla la posibilidad de denegación de tal autorización, ni se informa sobre el procedente recurso que pudiera presentarse contra la decisión desestimatoria, por lo que entendemos que debe añadirse especial mención sobre esta cuestión en un apartado 4 del precepto.

DUODECIMA.- Al artículo 10. Vigencia y revocación de la autorización

En el apartado 1 se establece que la autorización de utilización de la marca tendrá validez indefinida. Desde Consejo mostramos nuestro desacuerdo considerando que ésta debe de limitarse temporalmente, previendo la necesidad de su renovación

268 / 406

previa acreditación del mantenimiento de las condiciones y requisitos para ello, como un elemento de control.

No hay que olvidar que aunque se establezca en el apartado segundo del precepto la obligación de los titulares de la marca de comunicar a la autoridad competente cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta relativa a los requisitos del art 5 y las obligaciones del art 9, si ello no se cumple y no se prevén mecanismos de control periódicos, pueden no detectarse situaciones que ya no reúnan los requisitos y se genere el uso de la marca de forma indebida.

DUODECIMA.- Al artículo 10. Vigencia y revocación de la autorización

En relación con la revocación de la marca y el establecimiento de un plazo de dos años para poder rehabilitar la autorización (apartado 5) consideramos desde este Consejo que debería graduarse de modo proporcionado ese período de tiempo en función de la posible infracción cometida por la entidad autorizada.

Es decir, existirán casos en los que sea aceptable esa "suspensión de uso" por dos años y otros en los que la suspensión deba ser acordada a perpetuidad o por plazos inferiores a dos años.

Entendemos que la norma debe graduar esas situaciones y adecuarlas a supuestos de hecho de eventual producción para dotarse de seguridad jurídica.

Por último, se interesa que dicho apartado se complete con el siguiente *texto "... y de protección de los consumidores y usuarios".*

DECIMOTERCERA.- Al artículo 12. Publicidad de la información

La publicidad de la información de la entidad autorizada parece un requisito imprescindible en este tipo de resoluciones, especialmente para las personas consumidoras que en cualquier momento quieran conocer detalles sobre la adscripción a la marca "gusto del Sur" de determinado producto.

En ese sentido, entendemos desde este Consejo que la regulación de la publicidad y la transparencia, más allá de hacer remisiones normativas, debe contener una mayor clarificación en la redacción y el reconocimiento de un derecho de acceso de las personas consumidoras a los detalles correspondientes.

DECIMOCUARTA.- Al artículo 13. Plan de seguimiento de la marca "gusto del Sur".

En este precepto se prevé con carácter anual un plan de seguimiento de uso de la marca, donde se contará con la colaboración de las entidades autorizadas con la finalidad de conocer la evolución de los mercados nacionales e internacionales de los productos amparados por la marca y las empresas agroalimentarias y pesqueras autorizadas para el uso de la marca.

En este sentido, y a diferencia de lo que en el proyecto se indica, en la norma aún vigente de la marca Calidad Certificada se recoge la aprobación de un Pan Anual de Control Específico de Calidad Certificada al que están sujetos las personas físicas o jurídicas con productos autorizados para el uso de la marca «Calidad Certificada» al objeto de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable.

Es por ello que echamos en falta previsión alguna de planificación por parte de la administración de la labor de control y supervisión que ha de ser llevada a cabo por la administración como forma de garantizar la imparcialidad y la legalidad de todo el proceso.

Asimismo, en la noma referida aún vigente se recoge la existencia de un Comité Técnico para la marca "Calidad Certificada" de carácter consultivo. Si bien es cierto que dicho órgano, en cual se encuentra representado el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía junto con otros agentes sociales, no se reúne desde el año 2013 (cuestión que merecería ser objeto de análisis) entre las funciones que tiene atribuidas se encuentra la de evaluación y seguimiento del uso de la marca y de las normas técnicas para la autorización, constituyendo por tanto otro elemento de control.

Por tanto, ese plan de seguimiento que se alude en este precepto debe denominarse "Plan de seguimiento y control del uso de la marca "gusto del Sur", y debe contar con una comisión de seguimiento u órgano similar donde se cuente también con otros agentes como los representantes de las personas consumidoras y usuarias de Andalucía, garantizando las reuniones de los mismos y teniendo como funciones la formulación de propuestas de medidas a adoptar para su fomento y protección y la evaluación y seguimiento del uso de la marca y de las normas técnicas para la autorización, todo ello con independencia del control planificado que debe llevar a cabo administración mediante su labor inspectora.

Por otra parte, entendemos que se ha producido un error de redacción en el precepto, puesto que no es que cada año se lleve a cabo un "plan de seguimiento", sino que el seguimiento se llevará a cabo anualmente mediante la remisión por las entidades autorizadas de los datos correspondientes.

A mayores de lo expuesto, cabe decir que sobre el seguimiento nada dice el precepto sobre el régimen de publicidad y transparencia de los datos obtenidos para general conocimiento de la ciudadanía.

270 / 406

DECIMOQUINTA.- Al artículo 14. Régimen sancionador y potestad sancionadora.

En relación con el régimen de infracciones y sanciones entendemos que, más allá de las remisiones normativas que se hacen, la seguridad jurídica exige un detalle más pormenorizado de los comportamientos cuya tacha se pretende y las sanciones administrativas que los mismos deban tener.

DECIMOSEXTA.- A la Disposición Adicional Primera.

Entendiendo el espíritu de la norma, desde este Consejo no llegamos a comprender su justificación. Es decir, si se quiere "habilitar" a la Dirección General en materia de calidad agroalimentaria para autorizar a asociaciones para el uso de la marca "gusto del Sur", lo primero que debemos decir es que no se entiende por qué este precepto no se incluye en el articulado.

A renglón seguido entendemos que tal "habilitación" debe ser restrictiva y sometida a control de motivación de las razones que ameritan tal autorización, por lo que la redacción del precepto debe contener mención expresa a tal necesidad de motivar y conceder excepcionalmente por razones de oportunidad que la norma entienda procedente.

DECIMOSÉPTIMA.- Anexos

No se ha dado traslado de los diferentes Anexos a este Consejo, lo que se hace constar a los efectos de constatar que no se ha podido alegar sobre el particular atendiendo a tal circunstancia.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITA A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el **PROYECTO DE DECRETO POR E LQUE SE REGULA LA MARCA "GUSTO DEL SUR", PARA LOS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS Y PESQUEROS DE ANDALUCÍA Y SE CREA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL USO DE LA MARCA "GUSTO DEL SUR"**, y, si así lo tiene a bien, proceda a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.

Información del Registro

Identificador del	O00018620_21_00005738		
Núm. Expediente Inicial:		***Núm. Registro:***	2021130000025337
Resumen:	REM. INFORME 36/2021 CPCUA		
Tipo de Registro:	SALIDA	***Fecha de Llegada:***	11/06/21 12:17 ***Fecha Envío:***
Fecha del	11/06/21 17:06	***Fecha del Registro Inicial:***	11/06/21 12:16
Código Ent. Registral	O00018620	***Entidad Registral Origen:***	Registro de la Consejería de Salud y Familias
Código Ent. Registral	O00018620	***Entidad Registral Inicio:***	Registro de la Consejería de Salud y Familias
Código Unidad Tramitación Origen:	A01014175	***Unidad Tramitación Origen:***	D.G. de Consumo
Código Entidad Registral Destino:	O00018618	***Entidad Registral Destino:***	Registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Des. Sostenible
Código Unidad Tramitación Destino:	A01025803	***Unidad Tramitación Destino:***	D. G. de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria
Número de Registro	2021150000011233		
Tipo de Transporte:		***Número de Transporte:***	
Documentación Física:	No acompaña documentación física		
Observaciones apunte:	Tipo de transporte: REGISTRO TELEMATICO		

Interesados:

LA PRESENTE DILIGENCIA GARANTIZA QUE LOS DATOS QUE APARECEN DEL ASIENTO REGISTRAL SON LOS RECIBIDOS Y RECEPCIONADOS EN EL REGISTRO DE ENTRADA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA MEDIANTE LA PLATAFORMA DE INTERCAMBIO REGISTRAL ENTRE ADMINISTRACIONES SIR CON FECHA: 11/06/2021 Y CUYOS DATOS SE ADJUNTAN.

Dirección de descarga de la documentación:https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

Código Seguro de Descarga:#002#BC6A4BE0-A4CD-33F6-8C78-D32F39DC0A04

272 / 406

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

Junta de Andalucía

Sistema de Interconexión de Registros

Tipo de registro:	Registro de salida
Número de registro:	2021150000011233
Fecha y hora de registro:	11-06-2021 12:16:17

ORIGEN

Oficina: O00018620 - Registro de la Consejería de Salud y Familias

Unidad de tramitación: A01014175 - D.G. de Consumo

DESTINO

Oficina: O00018618 - Registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Des. Sostenible

Unidad de tramitación: A01025803 - D. G. de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria

INFORMACIÓN DEL REGISTRO

Resumen: REM. INFORME 36/2021 CPCUA

Num. Expediente:

Expone: REM. INFORME 36/2021 CPCUA

Solicita: SE TENGA POR PRESENTADO

DOCUMENTACIÓN ELECTRÓNICA ANEXA

Nombre :	ORFICIO CPCUA A CAGPDS.pdf		Validez:	Original
Tamaño:	87816	HASH:	97bca3ee77d9d960801d6339eda29196da4c3f389d4a7800959d790714c219f5	
Nombre :	INFORME_36_2021 CPCUA marca Gusto del Sur.pdf		Validez:	Original
Tamaño:	244002	HASH:	613c3f7abc0155fb20b6e91f842abc292343bfa88506204d854b400d30516ba0	
Nombre :	ORFICIO CPCUA A CAGPDS.pdf.csig		Validez:	Original - Fichero Técnico
Tamaño:	2977	HASH:	fbcd598a9be64e9b28bbe1435a1e868f38562b269a5503ab4db96f7ec602c5f0	
Nombre :	INFORME_36_2021 CPCUA marca Gusto del Sur.pdf.csig		Validez:	Original - Fichero Técnico
Tamaño:	2977	HASH:	92ef7034c95d1fb4e08ff04264b013557b726ec37e2dd679a04b344e510ed268	

No acompaña documentación física

Informe del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía al Informe Proyecto de Decreto por el que se regula la marca "gusto del Sur" para los productos agroalimentarios y pesqueros de Andalucía y se crea el Sistema de Información del uso de la marca "gusto del sur".

Este informe se emite en virtud de lo establecido en el apartado h) del artículo 30 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que atribuye al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía la competencia de "Informar preceptivamente los proyectos de normas por las que se creen, modifiquen o supriman registros administrativos en lo relativo a su aprovechamiento estadístico".

Una vez analizado el proyecto de Decreto por el que se regula la marca "gusto del Sur" para los productos agroalimentarios y pesqueros de Andalucía y se crea el Sistema de Información del uso de la marca "gusto del sur", este Instituto realiza las siguientes observaciones:

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía que establece que la actividad estadística se realizará tomando como base, datos requeridos con fines exclusivamente estadísticos y datos administrativos existentes de la Administración andaluza, así como en su artículo 30 g) que atribuye a este Instituto la competencia para utilizar los datos de fuentes administrativas con fines estadísticos y cartográficos, así como promocionar su uso por el resto de entidades y órganos del Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, proponemos añadir un nuevo apartado, podría ser el 3, al artículo 11, relativo a la Colaboración con el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, con el siguiente texto:

   "3. *Con objeto de impulsar la necesaria colaboración entre el Sistema de Información del uso de la marca "gusto del sur" y el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, se establecerán los circuitos de información necesarios para la elaboración de las actividades estadísticas y cartográficas oficiales incluidas en los planes estadísticos y cartográficos de Andalucía y sus programas anuales.*
   La información del Sistema que se utilice en la confección de estadísticas oficiales quedará sometida a la preservación del secreto estadístico en los términos establecidos en los artículos 9 al 13 y 25 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía".

2. Asimismo en la aplicación informática que almacene y gestione los datos del registro resulta necesario, tal y como establece el artículo 35 2 c) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que la Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible participe en el diseño e implantación del Sistema de Información y los ficheros de información administrativa susceptibles

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ELENA MANZANERA DIAZ	18/06/2021 14:08:48	PÁGINA 1/2
	JUAN OJO MESA	18/06/2021 08:02:58	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF9DGVVJGV5LQ6UB2FTKXU8WXM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de posterior tratamiento estadístico. Se propone añadir un nuevo apartado 4 al artículo 11, con el siguiente texto:

"4. La Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería de la Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible participará en el diseño y, en su caso, implantación de los ficheros del Sistema de Información, que recojan información administrativa susceptible de explotación estadística y cartográfica".

El Subdirector del Área de Coordinación, Comunicación y Métodos

Fdo. Juan del Ojo Mesa

La Directora del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía

Fdo. Elena Manzanera Díaz

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ELENA MANZANERA DIAZ	18/06/2021 14:08:48	PÁGINA 2/2
	JUAN OJO MESA	18/06/2021 08:02:58	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF9DGVVJGV5LQ6UB2FTKXU8WXM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME-PROPUESTA Nº 12/2021, SOBRE EL BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA MARCA "GUSTO DEL SUR" PARA LOS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS Y PESQUEROS DE ANDALUCÍA Y SE CREA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL USO DE LA MARCA "GUSTO DEL SUR"

1. ANTECEDENTES

Con fecha 11 de enero de 2021, tuvo entrada en el Registro de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (en adelante, ACREA), un oficio de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, solicitando la emisión del informe preceptivo regulado en el artículo 3, letra i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, en relación al borrador del Decreto por el que se regula la marca "gusto del Sur" para los productos agroalimentarios y pesqueros de Andalucía y se crea el Sistema de Información del uso de la marca "gusto del Sur".

Junto con el citado oficio, se adjunta el propio borrador del Decreto, así como los Anexos I y II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueba los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, la unidad de mercado y las actividades económicas.

Tras un análisis preliminar del proyecto normativo, el Departamento de Promoción de la Competencia y Mejora de la Regulación Económica remitió el 25 de enero de 2021 un oficio al órgano proponente, solicitándole los anexos, I, II y III citados tanto en el preámbulo como en la Disposición adicional segunda de la norma.

Con fecha 9 de junio de 2021 se recibió en el Registro de la Agencia un escrito de la mencionada Dirección General, en el que se adjuntaba los borradores de dichos Anexos y la última versión del Borrador del Decreto como resultado del transcurso de la tramitación.

La elaboración de la presente propuesta de informe forma parte de las competencias atribuidas a este Departamento de Promoción de la Competencia y Mejora de la Regulación Económica, en virtud de lo previsto en el artículo 20.2.b) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

2. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO NORMATIVO

El objeto del proyecto de Decreto, sometido a informe, es regular el uso de la Marca "gusto del Sur", para los productos agroalimentarios y pesqueros de Andalucía.

El proyecto normativo consta de un preámbulo, dieciséis artículos distribuidos en cuatro Capítulos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y tres Anexos.

El Capítulo I (arts. 1 a 4) contiene las cuestiones generales, regulando el objeto de la norma, su finalidad y su ámbito de aplicación, es decir, los productos que podrán utilizar la marca. El artículo 1 determina que la regulación del uso de la Marca "gusto del sur", para los productos agroalimentarios y pesqueros de Andalucía.

Avenida de la Borbolla 1, Primera planta. 41004 Sevilla
Tel.: 955 40 77 21. Fax: 955 40 77 20

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	FELIX RISCOS GOMEZ	15/07/2021	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmWBGL57Q3PHR6NJ3YETZ37NQA8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En el Capítulo II (arts. 5 a 11) se establece el procedimiento de autorización, sus requisitos y el procedimiento de su revocación en el supuesto de incumplimiento, así como la creación de un comité técnico para la marca.

El Capítulo III (arts. 12 a 14) aborda el Sistema de información del uso de la marca "gusto del Sur", la publicidad de la información y deber de información, así como el plan de seguimiento de la marca.

En el Capítulo IV (art.15 y 16) se regula el régimen sancionador aplicable.

Por último, la disposición adicional primera habilita a la persona titular en materia de calidad agroalimentaria a autorizar excepcionalmente el uso de la marca por parte de las asociaciones y la disposición adicional segunda contiene los Anexos I, II y III. En cuanto a las disposiciones transitorias, en la primera, se adapta el etiquetado "calidad certificada" al actual, pero sólo permitiendo una de las dos marcas, mientras que la disposición transitoria segunda establece la presentación telemática supletoria en el Portal de la presentación electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía. Por su parte, la disposición derogatoria única deroga el anterior Decreto 229/2007, de 31 de julio, por el que se regula la marca "Calidad Certificada", así como la normativa de desarrollo correspondiente; la disposición final primera aprueba el Manual de Identidad Gráfica de la marca "gusto del Sur" y la disposición final segunda faculta a la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del Decreto.

Esta nueva regulación deroga el distintivo "calidad certificada" recogido en el Decreto 229/2007, de 31 de julio, por el que se regula la marca "Calidad certificada" para los productos agroalimentarios y pesqueros, que es la norma en vigor hasta la fecha.

3. CARACTERIZACIÓN DEL MERCADO E INCIDENCIA SOBRE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

El sector agroalimentario y pesquero es uno de los pilares económicos de nuestra Comunidad. De ahí la importancia de incrementar su presencia y competir en las mejores condiciones posibles en los mercados.

Frente a una oferta atomizada de productores se presenta una demanda concentrada, sobre todo, en grandes cadenas comerciales, con mayor peso en la negociación. Dentro de esta estrategia, cobra especial relevancia las marcas de calidad como la que ahora se presenta que, a través de una calidad diferenciada del producto, aspira a convertirse en una buena herramienta de marketing y de posicionamiento del producto.

A su vez, esto revierte en mayor poder elección de los consumidores que pueden optar a comprar estos productos de calidad diferenciada que aglutinan otras premisas importantes más acordes con sus preferencias, como son la de sabor, salud y sostenibilidad (según señala el propio Preámbulo del texto normativo) y, por tanto, acceder a un grupo de consumidores más amplio.

No obstante, hay que recordar que este distintivo tiene como antecedente directo la anterior marca denominada "Calidad Certificada", que ha estado presente en el mercado desde 2002[1], por lo que la mejor manera de caracterizar este mercado es conocer la repercusión de ésta en el tiempo transcurrido desde su implantación.

Así, según los datos recogidos en el Registro de productos autorizados para el uso de la marca "Calidad Certificada", gestionada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a fecha de 15 de diciembre de 2020, existen 216 entidades con este distintivo que reconoce un producto

[1] El Decreto 242/2001, de 6 de noviembre, estableció la marca "calidad certificada" para los productos agroalimentarios y pesqueros.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	FELIX RISCOS GOMEZ	15/07/2021	PÁGINA 2/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmWBGL57Q3PHR6NJ3YETZ37NQA8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de calidad.

De ellos, casi la mitad, es decir, un total de 101 operadores ofrecen aceite de oliva virgen extra, siendo el segundo sector el de vinos, vinagre y brandy con 38 operadores, seguido de embutidos y jamones con 21 entidades, el 9,7% del total.

Se puede ver con mayor detalle en la siguiente tabla (Tabla 1):

Tabla 1. Nª entidades con marca "calidad certificada"

Sector	Nº entidad	% s/Total
Aceite de oliva virgen extra	101	46,8
Vinos, vinagre y brandy	38	17,6
Embutidos y jamones	21	9,7
Frutas y hortalizas	15	6,9
Pesca y piscicultura	10	4,6
Aceitunas de mesa	8	3,7
Conservas, salsas, sopas y mermeladas	6	2,8
Dulces y Miel	5	2,3
Arroz, legumbres y pastas alimenticias	3	1,4
Frutos Secos	2	0,9
Huevos	2	0,9
Panificadora	2	0,9
Agua Mineral	1	0,5
Carne Fresca	1	0,5
Quesos	1	0,5

Fuente: Elaboración propia a partir del Registro empresas con marca calidad certificada. Situación a 15/12/2020

Atendiendo a los datos anteriores, se puede concluir que si bien desde el punto de vista cuantitativo tiene una relevancia relativa, sí que ofrece visibilidad como factor de diferenciación del producto y de demanda creciente de un tipo de consumidores interesados, no sólo por la calidad del producto, sino por los métodos de producción que se emplean en su elaboración y las condiciones de transformación.

Por ello, su regulación debe ser acorde con los principios de una buena regulación económica, de tal manera que sin imponer cargas injustificadas administrativas adicionales, se convierta en un incentivo para los operadores económicos en su estrategia de comercialización.

4. ANÁLISIS DE COMPETENCIA, UNIDAD DE MERCADO Y MEJORA DE LA REGULACIÓN

4.1. Consideraciones generales

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	FELIX RISCOS GOMEZ	15/07/2021	PÁGINA 3/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmWBGL57Q3PHR6NJ3YETZ37NQA8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Como cuestión preliminar, deben efectuarse ciertas consideraciones en torno a los objetivos y objeto que persigue el órgano proponente del proyecto normativo con su tramitación.

Según se expone tanto en el proyecto normativo como en lo expresado en la cumplimentación del Anexo II de la Resolución del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria) la finalidad de la marca "gusto del Sur" es la de garantizar la calidad diferenciada de los productos agroalimentarios y pesqueros andaluces elaborados o distribuidos por personas físicas o jurídicas debidamente autorizadas, así como facilitar su distinción y promoción en el mercado. Según expresa el centro directivo, las razones "gusto del Sur" responden a una exigencia que va más allá de garantizar la calidad de los productos y sus características diferenciales, es decir responde a las nuevas exigencias del consumidor actual, muy sensibilizado con la conservación del medio ambiente, la sostenibilidad de los productos y el valor nutricional equilibrado de los mismos. Así, se indica que, sobre la base de tales intereses, se crea esta marca de calidad y promoción que imprime un nuevo impulso y un aire renovado a la imagen y diferenciación en los mercados de la calidad de los productos agroalimentarios y pesqueros andaluces, mediante una marca distintiva propia que tiene como base tres premisas "cruciales" para competir y conquistar los mercados: sabor, salud y sostenibilidad.

En este sentido, cabe partir de la premisa de que este borrador de Decreto no regula el acceso o ejercicio de una actividad económica concreta, ni tampoco establece barreras u obstáculos a la realización de las actividades agroalimentarias y pesqueras, puesto que establece una serie de medidas de carácter voluntario encaminadas a la promoción y valorización de los productos agroalimentarios y pesqueros andaluces a través de la concesión de un distintivo o marca. No obstante, conviene analizar si las medidas recogidas en el mismo se adecúan a los principios de una buena regulación económica y favorecedora de la competencia.

En principio, las marcas de calidad presentan elementos positivos en la medida que permiten la diferenciación del producto y, por tanto, una ventaja competitiva frente al resto que competidores, lo que a su vez impulsa una mayor diversidad en la oferta al consumidor, y por tanto amplían sus posibilidades de elección.

Sin embargo, hay que advertir que las marcas de calidad o distintivos pueden ser utilizados como instrumento de restricción a la competencia si el marco regulatorio no se adecua a los principios de una regulación económica eficiente y favorecedores de una competencia efectiva.

Así, más allá de que el uso de una marca de calidad puede servir de instrumento eficaz para reducir los costes de transacción y de información a los consumidores, puede posicionar a los operadores que dispongan de este tipo de marca en sus productos en una situación competitiva más favorable que aquellos otros agentes que no puedan acceder a este distintivo por no estar su específica actividad recogida.

Asimismo, es preciso señalar, que para acceder a este tipo de marca se podrían establecer cargas administrativas derivadas de la existencia de normas técnicas y de una normalización excesiva por parte de las Administraciones públicas cuyo cumplimiento resultaría obligatorio, y que podría suponer una pérdida de competitividad de los agentes económicos que intervienen en este mercado.

Otro de los elementos a resaltar dentro de este proceso deriva de la actividad de acreditación/certificación de los productos sometidos a la marca. Relacionado con esta materia, y particularmente sobre la entidad de evaluación de conformidad/ certificación, conviene recordar el Informe 9/2019, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía (actual Consejo de la Competencia de Andalucía), sobre el proyecto de Decreto por el que se regulan los organismos de

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	FELIX RISCOS GOMEZ	15/07/2021	PÁGINA 4/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmWBGL57Q3PHR6NJ3YETZ37NQA8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

evaluación de la conformidad (OEC) de productos agroalimentarios y pesqueros que operan en Andalucía, en el que se advierte de la necesidad de diferenciar los diferentes tipos de OEC, su ámbito de actuación y requisitos u obligaciones que habrán de cumplir, estableciendo las garantías necesarias para que cuando la prestación de los servicios venga referida a actuaciones de carácter no oficial, esto es, en el ámbito del sector privado, todos los OEC puedan competir en el mercado en condiciones de igualdad y libre concurrencia.

En todo caso, se recomienda que la regulación proyectada esté centrada en requisitos y criterios objetivos, no discriminatorios, necesarios y proporcionados a la finalidad que se pretende alcanzar, esto es de garantizar la calidad diferenciada de los productos agroalimentarios y pesqueros andaluces así como facilitar su distinción y promoción en los mercados; y que el procedimiento de autorización de los productos agroalimentarios y pesqueros que podrán disfrutar de esta marca "gusto del Sur" se adecúe a los principios de libertad de acceso de los operadores económicos, de no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos y la salvaguarda de la libre competencia.

4.2. Observaciones particulares

A continuación se procederá a realizar observaciones sobre el articulado del borrador del Decreto:

4.2.1. Sobre la remisión a un enlace para acceder a la información del procedimiento (art. 1)

El artículo 1 en el párrafo segundo hace remisión a que "*toda la información asociada al procedimiento de autorización de la marca "gusto del Sur" está disponible en el RPS núm2357 en el siguiente enlace: https://extranet.chap.junta-andalucia.es/rpa/login.xhtml".* Interesa advertir que la regulación de los aspectos procedimentales de la norma puede incidir en el principio de seguridad jurídica, por lo que sería recomendable que el órgano proponente de la norma contenga la información relativa el procedimiento del régimen autorizatorio en el propio texto de la norma, favoreciendo con ello el conocimiento y comprensión a los destinatarios de la norma.

4.2.2. Sobre el listado de los productos que podrán acogerse al uso de la marca "gusto del Sur" (art. 4)

En el artículo 4 del borrador de Decreto se enumeran las distintas categorías de productos agroalimentarios y pesqueros de Andalucía que podrán acogerse al uso de la marca de gusto del Sur.

Se valora positivamente que el alcance de los productos que pueden disfrutar de este distintivo esté recogido en términos muy amplios. Ello es importante en la medida en que el uso de la marca "gusto del Sur" podría generar una situación de discriminación a favor de los operadores económicos que la dispongan, en perjuicio de aquellos otros que desarrollando esta misma actividad no puedan acceder a la misma porque sus productos concretos no se encuentren específicamente en dicho listado.

De este modo, más allá de que el régimen de autorización de uso de la marca revista carácter voluntario y que, por tanto, no constituya un requisito indispensable para el acceso y ejercicio de la actividad económica de que se trate (en este caso, de la elaboración y distribución de los productos agroalimentarios y pesqueros), es importante tener en cuenta que éste debe ser accesible al mayor número de empresas posible.

4.2.3. Respecto al requisito que deben cumplir los titulares de la marca "gusto del Sur" de estar inscrito en determinados Registros (arts. 5.1.b) y 6.1.a) 3º)

En el artículo 5 del proyecto de Decreto se recogen todos los requisitos que deben cumplir las personas físicas o jurídicas para poder ser titulares de la marca "gusto del Sur". Entre ellos, el artículo 5.1. b) exige el requisito de *"Encontrarse inscrito en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, en el Registro de Industrias Agroalimentarias o en cualquier registro de empresas alimentarias o establecimientos alimentarios, siempre que por su actividad tengan que estar inscritas*".

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	FELIX RISCOS GOMEZ	15/07/2021	PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmWBGL57Q3PHR6NJ3YETZ37NQA8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En relación con lo anterior, el artículo 6.1.a)3º de esta norma establece que las personas físicas o jurídicas que deseen formular la solicitud según el modelo Anexo II dirigida a la persona titular de la Dirección General competente en materia de calidad agroalimentaria, acompañada de una declaración responsable en la se recoja que el solicitante dispone de los siguientes documentos registrados conforme a las normas de aplicación y que se encuentra en vigor: (…) "C*ertificado de estar inscrito en el Registro de Industrias Agroalimentarias*".

Respecto a la exigencia de estar inscritos en los mencionados Registros, se observa en primer lugar que la previsión genérica contenida en este apartado referida a "*siempre que por su actividad tengan que estar inscritas*" debería redactarse de forma más precisa al objeto de proporcionar certidumbre y claridad a los destinatarios de la norma.

Por otra parte, la exigencia de que las empresas solicitantes deban estar inscritas en los citados Registros a los efectos de solicitar la autorización para el uso de la marca de "gusto del Sur" debería ser evaluado conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad y de no discriminación, sobre todo teniendo en cuenta que la inscripción en el Registro de Industrias Agroalimentarias para el desempeño de la actividad agraria fue cuestionado por esta Agencia.

A este respecto, es preciso recordar en relación con la regulación de los Registros, y en especial, del Registro de Industrias Agroalimentaria que el Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía "CDCA" (actual Consejo de la Competencia de Andalucía) tuvo ocasión de pronunciarse sobre los mismos en su informe N/13/2017 sobre el Anteproyecto de Ley de Agricultura y Ganadería de Andalucía, considerando que la creación del Registro de Industrias Agroalimentarias difícilmente podría encontrarse justificada con base en razones de salud pública o de seguridad alimentaria, y ello debido a que ya existen otros Registros en Andalucía que pueden proporcionar la información requerida, como serían el Registro Industrial de Andalucía, y el Registro Sanitario de empresas y establecimientos alimentarios, que tienen amparo en la normativa europea, y que ya protegen una razón imperiosa de interés general, como la salud pública o la seguridad alimentaria.

Por ello, se sugiere que el centro directivo promotor de la norma valore la necesidad de incluir la exigencia de dicha inscripción como requisito para poder optar al uso de esta marca y, en cualquier caso, se valore la necesidad de acreditar dicho cumplimiento a través de un "*Certificado de estar inscrito en el Registro de Industrias Agroalimentarias*", según lo establecido el artículo 6.1. a).3º, dado que la Consejería puede consultar dicha inscripción en el Registro, al obrar esta información en poder de esa misma Administración.

4.2.4. Sobre el requisito de estar autorizado por el órgano competente en materia de calidad agroalimentaria determinados alcances (arts. 5.1 e) y 6.1 d))

El artículo 5.1, letra e) contempla como uno de los requisitos que debe cumplir el titular del uso de la marca, el que "*Tendrán que estar certificados todos los alcances, excepto aquellos en los que se establezca que deban estar autorizados por el Órgano competente en materia de calidad agroalimentaria*".

En conexión con lo anterior, el artículo 6.1 d) establece que la solicitud para el uso de la marca debe estar acompañada, entre otros, de un certificado emitido por la autoridad competente en materia agroalimentaria y pesquera.

Con ello se entiende que se introduce un régimen de autorización por parte de la Dirección General en materia de calidad agroalimentaria para determinados alcances (o productos), sin que se indique o se desprenda del proyecto de norma información alguna sobre la cobertura legal de la que trae fundamento y justificación, ni tampoco se establezca el procedimiento diseñado para dicha autorización. Hay que recordar que, conforme a lo dispuesto en la LGUM, las autorizaciones deben

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	FELIX RISCOS GOMEZ	15/07/2021	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmWBGL57Q3PHR6NJ3YETZ37NQA8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

sujetarse a los principios de necesidad y proporcionalidad, que habrán de motivarse suficientemente en la Ley que establezca dicho régimen.

Por tanto, debería aclararse la cobertura legal, la necesidad y proporcionalidad del medio de intervención elegido para aquellos alcances (productos) a los que se exceptúa de estar certificados, dado que se introduce en este caso una autorización por el órgano competente en materia prevista en el art. 5.1. e) y en el artículo 6.1 d).

4.2.5. En cuanto al requisito de tener implantado un sistema de autocontrol (art. 5.1. f))

En el artículo 5.1, letra f) del proyecto de Decreto se exige como requisito el que *"Deberán tener implantado un sistema de autocontrol dependiendo del producto de que se trate de acuerdo con el artículo 4 del presente Decreto".*

Sobre este particular, y sin perjuicio de que los operadores agroalimentarios y pesqueros tengan la obligación de disponer de un sistema de autocontrol eficaz de acuerdo con el artículo 6.8 e) de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, en la medida en todos los alcances deberán estar certificados por organismos de control, e incluso según el apartado 2 de ese mismo artículo deben mantenerse los requisitos por los que accedieron a la autorización a lo largo de todo el periodo de uso de la marca, este control podría entenderse suficiente para asegurar que el operador cuenta con un sistema de autocontrol, sin la obligatoriedad de imponerlo como un requisito adicional susceptible de verificación.

4.2.6. En cuanto a la presentación de una declaración responsable junto a la solicitud de la autorización (art. 6)

El proyecto de Decreto en el artículo 6 aborda la solicitud de uso de la marca "gusto del Sur", estableciendo en su apartado 1, letra a) que ésta deberá acompañarse de una Declaración responsable, en la que se recoja que el solicitante dispone de los siguientes documentos registrados conforme a las normas de aplicación y que se encuentra en vigor: 1º Escritura actualizada de constitución y estatutos de la entidad; 2º Certificado en vigor de inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos, relacionado con el mismo, o en la solicitud, la fecha y códigos de actividad que constan en el Registro, sobre los productos para los que se solicita la autorización de la marca "gusto del Sur", y 3º Certificado de estar inscrito en el Registro de Industrias Agroalimentarias.

Más adelante, en el apartado 2 de este mismo artículo se establece que "*El interesado no tendrá que aportar la documentación que obre en poder de la Administración de la Junta de Andalucía, tales como el certificado de estar inscrito en el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía, el certificado en vigor de inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, o cualquier otro registro, o datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, siempre que se declare el cumplimiento de los requisitos y que otorgue expresamente su consentimiento al órgano competente para recabar la citada información, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."* (Subrayado añadido).

Sobre la previsión de presentar una declaración responsable para acreditar que se dispone de la documentación o, como se cita en el párrafo segundo de este artículo 6, del cumplimiento de los requisitos, ha de tenerse en cuenta que cuando la administración competente ha realizado el análisis de necesidad y proporcionalidad para identificar cuál es el mecanismo de intervención administrativa que corresponde para el uso de esta marca supone la aplicación de un mecanismo de autorización administrativa y no el de aplicar una declaración responsable. Por ello, se establece un mecanismo de intervención previo y dirigido a evaluar la conformidad de los requisitos que aporta la persona física o jurídica que pretende hacer uso de la marca "gusto del Sur". En un procedimiento de autorización

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	FELIX RISCOS GOMEZ	15/07/2021	PÁGINA 7/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmWBGL57Q3PHR6NJ3YETZ37NQA8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

como el que nos ocupa, se considera que no puede incorporarse adicionalmente otro mecanismo de intervención administrativa como sería la aportación de una declaración responsable incluida en la solicitud de autorización.

La definición de declaración responsable[2] establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública supone la manifestación de que se cumplen unos determinados requisitos y con carácter general se permite el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación y que dispone de la documentación que así lo acredita sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

Asimismo, el artículo 17.4 de la LGUM dispone que "*Las autoridades competentes velarán por minimizar las cargas administrativas soportadas por los operadores económicos, de manera que una vez aplicado el principio de necesidad y proporcionalidad de acuerdo con los apartados anteriores, elegirán un único medio de intervención, bien sea la presentación de una comunicación, de una declaración responsable o la solicitud de una autorización*".

En consecuencia, la exigencia a la persona física o a la entidad de aportar una declaración responsable adicionalmente a la justificación de los requisitos para ser autorizada para uso de la marca pudiera ser contraria al principio de simplificación de cargas, establecidos en los artículos 17.4 y 7 de la LGUM y podría suponer una duplicidad de las medidas de intervención previstas.

Por otra parte, la exigencia de presentar una declaración responsable de que dispone de una determinada documentación, en la medida en que, según se recoge en el artículo 6.2 ya obra en poder de la propia Administración concedente de la autorización o incluso en el caso de que sean distintas (agroalimentaria y sanitaria) disponen de los mecanismos de cooperación o colaboración oportunos para el intercambio de dicha información, esta exigencia se considera injustificada.

Por todo ello, se traslada la necesidad de evitar el establecimiento de cargas administrativas innecesarias a los operadores económicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la LGUM.

4.2.7. En cuanto a la autorización y a la vigencia indefinida de la misma (arts. 7, 8 y 10)

Los artículos 7 y 8 del borrador de Decreto que nos ocupa se refieren a la presentación de la solicitud y a la autorización del uso de la marca, respectivamente. Asimismo, el artículo 10 de esta norma regula la vigencia indefinida de la autorización y las causas de revocación.

En primer lugar, se resaltan algunos de los elementos procedimentales que merecen una valoración positiva, como es la presentación y tramitación electrónica del procedimiento (artículo 7) que agiliza el

[2] *Artículo 69. Declaración responsable y comunicación.*
1. A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.
Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable. Las Administraciones podrán requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.
(…)
3. Las declaraciones responsables y las comunicaciones permitirán, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.
(…)
6. Únicamente será exigible, bien una declaración responsable, bien una comunicación para iniciar una misma actividad u obtener el reconocimiento de un mismo derecho o facultad para su ejercicio, sin que sea posible la exigencia de ambas acumulativamente.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	FELIX RISCOS GOMEZ	15/07/2021	PÁGINA 8/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmWBGL57Q3PHR6NJ3YETZ37NQA8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

procedimiento y reduce el tiempo), así como la incorporación del silencio positivo (artículo 8.2 "*Transcurrido dicho plazo sin que se haya recaído resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada*"), así como la novedad de incorporar la validez indefinida de la autorización de la marca[3] eliminando de este modo una carga injustificada y un coste asociado a dicha renovación para los operadores económicos.

No obstante, se señalan algunos elementos en este aspecto susceptibles de mejora, como es la previsión recogida en el artículo 8.1 del proyecto de Decreto relativa a que la autorización del uso de la marca se concederá "de forma singular" para el producto y marca para los que se solicite, se considera si sería más proporcionado establecer un mecanismo de autorización único que englobe y permita dar el visto bueno a los productos de una misma entidad que puedan acogerse al uso del distintivo, por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 5 de la norma.

4.2.8. Sobre las modificaciones de las condiciones de la autorización (art. 10.2)

En el artículo 10 apartado 2 del borrador de Decreto se determina que cualquier cambio producido en las condiciones tenidas en cuenta para otorgar la autorización del uso de la marca "gusto del Sur", relativa a los requisitos establecidos en el artículo 5 y las obligaciones del artículo 9, se comunicará a la autoridad competente para que resuelva, en su caso, sobre la modificación de las condiciones de la autorización, pudiendo, en su caso, motivar el inicio de un procedimiento de baja o revocación.

En atención al principio de seguridad jurídica, se ha de manifestar que la redacción de este apartado no refleja con total claridad los supuestos en los que la Administración considerará que se está ante un caso de cambio en las condiciones del uso de la marca y tampoco si va a ser preciso realizar una nueva solicitud de autorización. De este modo, la falta de precisión en la norma podría llevar incluso a cuestionarse si se respetan los ineludibles principios de necesidad y proporcionalidad, al exigir una nueva autorización ante las modificaciones de una autorización de la marca ya concedida.

Así, teniendo en cuenta los efectos negativos que puede suponer para cualquier operador la pérdida de la autorización de la marca, sería conveniente que se aclare en la norma tanto la delimitación de los supuestos concretos de cambios, así como la determinación del procedimiento que lo resolverá y el tiempo establecido para dicha resolución.

4.2.9. Respecto al Sistema de Información de la marca "gusto del Sur" (art. 12)

El artículo 11 del proyecto de norma crea el sistema de información de la marca "gusto del Sur", cuya finalidad, según se expone, es "*sistematizar y homogeneizar la información relativa a la persona física o jurídica a la que se le concede la autorización del uso de la marca con indicación, al menos, del producto, marca, alcance y organismo de evaluación de la conformidad bajo cuyo control se garantiza la certificación de los productos*".

Así y más allá de su denominación, convendría aclarar los aspectos relacionados con el procedimiento de inscripción, los efectos que derivan de su no inscripción, en aras de asegurar el principio de seguridad jurídica que debe presidir toda norma.

Por otra parte, y dado que por su naturaleza parece meramente declarativa al concebirse como una base de datos, debería bastar que la Administración de oficio procediera a la inscripción de la información necesaria, lo que, sería conveniente estuviera expresamente preceptuado y que estaría en consonancia con el principio de simplificación de cargas administrativas.

No obstante, esto no parece desprenderse de lo señalado en el artículo 9.5 del borrador del decreto que

[3] La norma que con este proyecto se deroga, esto es el Decreto 229/2007, de 31 de julio, por el que se regula la marca "Calidad Certificada" exige la renovación de la autorización de la marca "Calidad Certificada" cada 5 años (art. 9).

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	FELIX RISCOS GOMEZ	15/07/2021	PÁGINA 9/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmWBGL57Q3PHR6NJ3YETZ37NQA8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

menciona entre las obligaciones de los titulares de la marca la de "*comunicar a la Dirección General competente en materia agroalimentaria, en el plazo de dos meses desde que se produzca, cualquier modificación de los datos inscritos en el Sistema de Información de la marca "gusto del Sur*".

Sería recomendable por tanto que el órgano proponente de la norma aclarara y explícitamente recogiera estos extremos en el texto de la norma, ya que en caso contrario, podría dar a entender que se pudiera tratar de una inscripción en un registro de carácter habilitante que tendría el carácter de autorización, tal y como establece el artículo 17.1 de la LGUM[4], por lo que ha de estar motivada en una norma con rango de Ley su necesidad en la salvaguarda de una razón imperiosa de interés general de orden público, seguridad pública, salud pública o la protección del medio ambiente.

4.2.10. Sobre el Plan de Seguimiento de la marca "gusto del Sur" (art. 14)

El artículo 14 del borrador de Decreto en el primer párrafo dispone que "*con carácter anual se llevará a cabo un plan de seguimiento específico de la marca "gusto del Sur", en el que se contará con la colaboración de las entidades autorizadas para el uso de la marca, con la finalidad de conocer la evolución de los mercados nacionales e internacionales de los productos amparados*".

Sobre este particular, es preciso advertir de los riesgos que desde el punto de vista de competencia pudiera ocasionar la colaboración de las entidades autorizadas para el uso de la marca. Se parte de la premisa de que la existencia de una competencia efectiva entre las empresas constituye uno de los elementos definitorios de la economía de mercado. Así, la competencia genera beneficios relacionados con menores precios, ganancias de eficiencia e innovación.

Partiendo de esta idea, en relación con el establecimiento de una colaboración entre entidades con la finalidad de "*conocer la evolución de los mercados nacionales e internacionales de los productos amparados*", ha de tenerse en cuenta que cualquier intercambio de información entre operadores económicos debe contemplarse bajo este prisma y diseñarse desde una perspectiva procompetitiva que no tenga por objeto restringir la competencia, sino todo lo contrario, con la posibilidad de brindar a las empresas mayor libertad para establecer los precios a los clientes y favorecer la competencia entre ellos con un mejor conocimiento del mercado.

Sin embargo, estas prácticas de intercambio de información pueden comportar problemas para la competencia, por lo que debe evitarse la adopción de decisiones y recomendaciones, cualquiera que sea su forma, que tengan como objeto o por efecto una restricción de la competencia, en particular, una fijación de precios, de las condiciones comerciales (por ejemplo, actividades promocionales) o cualquier otro tipo de acuerdo anticompetitivo.

Por ello, se recomienda que se introduzca en la norma una previsión explícita acerca del respeto a la normativa de defensa de la competencia.

Por su parte, el párrafo segundo determina para el Plan de seguimiento de la marca la obligación por parte de las entidades de "*remitir en el primer trimestre de cada año a la Dirección General competente en materia agroalimentaria, los datos relativos a los productos comercializados bajo esta marca durante la anualidad anterior, mediante la cumplimentación del formulación Anexo II*".

Dicha obligación debe ponerse en conexión con lo preceptuado en el artículo 10.4 f) de esta proyecto normativo que determina como causa de revocación de la utilización de la marca el "*incumplimiento de la obligación de remitir anualmente, en el primer trimestre de cada año, a la Dirección General competente en materia agroalimentaria, los datos relativos a los productos comercializados bajo la marca "gusto del Sur*"…".

[4] Se entenderá que tienen carácter habilitante aquellos registros cuya inscripción es obligatoria para el acceso a la actividad.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	FELIX RISCOS GOMEZ	15/07/2021	PÁGINA 10/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmWBGL57Q3PHR6NJ3YETZ37NQA8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Mediante este procedimiento se establece una obligación a los operadores económicos que supone la exigencia de que aporten una información que la Administración podría recabar por sus propios medios. Sería conveniente, para evitar el establecimiento de cargas injustificadas, que el órgano proponente de la norma reflexionara sobre su supresión en atención a los principios de necesidad y proporcionalidad que debe presidir toda iniciativa normativa.

Es cuanto se tiene a bien informar.

El Director del Departamento de Promoción de la Competencia
y Mejora de la Regulación Económica
José Félix Riscos Gómez

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	FELIX RISCOS GOMEZ	15/07/2021	PÁGINA 11/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmWBGL57Q3PHR6NJ3YETZ37NQA8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS, INNOVACIÓN Y CADENA AGROALIMENTARIA SOBRE LOS INFORMES QUE HAN SIDO REQUERIDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA MARCA «gusto del Sur» PARA LOS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS Y PESQUEROS DE ANDALUCÍA Y SE CREA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL USO DE LA MARCA «gusto del Sur».

Siguiendo lo estipulado en las Instrucción de 25 de noviembre de 2019, de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre elaboración de anteproyectos de Ley y Disposiciones de carácter general, en concreto en su punto CUARTO, apartado 1, por parte de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaría se realizaron las siguientes actuaciones:

- Se remitió el proyecto a la Unidad de Género de la esta Consejería para que efectuara las correspondientes observaciones al Informe de Evaluación de Impacto de Género emitido por el Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria.

- Atendiendo al objeto de la materia referida, se solicitó informe preceptivo a la Agencia de la Competencia de Andalucía.

- Asimismo se solicitó informe:
Consejo de Consumidores y Usuarios, Consejería de Salud, Instituto de Estadísticas.

Por su parte, la Secretaría General Técnica solicitó Informe a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía y a la Intervención General de la citada Consejería.

Habiendo recibido cumplida respuesta sobre lo solicitado, se procede a continuación a la evaluación y análisis de las observaciones recibidas.

I. Informe emitido por la Unidad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Observaciones sobre la pertinencia de género de la norma.

Analizado el objeto y contenido del proyecto normativo, esta Unidad de Igualdad de Género, muestra su **conformidad** con la conclusión a la que se llega en el Informe de evaluación del impacto de género remitido por la Dirección General, respecto a la **NO PERTINENCIA** de género del mismo.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	31/08/2021	PÁGINA 1/25
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA		
VERIFICACIÓN	64oxu7638LBSA7V1NzPldUtl27hQ5W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En definitiva, la materia que se regula no tiene incidencia directa en las personas, mujeres y hombres, ni afecta al acceso a los recursos ni incide en la modificación de los roles de género.

No obstante, se podría completar el apartado 6 del artículo 9 "Colaborar con la notoriedad y difusión de marca «gusto del Sur» velando por el buen nombre y reputación de la misma" con **"y exigiendo en las campañas y materiales de difusión un uso de lenguaje no sexista e imágenes no estereotipadas"**

Respuesta del Centro Directivo

Entendemos que resulta innecesario la introducción de anterior párrafo en cuanto que todos los preceptos están bajo el principio general de exigencia de impedir la difusión de lenguaje no sexista e imágenes no estereotipadas"

Revisión del lenguaje.

De acuerdo con el art. 4 y el art. 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007 antes citada y de conformidad con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En este sentido, la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria ha respetado en general, la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista. Aun así, esta Unidad de Igualdad de Género sugiere la revisión del texto para evitar términos tales como: los solicitantes, los consumidores, los titulares, el/los interesado/s, etc.

Respuesta del Centro Directivo

Se realiza la revisión del texto recomendada**.**

II. Consejo de Consumidores y Usuarios.

1º. Consideración General. Igualdad de Género.

Este Consejo considera que el texto objeto de informe se adecua a la normativa vigente en materia de igualdad, utiliza el lenguaje neutro y no sexista, que permite la identificación de ambos sexos en igualdad de trato y consideración.

Respuesta del Centro Directivo

Al ser una afirmación el Centro Directivo no tiene nada que decir.

2º. Consideración General. Participación.

En relación al Preámbulo de la norma, se echa en falta que no se mencione expresamente el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	31/08/2021	PÁGINA 2/25
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA		
VERIFICACIÓN	64oxu7638LBSA7V1NzPldUtl27hQ5W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

se preceptivo debería venir reflejado en el texto haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esta perspectiva, a la producción normativa.

Respuesta del Centro Directivo

Entendemos que no resulta necesaria la inclusión en el texto del Decreto, en cuanto ya se ha evacuado en tramite preceptivo en la tramitación.

3º Consideración General.

En cuanto a la oportunidad de la norma, cabe señalar que desde el año 2007 ya se contaba en Andalucía con una marca de calidad " Calidad Certificada" con la finalidad de garantizar la calidad diferenciada de los productos agroalimentarios y pesqueros elaborados o distribuidos por personas físicas o jurídicas debidamente autorizadas, así como facilitar su distinción en el mercado.

En este sentido, se constata que la finalidad de la marca que ahora se regula es la misma, según lo dispuesto en el artículo 2 del proyecto normativo, pero en el preámbulo no se argumenta ni se motiva por qué la marca actual ya no resulta válida o deber ser sustituida.

Respuesta del Centro Directivo

Entendemos que con el siguiente párrafo queda suficientemente argumentado: *"Teniendo la base en tres premisas "cruciales" para competir y conquistar los mercados: sabor, salud y sostenibilidad; y que se consolidará como una marca de referencia no solo de la calidad de los productos, sino que representará en una imagen, la consolidación de la calidad diferenciada, la sostenibilidad en su producción y la vinculación de esos productos a un modelo de vida y patrón alimentario como es la "dieta mediterránea" declarada Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad en el 2010."*

Consideraciones particulares.

Al artículo 2. Finalidad de la marca y representación gráfica.

Este Consejo entiende que, en aras de una mejor técnica legislativa, se debería establecer un artículo denominado " finalidad de la marca" y otro relativo a " la representación gráfica de la misma".

Respuesta del Centro Directivo.

Entendemos que con la redacción actual queda suficientemente claro la finalidad de la marca como la representación gráfica de la misma.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	31/08/2021	PÁGINA 3/25
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA		
VERIFICACIÓN	64oxu7638LBSA7V1NzPldUtl27hQ5W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Al artículo 5. Requisitos.

En cuanto al apartado 1.b), compartiendo la necesidad de la inscripción de las entidades en los registros correspondientes, tenemos dudas con respecto a la mención *".. en cualquier registro autonómico de empresas alimentarias y establecimientos alimentarios, siempre que por su actividad tengan que estar inscritas".*

Ello, por cuanto que entendemos que cualquier producto alimentario de los recogidos en la norma debe estar inscrito en el Registro de Alimentos de Andalucía para poder ser comercializado en Andalucía, por lo que no queda claro a qué se refiere la remisión a "cualquier otro registro autonómico de empresas alimentarias y establecimientos alimentarios" considerando que dicha indefinición genera inseguridad jurídica y por tanto debería de clarificarse su alcance y contenido.

En relación al apartado 1.c) considera este Consejo que se trata de un aspecto que debería estar indicado en el artículo relativo a la solicitud (articulo 6 b) tal y como se recoge en el mismo y en referencia a la relación de productos y marcas comerciales para los que se va a utilizar la marca.

Respuesta del Centro Directivo.

Se atiende la anterior observación y se incorpora al Borrador del Decreto.

Al artículo 6. Solicitud de uso de marca " gusto del Sur".

En este artículo, y en comparación con el procedimiento de autorización de la marca "calidad certificada" se produce un cambio en el procedimiento pasando de tener que aportar documentación a una declaración responsable en relación a estos aspectos.

Entendemos que la declaración responsable no es la forma más adecuada de resolver la simplificación administrativa que se pretende, puesto que en aras de la seguridad alimentaria son extremos que han de ser comprobados y previamente por la administración, ya que se trata de productos que ya cuentan con algún que otro distintivo de calidad certificado

En este sentido, echa en falta que no se establezca ninguna obligación de comprobación previa a la concesión de la autorización que sí se prevé en la norma reguladora de la marca " calidad certificada" donde se recoge un artículo relativo a "comprobación previa" que dispone lo siguiente:

" Artículo 6. Comprobación previa.
Con carácter previo a la resolución del procedimiento de autorización para la utilización de la marca, la Dirección General competente en materia de calidad agroalimentaria realizará una visita de comprobación a los operadores agroalimentarios que elaboren productos que deseen acogerse a la marca "Calidad Certificada" a fin de verificar el cumplimiento de la normativa de aplicación".

En este sentido, debe aplicarse el criterio de razón imperiosa de interés general, para realizar en estos casos controles a priori, de acuerdo al artículo 3 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que la define como: *"razón reconocida como tal en la jurisprudencia*

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	31/08/2021	PÁGINA 4/25
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA		
VERIFICACIÓN	64oxu7638LBSA7V1NzPldUtl27hQ5W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

del Tribunal de Justicia, incluidas las siguientes:el orden público, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública, la preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social, la protección de los consumidores, de los destinatarios de servicio y de los trabajadores, las exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales, la lucha contra el fraude, la protección del medio ambiente y del entorno urbano, la sanidad animal, la propiedad intelectual e industrial, la conservación del patrimonio histórico y artístico nacional y los objetivos de la política social y cultural".

Es por tanto que solicitamos la inclusión de un artículo en similares términos, máxime cuando el proyecto normativo dispone que el uso de la marca se autoriza con carácter indefinido y que no se prevé un plan de control, solo un plan de seguimiento de la marca de carácter anual donde no se recoge como finalidad el control del uso de la marca (art 13).

Respuesta del Centro Directivo.

No se acepta la alegación ya que se debe aclarar que se trata de un sistema de autorización en el que hasta no verificar previamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art 5 del Decreto, no se concede la autorización.

- Al articulo 6. Solicitud de uso de marca " gusto del Sur"

En el apartado 1 a) regla 3ª, para la solicitud de la marca se exige aportar: " 3º Certificado de estar inscrito en el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía", lo que sin duda, de mantenerse en su literalidad generaría una contradicción con la anterior disposición comentada sobre el artículo 5.1.b)

Sobre el apartado 1.b), cabe señalar que para solicitar la marca se requiere por parte de la entidad aportar: "b) Datos relativos al producto y marcas comerciales en las que se desea utilizar la marca " gusto del Sur".

Al respecto, entendemos que la expresión "datos" es profundamente ambigua y puede generar interpretaciones difusas y/o dudas entre las entidades con respecto a la documentación que deberán acompañar para cumplimentar este apartado.

Comprendemos que lo que se pretende es recabar información sobre el producto y puede generar interpretaciones difusas y/o dudas entre las entidades con respecto a la documentación que deberán acompañar para cumplimentar este apartado.

Comprendemos que lo que se pretende es recabar información sobre el producto y las marcar comerciales, pero también para ello se podrá mencionar en el Decreto, en los términos técnicos que procedan, que se acompañe la ficha técnica del producto y los registros de marcas de los que disponga la entidad a los que quiera acompañar la marca " gusto del Sur".

Respuesta del Centro Directivo.

Los datos específicos vendrán definidos en el formulario.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	31/08/2021	PÁGINA 5/25
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA		
VERIFICACIÓN	64oxu7638LBSA7V1NzPldUtl27hQ5W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Al artículo 7. Presentación de la solicitud.

En el texto aparece el segundo párrafo del apartado 1 de este artículo mencionando: " Los interesados en el procedimiento .." Posteriormente aparece un número 2, por lo que suponemos que se trata de un error de redacción que debería ser subsanado.

En todo caso, a mayores del error de redacción, el artículo 7 se presenta bajo el título "*Presentación de la solicitud".*

Por su parte, el apartado 2 tiene la siguiente redacción: "2. Los interesados en el procedimiento para la obtención de la autorización de uso de la marca «gusto del Sur» podrán obtener información telemática del estado de la tramitación de su expediente, mediante los mecanismos telemáticos que se establezcan.
A la Dirección General competente en materia de calidad agroalimentaria, se le atribuyen la instrucción y resolución de las solicitudes de autorización del uso de la marca. En consecuencia, la mencionada Dirección General procederá a su examen y, en el supuesto de que se observen faltas u omisiones en la documentación aportada, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días desde la recepción del requerimiento, subsane dichas faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

Incluso el siguiente párrafo, que no viene indicado como un nuevo apartado, se dedica a la notificación de la resolución.

Por consiguiente, se reúnen varias cuestiones que entendemos que merecen o bien apartados separados, incluyendo en el título del artículo una mención a los mismos, o bien un nuevo artículo en el que se hable de la *"tramitación de la solicitu*d", puesto que el precepto atribuye a la Dirección General competente en materia de calidad agroalimentaria la tramitación, se habla de la subsanación de solicitudes y se recogen advertencias sobre archivo de la petición.

En consecuencia, una redacción coherente del precepto exigiría actuar en alguno de **los sentidos expuestos.**

Respuesta del Centro Directivo.

Entendemos que resulta suficientemente clara la actual redacción.

Al artículo 8. Autorización

En relación con la resolución por la que se decreta la autorización para el uso de la marca no se contempla la posibilidad de denegación de tal autorización, ni se informa sobre el procedente recurso que pudiera presentarse contra la decisión desestimatoria, por lo que entendemos que debe añadirse especial mención sobre **esta cuestión en un apartado 4 del precepto.**

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	31/08/2021	PÁGINA 6/25
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA		
VERIFICACIÓN	64oxu7638LBSA7V1NzPldUtl27hQ5W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Respuesta del Centro Directivo.

Cualquier solicitud puede llevar a su denegación, en cuanto a su recurso se le comunicará debidamente con la notificación de la Resolución al interesado, no siendo necesario introducirlo en el Decreto. En ausencia de procedimiento específico es de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Al artículo 10. Vigencia y revocación de la autorización

En el apartado 1 se establece que la autorización de utilización de la marca tendrá validez indefinida. Desde el Consejo mostramos nuestro desacuerdo considerando que **ésta debe de limitarse temporalmente, previendo la necesidad de su renovación previa acreditación del mantenimiento de las condiciones y requisitos para ello, como** un elemento de control.

No hay que olvidar que aunque se establezca en el apartado segundo del precepto la obligación de los titulares de la marca de comunicar a la autoridad competente cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta relativa a los requisitos del art 5 y las obligaciones del art 9, si ello no se cumple y no se prevén mecanismos de control periódicos, pueden no detectarse situaciones que ya no reúnan los **requisitos y se genere el uso de la marca de forma indebida.**

En relación con la revocación de la marca y el establecimiento de un plazo de dos años para poder rehabilitar la autorización (apartado 5) consideramos desde este Consejo que debería graduarse de modo proporcionado ese período de tiempo en función de la posible infracción cometida por la entidad autorizada.

Es decir, existirán casos en los que sea aceptable esa "suspensión de uso" por dos años y otros en los que la suspensión deba ser acordada a perpetuidad o por plazos inferiores a dos años.

Entendemos que la norma debe graduar esas situaciones y adecuarlas a supuestos de hecho de eventual producción para dotarse de seguridad jurídica.

Por último, se interesa que dicho apartado se complete con el siguiente *texto "4 y de protección de los consumidores y usuarios".*

Respuesta del Centro Directivo.

Se atiende la anterior alegación y se incorpora al texto del Borrador del Decreto.

Al artículo 12. Publicidad de la información.

La publicidad de la información de la entidad autorizada parece un requisito imprescindible en este tipo de resoluciones, especialmente para las personas consumidoras que en cualquier momento quieran conocer detalles sobre la adscripción a la marca "gusto del Sur" de determinado producto.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	31/08/2021	PÁGINA 7/25
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA		
VERIFICACIÓN	64oxu7638LBSA7V1NzPldUtl27hQ5W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En ese sentido, entendemos desde este Consejo que la regulación de la publicidad y la transparencia, más allá de hacer remisiones normativas, debe contener una mayor clarificación en la redacción y el reconocimiento de un derecho de acceso de las personas consumidoras a los detalles correspondientes.

Respuesta del Centro Directivo.

Entendemos que la referencia normativa es suficiente para el tratamiento de la publicidad y la transparencia.

Al artículo 13. Plan de seguimiento de la marca "gusto del Sur".

En este precepto se prevé con carácter anual un plan de seguimiento de uso de la marca, donde se contará con la colaboración de las entidades autorizadas con la finalidad de conocer la evolución de los mercados nacionales e internacionales de los productos amparados por la marca y las empresas agroalimentarias y pesqueras autorizadas para el uso de la marca.

En este sentido, y a diferencia de lo que en el proyecto se indica, en la norma aún vigente de la marca Calidad Certificada se recoge la aprobación de un Pan Anual de Control Específico de Calidad Certificada al que están sujetos las personas físicas o jurídicas con productos autorizados para el uso de la marca «Calidad Certificada» al objeto de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable.

Es por ello que echamos en falta previsión alguna de planificación por parte de la administración de la labor de control y supervisión que ha de ser llevada a cabo por la administración como forma de garantizar la imparcialidad y la legalidad de todo el proceso.

Asimismo, en la noma referida aún vigente se recoge la existencia de un Comité Técnico para la marca "Calidad Certificada" de carácter consultivo. Si bien es cierto que dicho órgano, en cual se encuentra representado el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía junto con otros agentes sociales, no se reúne desde el año 2013 (cuestión que merecería ser objeto de análisis) entre las funciones que tiene atribuidas se encuentra la de evaluación y seguimiento del uso de la marca y de las normas técnicas para la autorización, constituyendo por tanto otro elemento de control.

Por tanto, ese plan de seguimiento que se alude en este precepto debe denominarse "Plan de seguimiento y control del uso de la marca "gusto del Sur", y debe contar con una comisión de seguimiento u órgano similar donde se cuente también con otros agentes como los representantes de las personas consumidoras y usuarias de Andalucía, garantizando las reuniones de los mismos y teniendo como funciones la formulación de propuestas de medidas a adoptar para su fomento y protección y la evaluación y seguimiento del uso de la marca y de las normas técnicas para la autorización, todo ello con independencia del control planificado que debe llevar a cabo administración mediante su labor inspectora.

Por otra parte, entendemos que se ha producido un error de redacción en el precepto, puesto que no es que cada año se lleve a cabo un "plan de seguimiento", sino que el seguimiento se llevará a cabo anualmente mediante la remisión por las entidades autorizadas de los datos correspondientes.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	31/08/2021	PÁGINA 8/25
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA		
VERIFICACIÓN	64oxu7638LBSA7V1NzPldUtl27hQ5W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

A mayores de lo expuesto, cabe decir que sobre el seguimiento nada dice el precepto sobre el régimen de publicidad y transparencia de los datos obtenidos para **general conocimiento de la ciudadanía.**

Respuesta del Centro Directivo.

En esta nueva versión se ha introducido la figura del Comité técnico cuyas funciones en el seguimiento de la marca «gusto del Sur» se establecerá reglamentariamente.

Al artículo 14. Régimen sancionador y potestad sancionadora.

En relación con el régimen de infracciones y sanciones entendemos que, más allá de las remisiones normativas que se hacen, la seguridad jurídica exige un detalle más pormenorizado de los comportamientos cuya tacha se pretende y las sanciones administrativas que los mismos deban tener.

Respuesta del Centro Directivo.

Entendemos que realizar una enumeración pormenorizada de las conductas sancionables sería volver a reproducir los preceptos establecidos en la normativa sancionadora.

A la Disposición Adicional Primera.

Entendiendo el espíritu de la norma, desde este Consejo no llegamos a comprender su justificación. Es decir, si se quiere "habilitar" a la Dirección General en materia de calidad agroalimentaria para autorizar a asociaciones para el uso de la marca "gusto del Sur", lo primero que debemos decir es que no se entiende por qué este precepto no se incluye en el articulado.

A renglón seguido entendemos que tal "habilitación" debe ser restrictiva y sometida a control de motivación de las razones que ameritan tal autorización, por lo que la redacción del precepto debe contener mención expresa a tal necesidad de motivar y conceder excepcionalmente por razones de oportunidad que la norma entienda procedente.

Respuesta del Centro Directivo.

Entendemos que es correcta la inserción de la anterior temática en la disposición adicional; en cuanto a los requisitos está previsto su desarrollo reglamentario mediante Orden de la Consejería competente en Calidad Agroalimentaria.

Anexos

No se ha dado traslado de los diferentes Anexos a este Consejo, lo que se hace constar a los efectos de constatar que no se ha podido alegar sobre el particular atendiendo a tal circunstancia.

Respuesta del Centro Directivo.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	31/08/2021	PÁGINA 9/25
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA		
VERIFICACIÓN	64oxu7638LBSA7V1NzPldUtl27hQ5W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

No se encontraban todavía finalizados.

III. Agencia de la competencia y de la Regulación Económica de Andalucía.

1. Caracterización del mercado e incidencia sobre la actividad económica.

Así, según los datos recogidos en el Registro de productos autorizados para el uso de la marca "Calidad Certificada", gestionada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a **fecha de 15 de diciembre de 2020, existen 216 entidades con este distintivo que reconoce un producto.**

Atendiendo a los datos anteriores, (tabla sobre la incidencia de productos) se puede concluir que si bien desde el punto de vista cuantitativo tiene una relevancia relativa, sí que ofrece visibilidad como factor de diferenciación del producto y de demanda creciente de un tipo de consumidores interesados, no solo por la calidad del producto, sino por los métodos de producción que se emplean en su elaboración y las condiciones de transformación.

Por ello, su regulación debe ser acorde con los principios de una buena regulación económica, de tal manera que sin imponer cargas injustificadas administrativas adicionales, se convierta en un incentivo para los operadores económicos en su estrategia de comercialización.

Respuesta del Centro Directivo.

No hay nada que decir sobre lo enunciado por la Agencia.

2. 4. Análisis de Competencia, Unidad de Mercado y Mejora de la Regulación

4.1. Consideraciones generales.

Como cuestión preliminar, deben efectuarse ciertas consideraciones en torno a los objetivos y objeto que persigue el órgano proponente del proyecto normativo con su tramitación.

Según se expone tanto en el proyecto normativo como en lo expresado en la cumplimentación del Anexo II de la Resolución del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria) la finalidad de la marca “gusto del Sur” es la de garantizar la calidad diferenciada de los productos agroalimentarios y pesqueros andaluces elaborados o distribuidos por personas físicas o jurídicas debidamente autorizadas, así como facilitar su distinción y promoción en el mercado. Según expresa el centro directivo, las razones “gusto del Sur” responden a una exigencia que va más allá de garantizar la calidad de los productos y sus características diferenciales, es decir responde a las nuevas exigencias del consumidor actual, muy sensibilizado con la conservación del medio ambiente, la sostenibilidad de los productos y el valor nutricional equilibrado de los mismos. Así, se indica que, sobre la base de tales intereses, se crea esta marca de calidad y promoción que imprime un nuevo impulso y un aire renovado a la imagen y diferenciación en los mercados de la calidad de los productos agroalimentarios y pesqueros andaluces,

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	31/08/2021	PÁGINA 10/25
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA		
VERIFICACIÓN	64oxu7638LBSA7V1NzPldUtl27hQ5W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

mediante una marca distintiva propia que tiene como base tres premisas “cruciales” para competir y conquistar los mercados: sabor, salud y sostenibilidad.

En este sentido, cabe partir de la premisa de que este borrador de Decreto no regula el acceso o ejercicio de una actividad económica concreta, ni tampoco establece barreras u obstáculos a la realización de las actividades agroalimentarias y pesqueras, puesto que establece una serie de medidas de carácter voluntario encaminadas a la promoción y valorización de los productos agroalimentarios y pesqueros andaluces a través de la concesión de un distintivo o marca. No obstante, conviene analizar si las medidas recogidas en el mismo se adecuan a los principios de una buena regulación económica y favorecedora de la competencia.

En principio, las marcas de calidad presentan elementos positivos en la medida que permiten la diferenciación del producto y, por tanto, una ventaja competitiva frente al resto que competidores, lo que a su vez impulsa una mayor diversidad en la oferta al consumidor, y por tanto amplían sus posibilidades de elección.

Sin embargo, hay que advertir que las marcas de calidad o distintivos pueden ser utilizados como instrumento de restricción a la competencia si el marco regulatorio no se adecua a los principios de una regulación económica eficiente y favorecedores de una competencia efectiva.

Así, más allá de que el uso de una marca de calidad puede servir de instrumento eficaz para reducir los costes de transacción y de información a los consumidores, puede posicionar a los operadores que dispongan de este tipo de marca en sus productos en una situación competitiva más favorable que aquellos otros agentes que no puedan acceder a este distintivo por no estar su específica actividad recogida.

Asimismo, es preciso señalar, que para acceder a este tipo de marca se podrían establecer cargas administrativas derivadas de la existencia de normas técnicas y de una normalización excesiva por parte de las Administraciones públicas cuyo cumplimiento resultaría obligatorio, y que podría suponer una pérdida de competitividad de los agentes económicos que intervienen en este mercado.

Otro de los elementos a resaltar dentro de este proceso deriva de la actividad de acreditación/certificación de los productos sometidos a la marca. Relacionado con esta materia, y particularmente sobre la entidad de evaluación de conformidad/ certificación, conviene recordar el Informe 9/2019, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía (actual Consejo de la Competencia de Andalucía), sobre el proyecto de Decreto por el que se regulan los organismos de evaluación de la conformidad (OEC) de productos agroalimentarios y pesqueros que operan en Andalucía, en el que se advierte de la necesidad de diferenciar los diferentes tipos de OEC, su ámbito de actuación y requisitos u obligaciones que habrán de cumplir, estableciendo las garantías necesarias para que cuando la prestación de los servicios venga referida a actuaciones de carácter no oficial, esto es, en el ámbito del sector privado, todos los OEC puedan competir en el mercado en condiciones de igualdad y libre concurrencia.
En todo caso, se recomienda que la regulación proyectada esté centrada en requisitos y criterios objetivos, no discriminatorios, necesarios y proporcionados a la finalidad que se pretende alcanzar, esto es de garantizar la calidad diferenciada de los productos agroalimentarios y pesqueros andaluces así como facilitar su distinción y promoción en los mercados; y que el procedimiento de autorización de los productos agroalimentarios y pesqueros que podrán disfrutar de esta marca “gusto del Sur” se adecue a los principios de li-

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	31/08/2021	PÁGINA 11/25
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA		
VERIFICACIÓN	64oxu7638LBSA7V1NzPldUtl27hQ5W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

bertad de acceso de los operadores económicos, de no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos y la salvaguarda de la libre competencia.

Respuesta del Centro Directivo.

Entendemos que el proyecto de Decreto que nos ocupa cumple con las premisas expresadas en el Preámbulo debiendo resaltar que se trata una marca de calidad y promoción voluntaria para cuyo acceso se necesitan establecer una serie de requisitos para dar seguridad jurídica tanto al solicitante como al consumidor.

4.2. Observaciones particulares.

A continuación se procederá a realizar observaciones sobre el articulado del borrador del Decreto:

4.2.1. Sobre la remisión a un enlace para acceder a la información del procedimiento (art. 1)
El artículo 1 en el párrafo segundo hace remisión a que "toda la información asociada al procedimiento de autorización de la marca "gusto del Sur" está disponible en el RPS núm 2357 en el siguiente enlace: https://extranet.chap.junta-andalucia.es/rpa/login.xhtml". Interesa advertir que la regulación de los aspectos procedimentales de la norma puede incidir en el principio de seguridad jurídica, por lo que sería recomendable que el órgano proponente de la norma contenga la información relativa el procedimiento del régimen autorizatorio en el propio texto de la norma, favoreciendo con ello el conocimiento y comprensión a los destinatarios de la norma.

Respuesta del Centro Directivo.

El vinculo al RPS , es una herramienta mas de información para el interesado donde no se introduce ningún requisito nuevo que no esté en la normativa.

4.2.2. Sobre el listado de los productos que podrán acogerse al uso de la marca "gusto del Sur" (art. 4)

En el artículo 4 del borrador de Decreto se enumeran las distintas categorías de productos agroalimentarios y pesqueros de Andalucía que podrán acogerse al uso de la marca de gusto del Sur.
Se valora positivamente que el alcance de los productos que pueden disfrutar de este distintivo esté recogido en términos muy amplios. Ello es importante en la medida en que el uso de la marca "gusto del Sur" podría generar una situación de discriminación a favor de los operadores económicos que la dispongan, en perjuicio de aquellos otros que desarrollando esta misma actividad no puedan acceder a la misma porque sus productos concretos no se encuentren específicamente en dicho listado.

De este modo, más allá de que el régimen de autorización de uso de la marca revista carácter voluntario y que, por tanto, no constituya un requisito indispensable para el acceso y ejercicio de la actividad económica de que se trate (en este caso, de la elaboración y distribución de los productos agroalimentarios y pesqueros), es importante tener en cuenta que éste debe ser accesible al mayor número de empresas posible.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	31/08/2021	PÁGINA 12/25
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA		
VERIFICACIÓN	64oxu7638LBSA7V1NzPldUtl27hQ5W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Respuesta del Centro Directivo.

Los alcances regulados son suficientemente amplios para que todas aquellas empresas que cumplan con los requisitos establecidos, puedan acceder al uso la Marca.

4.2.3. Respecto al requisito que deben cumplir los titulares de la marca "gusto del Sur" de estar inscrito en determinados Registros (arts. 5.1.b) y 6.1.a) 3º)

En el artículo 5 del proyecto de Decreto se recogen todos los requisitos que deben cumplir las personas físicas o jurídicas para poder ser titulares de la marca "gusto del Sur". Entre ellos, el artículo 5.1. b) exige el requisito de "Encontrarse inscrito en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, en el Registro de Industrias Agroalimentarias o en cualquier registro de empresas alimentarias o establecimientos alimentarios, siempre que por su actividad tengan que estar inscritas".

En relación con lo anterior, el artículo 6.1.a)3º de esta norma establece que las personas físicas o jurídicas que deseen formular la solicitud según el modelo Anexo II dirigida a la persona titular de la Dirección General competente en materia de calidad agroalimentaria, acompañada de una declaración responsable en la se recoja que el solicitante dispone de los siguientes documentos registrados conforme a las normas de aplicación y que se encuentra en vigor: (…) "Certificado de estar inscrito en el Registro de Industrias Agroalimentarias".

Respecto a la exigencia de estar inscritos en los mencionados Registros, se observa en primer lugar que la previsión genérica contenida en este apartado referida a "siempre que por su actividad tengan que estar inscritas" debería redactarse de forma más precisa al objeto de proporcionar certidumbre y claridad a los destinatarios de la norma.

Por otra parte, la exigencia de que las empresas solicitantes deban estar inscritas en los citados Registros a los efectos de solicitar la autorización para el uso de la marca de "gusto del Sur" debería ser evaluado conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad y de no discriminación, sobre todo teniendo en cuenta que la inscripción en el Registro de Industrias Agroalimentarias para el desempeño de la actividad agraria fue cuestionado por esta Agencia.

A este respecto, es preciso recordar en relación con la regulación de los Registros, y en especial, del Registro de Industrias Agroalimentaria que el Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía "CDCA" (actual Consejo de la Competencia de Andalucía) tuvo ocasión de pronunciarse sobre los mismos en su informe N/13/2017 sobre el Anteproyecto de Ley de Agricultura y Ganadería de Andalucía, considerando que la creación del Registro de Industrias Agroalimentarias difícilmente podría encontrarse justificada con base en razones de salud pública o de seguridad alimentaria, y ello debido a que ya existen otros Registros en Andalucía que pueden proporcionar la información requerida, como serían el Registro Industrial de Andalucía, y el Registro Sanitario de empresas y establecimientos alimentarios, que tienen amparo en la normativa europea, y que ya protegen una razón imperiosa de interés general, como la salud pública o la seguridad alimentaria.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	31/08/2021	PÁGINA 13/25
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA		
VERIFICACIÓN	64oxu7638LBSA7V1NzPldUtl27hQ5W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Por ello, se sugiere que el centro directivo promotor de la norma valore la necesidad de incluir la exigencia de dicha inscripción como requisito para poder optar al uso de esta marca y, en cualquier caso, se valore la necesidad de acreditar dicho cumplimiento a través de un "Certificado de estar inscrito en el Registro de Industrias Agroalimentarias", según lo establecido el artículo 6.1. a).3º, dado que la Consejería puede consultar dicha inscripción en el Registro, al obrar esta información en poder de esa misma Administración.

Respuesta del Centro Directivo.

El Registro de Industrias Agroalimentarias reúne toda la información que se necesita para evitar al interesado aportar datos sobre su industria que ya consta en el citado Registro, puesto que el Registro Industrial de Andalucía, y el Registro Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios de Andalucía, no contienen los datos e información necesaria de esas industrias, en tanto que su clasificación como el contenido de estos registros son muy básicos.

Asimismo hay que decir que el Registro de Industrias Agroalimentarias sigue vigente en cuanto que su normativa reguladora no ha sido derogada.

4.2.4. Sobre el requisito de estar autorizado por el órgano competente en materia de calidad agroalimentaria determinados alcances (arts. 5.1 e) y 6.1 d)).

El artículo 5.1, letra e) contempla como uno de los requisitos que debe cumplir el titular del uso de la marca, el que "Tendrán que estar certificados todos los alcances, excepto aquellos en los que se establezca que deban estar autorizados por el Órgano competente en materia de calidad agroalimentaria".

En conexión con lo anterior, el artículo 6.1 d) establece que la solicitud para el uso de la marca debe estar acompañada, entre otros, de un certificado emitido por la autoridad competente en materia agroalimentaria y pesquera.

Con ello se entiende que se introduce un régimen de autorización por parte de la Dirección General en materia de calidad agroalimentaria para determinados alcances (o productos), sin que se indique o se desprenda del proyecto de norma información alguna sobre la cobertura legal de la que trae fundamento y justificación, ni tampoco se establezca el procedimiento diseñado para dicha autorización.

Hay que recordar que, conforme a lo dispuesto en la LGUM, las autorizaciones deben sujetarse a los principios de necesidad y proporcionalidad, que habrán de motivarse suficientemente en la Ley que establezca dicho régimen.

Por tanto, debería aclararse la cobertura legal, la necesidad y proporcionalidad del medio de intervención elegido para aquellos alcances (productos) a los que se exceptúa de estar certificados, dado que se introduce en este caso una autorización por el órgano competente en materia prevista en
el art. 5.1. e) y en el artículo 6.1 d).

Respuesta del Centro Directivo.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	31/08/2021	PÁGINA 14/25
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA		
VERIFICACIÓN	64oxu7638LBSA7V1NzPldUtl27hQ5W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La autorización por el Órgano competente en materia de calidad agroalimentaria, en una potestad que viene establecido por la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía.

4.2.5. En cuanto al requisito de tener implantado un sistema de autocontrol (art. 5.1. f))

En el artículo 5.1, letra f) del proyecto de Decreto se exige como requisito el que "Deberán tener implantado un sistema de autocontrol dependiendo del producto de que se trate de acuerdo con el artículo 4 del presente Decreto".

Sobre este particular, y sin perjuicio de que los operadores agroalimentarios y pesqueros tengan la obligación de disponer de un sistema de autocontrol eficaz de acuerdo con el artículo 6.8 e) de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, en la medida en todos los alcances deberán estar certificados por organismos de control, e incluso según el apartado 2 de ese mismo artículo deben mantenerse los requisitos por los que accedieron a la autorización a lo largo de todo el periodo de uso de la marca, este control podría entenderse suficiente para asegurar que el operador cuenta con un sistema de autocontrol, sin la obligatoriedad de imponerlo como un requisito adicional susceptible de verificación.

Respuesta del Centro Directivo.

Este sistema de autocontrol responde al precepto establecido en el articulo 6.8.g) de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía.

4.2.6. En cuanto a la presentación de una declaración responsable junto a la solicitud de la autorización(art. 6)

El proyecto de Decreto en el artículo 6 aborda la solicitud de uso de la marca "gusto del Sur", estableciendo en su apartado 1, letra a) que ésta deberá acompañarse de una Declaración responsable, en la que se recoja que el solicitante dispone de los siguientes documentos registrados conforme a las normas de aplicación y que se encuentra en vigor: 1º Escritura actualizada de constitución y estatutos de la entidad; 2º Certificado en vigor de inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos, relacionado con el mismo, o en la solicitud, la fecha y códigos de actividad que constan en el Registro, sobre los productos para los que se solicita la autorización de la marca "gusto del Sur", y 3º Certificado de estar inscrito en el Registro de Industrias Agroalimentarias.

Más adelante, en el apartado 2 de este mismo artículo se establece que "El interesado no tendrá que aportar la documentación que obre en poder de la Administración de la Junta de Andalucía, tales como el certificado de estar inscrito en el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía, el certificado en vigor de inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, o cualquier otro registro, o datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, siempre que se declare el cumplimiento de los requisitos y que otorgue expresamente su consentimiento al órgano competente para recabar la citada información, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas." (Subrayado añadido).

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	31/08/2021	PÁGINA 15/25
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA		
VERIFICACIÓN	64oxu7638LBSA7V1NzPldUtl27hQ5W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Sobre la previsión de presentar una declaración responsable para acreditar que se dispone de la documentación o, como se cita en el párrafo segundo de este artículo 6, del cumplimiento de los requisitos, ha de tenerse en cuenta que cuando la administración competente ha realizado el análisis de necesidad y proporcionalidad para identificar cuál es el mecanismo de intervención administrativa que corresponde para el uso de esta marca supone la aplicación de un mecanismo de autorización administrativa y no el de aplicar una declaración responsable. Por ello, se establece un mecanismo de intervención previo y dirigido a evaluar la conformidad de los requisitos que aporta la persona física o jurídica que pretende hacer uso de la marca "gusto del Sur".

En un procedimiento de autorización como el que nos ocupa, se considera que no puede incorporarse adicionalmente otro mecanismo de intervención administrativa como sería la aportación de una declaración responsable incluida en la solicitud de autorización.

La definición de declaración responsable establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública supone la manifestación de que se cumplen unos determinados requisitos y con carácter general se permite el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación y que dispone de la documentación que así lo acredita sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

Asimismo, el artículo 17.4 de la LGUM dispone que "Las autoridades competentes velarán por minimizar las cargas administrativas soportadas por los operadores económicos, de manera que una vez aplicado el principio de necesidad y proporcionalidad de acuerdo con los apartados anteriores, elegirán un único medio de intervención, bien sea la presentación de una comunicación, de una declaración responsable o la solicitud de una autorización".

En consecuencia, la exigencia a la persona física o a la entidad de aportar una declaración responsable adicionalmente a la justificación de los requisitos para ser autorizada para uso de la marca pudiera ser contraria al principio de simplificación de cargas, establecidos en los artículos 17.4 y 7 de la LGUM y podría suponer una duplicidad de las medidas de intervención previstas.

Por otra parte, la exigencia de presentar una declaración responsable de que dispone de una determinada documentación, en la medida en que, según se recoge en el artículo 6.2 ya obra en poder de la propia Administración concedente de la autorización o incluso en el caso de que sean distintas (agroalimentaria y sanitaria) disponen de los mecanismos de cooperación o colaboración oportunos para el intercambio de dicha información, esta exigencia se considera injustificada.

Por todo ello, se traslada la necesidad de evitar el establecimiento de cargas administrativas innecesarias a los operadores económicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la LGUM.

Respuesta del Centro Directivo.

Aceptamos la sugerencia propuesta y eliminamos la obligatoriedad de presentar una declaración responsable.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	31/08/2021	PÁGINA 16/25
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA		
VERIFICACIÓN	64oxu7638LBSA7V1NzPldUtl27hQ5W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4.2.7. En cuanto a la autorización y a la vigencia indefinida de la misma (arts. 7, 8 y 10)

Los artículos 7 y 8 del borrador de Decreto que nos ocupa se refieren a la presentación de la solicitud y a la autorización del uso de la marca, respectivamente. Asimismo, el artículo 10 de esta norma regula la vigencia indefinida de la autorización y las causas de revocación.

En primer lugar, se resaltan algunos de los elementos procedimentales que merecen una valoración positiva, como es la presentación y tramitación electrónica del procedimiento (artículo 7) que agiliza el procedimiento y reduce el tiempo), así como la incorporación del silencio positivo (artículo 8.2 "Transcurrido dicho plazo sin que se haya recaído resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada"), así como la novedad de incorporar la validez indefinida de la autorización de la marca eliminando de este modo una carga injustificada y un coste asociado a dicha renovación para los operadores económicos.

No obstante, se señalan algunos elementos en este aspecto susceptibles de mejora, como es la previsión recogida en el artículo 8.1 del proyecto de Decreto relativa a que la autorización del uso de la marca se concederá "de forma singular" para el producto y marca para los que se solicite, se considera si sería más proporcionado establecer un mecanismo de autorización único que englobe y permita dar el visto bueno a los productos de una misma entidad que puedan acogerse al uso del distintivo, por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 5 de la norma.

Respuesta del Centro Directivo.

Con la redacción de "de forma singular", nos referimos a que la autorización se realizá de forma exclusiva a cada operador para cada producto y marca que se solicite, tal y como se refleja en el texto del Decreto tras su modificación.

4.2.8. Sobre las modificaciones de las condiciones de la autorización (art. 10.2)

En el artículo 10 apartado 2 del borrador de Decreto se determina que cualquier cambio producido en las condiciones tenidas en cuenta para otorgar la autorización del uso de la marca "gusto del Sur", relativa a los requisitos establecidos en el artículo 5 y las obligaciones del artículo 9, se comunicará a la autoridad competente para que resuelva, en su caso, sobre la modificación de las condiciones de la autorización, pudiendo, en su caso, motivar el inicio de un procedimiento de baja o revocación.

En atención al principio de seguridad jurídica, se ha de manifestar que la redacción de este apartado no refleja con total claridad los supuestos en los que la Administración considerará que se está ante un caso de cambio en las condiciones del uso de la marca y tampoco si va a ser preciso realizar una nueva solicitud de autorización. De este modo, la falta de precisión en la norma podría llevar incluso a cuestionarse si se respetan los ineludibles principios de necesidad y proporcionalidad, al exigir una nueva autorización ante las modificaciones de una autorización de la marca ya concedida.

Así, teniendo en cuenta los efectos negativos que puede suponer para cualquier operador la pérdida de la autorización de la marca, sería conveniente que se aclare en la norma tanto la delimitación de los supuestos

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	31/08/2021	PÁGINA 17/25
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA		
VERIFICACIÓN	64oxu7638LBSA7V1NzPldUtl27hQ5W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

concretos de cambios, así como la determinación del procedimiento que lo resolverá y el tiempo establecido para dicha resolución.

Respuesta del Centro Directivo.

El procedimiento de revocación se desarrollará reglamentariamented reglamentaria a través de una Orden de la Consejería competente en materia de Calidad Agroalimentaria.

4.2.9. Respecto al Sistema de Información de la marca "gusto del Sur" (art. 12)

El artículo 11 del proyecto de norma crea el sistema de información de la marca "gusto del Sur", cuya finalidad, según se expone, es "sistematizar y homogeneizar la información relativa a la persona física o jurídica a la que se le concede la autorización del uso de la marca con indicación, al menos, del producto, marca, alcance y organismo de evaluación de la conformidad bajo cuyo control se garantiza la certificación de los productos".

Así y más allá de su denominación, convendría aclarar los aspectos relacionados con el procedimiento de inscripción, los efectos que derivan de su no inscripción, en aras de asegurar el principio de seguridad jurídica que debe presidir toda norma.

Por otra parte, y dado que por su naturaleza parece meramente declarativa al concebirse como una base de datos, debería bastar que la Administración de oficio procediera a la inscripción de la información necesaria, lo que, sería conveniente estuviera expresamente preceptuado y que estaría en consonancia con el principio de simplificación de cargas administrativas.

No obstante, esto no parece desprenderse de lo señalado en el artículo 9.5 del borrador del decreto que menciona entre las obligaciones de los titulares de la marca la de "comunicar a la Dirección General competente en materia agroalimentaria, en el plazo de dos meses desde que se produzca, cualquier modificación de los datos inscritos en el Sistema de Información de la marca "gusto del Sur".

Sería recomendable por tanto que el órgano proponente de la norma aclarara y explícitamente recogiera estos extremos en el texto de la norma, ya que en caso contrario, podría dar a entender que se pudiera tratar de una inscripción en un registro de carácter habilitante que tendría el carácter de autorización, tal y como establece el artículo 17.1 de la LGUM, por lo que ha de estar motivada en una norma con rango de Ley su necesidad en la salvaguarda de una razón imperiosa de interés general de orden público, seguridad pública, salud pública o la protección del medio ambiente.

Respuesta del Centro Directivo.

De la redacción del precepto se desprende que la inscripción se realizará de oficio una vez notificada la Resolución positiva al interesado.

4.2.10. Sobre el Plan de Seguimiento de la marca "gusto del Sur" (art. 14)

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	31/08/2021	PÁGINA 18/25
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA		
VERIFICACIÓN	64oxu7638LBSA7V1NzPldUtl27hQ5W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El artículo 14 del borrador de Decreto en el primer párrafo dispone que "con carácter anual se llevará a cabo un plan de seguimiento específico de la marca "gusto del Sur", en el que se contará con la colaboración de las entidades autorizadas para el uso de la marca, con la finalidad de conocer la evolución de los mercados nacionales e internacionales de los productos amparados".

Sobre este particular, es preciso advertir de los riesgos que desde el punto de vista de competencia pudiera ocasionar la colaboración de las entidades autorizadas para el uso de la marca. Se parte de la premisa de que la existencia de una competencia efectiva entre las empresas constituye uno de los elementos definitorios de la economía de mercado. Así, la competencia genera beneficios relacionados con menores precios, ganancias de eficiencia e innovación.

Partiendo de esta idea, en relación con el establecimiento de una colaboración entre entidades con la finalidad de "conocer la evolución de los mercados nacionales e internacionales de los productos amparados", ha de tenerse en cuenta que cualquier intercambio de información entre operadores económicos debe contemplarse bajo este prisma y diseñarse desde una perspectiva procompetitiva que no tenga por objeto restringir la competencia, sino todo lo contrario, con la posibilidad de brindar a las empresas mayor libertad para establecer los precios a los clientes y favorecer la competencia entre ellos con un mejor conocimiento del mercado.

Sin embargo, estas prácticas de intercambio de información pueden comportar problemas para la competencia, por lo que debe evitarse la adopción de decisiones y recomendaciones, cualquiera que sea su forma, que tengan como objeto o por efecto una restricción de la competencia, en particular, una fijación de precios, de las condiciones comerciales (por ejemplo, actividades promocionales) o cualquier otro tipo de acuerdo anticompetitivo.

Por ello, se recomienda que se introduzca en la norma una previsión explícita acerca del respeto a la normativa de defensa de la competencia.

Por su parte, el párrafo segundo determina para el Plan de seguimiento de la marca la obligación por parte de las entidades de "remitir en el primer trimestre de cada año a la Dirección General competente en materia agroalimentaria, los datos relativos a los productos comercializados bajo esta marca durante la anualidad anterior, mediante la cumplimentación del formulario Anexo II".

Dicha obligación debe ponerse en conexión con lo preceptuado en el artículo 10.4 f) de esta proyecto normativo que determina como causa de revocación de la utilización de la marca el "incumplimiento de la obligación de remitir anualmente, en el primer trimestre de cada año, a la Dirección General competente en materia agroalimentaria, los datos relativos a los productos comercializados bajo la marca "gusto del Sur"…".

Mediante este procedimiento se establece una obligación a los operadores económicos que supone la exigencia de que aporten una información que la Administración podría recabar por sus propio medios.

Sería conveniente, para evitar el establecimiento de cargas injustificadas, que el órgano proponente de la norma reflexionara sobre su supresión en atención a los principios de necesidad y proporcionalidad que debe presidir toda iniciativa normativa.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	31/08/2021	PÁGINA 19/25
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA		
VERIFICACIÓN	64oxu7638LBSA7V1NzPldUtl27hQ5W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Respuesta del Centro Directivo.

Con el plan de seguimiento lo único que se persigue es realizar un seguimiento del funcionamiento de la marca en el sector y la aceptación en los mercados.

IV. Secretaría General para la Administración Pública

II. Consideraciones puntuales.

1. — Parte expositiva.
Se debería mejorar la redacción del segundo párrafo.
En el duodécimo párrafo se alude a unos anexos que no se adjuntan.

Respuesta del Centro Directivo.

Entendemos que la redacción dada es correcta, en cuanto a los anexos hay que decir que estos no se encontraban finalizados a la hora de realizar la petición de informes.

2. — Artículo 1.

Se recuerda que es el Catálogo de Procedimientos y Servicios, contemplado en el artículo 11 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el que ofrece información general permanente y actualizada sobre los procedimientos administrativos y servicios dirigidos a la ciudadanía, en cumplimiento de la legislación del procedimiento administrativo común.

Respuesta del Centro Directivo.

Y así lo hemos reflejado en el citado artículo.

3. — Artículo 6.

En el apartado 2, habría que tener en cuenta que es más amplio el derecho previsto en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, conforme al cual el derecho es a no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de **las Administraciones Públicas** o que hayan sido **elaborados** por éstas.

Respuesta del Centro Directivo.

Se acepta y se incluye en la redacción del artículo.

4. — Artículo 7.
En el apartado 1, donde dice "...presentación telemática...", resultaría más correcto decir **"...presentación electrónica...". Similar consideración se hace donde se produzca similar podrían presentar en los**

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	31/08/2021	PÁGINA 20/25
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA		
VERIFICACIÓN	64oxu7638LBSA7V1NzPldUtl27hQ5W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

registro electrónicos a los que se alude en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pues el artículo 14.2 de la norma citada lo que establece es la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos.

Respuesta del Centro Directivo.

Se acepta y se incluye en la redacción del artículo.

5. — Artículo 8.
En el apartado 2, se alude a "...entrada en el registro del órgano competente para su tramitación" y, sin embargo, en el artículo 21.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se alude a "… entrada en el **registro electrónico** de la **Administración** u Organismo competente para su tramitación".

Respuesta del Centro Directivo.

Solo se contempla la presentación electrónica

6. — Artículo 9.

Se debería corregir la numeración de los párrafos de este artículo.

Respuesta del Centro Directivo.

Se ha corregido en el texto del Borrador del Decreto.

7. — Artículo 10.

En el apartado 4, se debería indicar los aspectos esenciales del procedimiento de revocación (inicio, instrucción, alegaciones, plazos, etc.).

En el apartado 7, se debería señalar el apartado en el precepto que cita.

Respuesta del Centro Directivo.
A la alegación del art. 10 .4 decir que, tal como se ha dicho con anterioridad el procedimiento de revocación se establecerá reglamentariamente.

A la alegación del art. 10 apartado 7 decir que la alegación se ha incorporado al texto del Borrador del Decreto.

V. Dirección General de Presupuestos de la Consejeria de Hacienda y Financiacion Europea.

En el Capítulo III del texto normativo, se crea un Sistema de información sobre esta marca con la finalidad de sistematizar y homogeneizar la información relativa a la persona a la que se le concede la autorización, a los productos y demás elementos para los que se autorice el uso de la marca.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	31/08/2021	PÁGINA 21/25
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA		
VERIFICACIÓN	64oxu7638LBSA7V1NzPldUtl27hQ5W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Análisis de la incidencia económico-financiera:

Según se desprende de la memoria económica, la aprobación del presente proyecto de Decreto implica el desarrollo de la aplicación informática que sustenta la creación del Sistema de información de uso de la marca "gusto del Sur" cuyo coste se ha cuantificado en **130.680 euros**.

En cuanto a la financiación se realizará con cargo a la partida 1300170000 G/12M/65600/00 2016000335, Fondo A1231078G0, en la que cuentan con los siguientes créditos en el Presupuesto del ejercicio 2021 de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, junto con los datos de traspasos pendientes a este mismo Fondo

Según justifican en la memoria que acompañan en la respuesta al requerimiento aludido, y en el propio oficio de respuesta, para la realización de las tareas que implica la creación del sistema de información de uso de la marca "gusto del Sur" se utilizará un contrato que ya cuenta con el crédito comprometido, con el número de documento contable 1058106, fiscalizado con fecha 16/12/2020, de acuerdo con la siguiente información:

n.º documento	Anualidad 2021	Anualidad 2022	Anualidad 2023
1058106	1.246.401,21	1.566.665	220.822

Por lo tanto formarían parte del conjunto de compromisos plurianuales pendientes de traspasar, que contaría con disponibilidad presupuestaria. En cuanto a los compromisos por remanentes del ejercicio 2020 que quedan pendientes de traspaso por importe de 27.114,08 euros, indican en el escrito de respuesta al requerimiento, que están estudiando las operaciones presupuestarias que permitan su traspaso, sin que ello impida el traspaso de los compromisos plurianuales.

De acuerdo con lo expuesto, el gasto en Sistemas de Información que implica el presente proyecto de Decreto no precisaría de financiación adicional dentro del presupuesto de esta Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible para el presente ejercicio 2021, sin perjuicio de las operaciones presupuestarias que deba tramitar el órgano gestor para garantizar las operaciones de traspaso.

Finalmente, se indica que en el caso de que el texto del proyecto de Orden fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Respuesta del Centro Directivo.

Desde el centro Directivo no es necesario hacer valoración alguna de este informe.

VI. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Una vez analizado el proyecto de Decreto por el que se regula la marca "gusto del Sur" para los productos agroalimentarios y pesqueros de Andalucía y se crea el Sistema de Información del uso de la marca "gusto del sur", este Instituto realiza las siguientes observaciones:

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	31/08/2021	PÁGINA 22/25
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA		
VERIFICACIÓN	64oxu7638LBSA7V1NzPldUtl27hQ5W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía que establece que la actividad estadística se realizará tomando como base, datos requeridos con fines exclusivamente estadísticos y datos administrativos existentes de la Administración andaluza, así como en su artículo 30 g) que atribuye a este Instituto la competencia para utilizar los datos de fuentes administrativas con fines estadísticos y cartográficos, así como promocionar su uso por el resto de entidades y órganos del Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, proponemos añadir un nuevo apartado, podría ser el 3, al artículo 11, relativo a la Colaboración con el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, con el siguiente texto:

"3*. Con objeto de impulsar la necesaria colaboración entre el Sistema de Información del uso de la marca "gusto del sur" y el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, se establecerán los circuitos de información necesarios para la elaboración de las actividades estadísticas y cartográficas oficiales incluidas en los planes estadísticos y cartográficos de Andalucía y sus programas anuales.*
La información del Sistema que se utilice en la confección de estadísticas oficiales quedará sometida a la preservación del secreto estadístico en los términos establecidos en los artículos 9 al 13 y 25 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía".

2. Asimismo en la aplicación informática que almacene y gestione los datos del registro resulta de posterior tratamiento estadístico. Se propone añadir un nuevo apartado 4 al artículo 11, con el siguiente texto:

"4. La Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería de la Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible participará en el diseño y, en su caso, implantación de los ficheros del Sistema de Información, que recojan información administrativa susceptible de explotación estadística y cartográfica" necesario, tal y como establece el artículo 35. 2 c) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que la Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible participe en el diseño e implantación del Sistema de Información y los ficheros de información administrativa susceptibles de posterior tratamiento estadístico.

Respuesta del Centro Directivo.

Se acepta parcialmente la propuesta y se incorpora al texto del artículo 11.

VIII. Consejería de Salud y Familias (Viceconsejería)

Se realizan las siguientes observaciones respecto a la redacción de los artículos 5, "requisitos" y 6 "solicitud de uso de la marca "gusto del Sur":

1) En el **artículo 5.1.b y en el art 6.1.a.2º** se cita al "registro general sanitario de alimentos" sin embargo en el artículo 6.2 se cita al "Registro General sanitario de Empresas y Alimentos".

La denominación oficial del mismo es Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, tal y como se establece en el Real Decreto 191/2011, o alternativamente Registro Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios de Andalucía, según se regula en el Decreto 61/2012 y sus modificaciones.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	31/08/2021	PÁGINA 23/25
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA		
VERIFICACIÓN	64oxu7638LBSA7V1NzPldUtl27hQ5W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Igualmente se ha de recalcar que el Registro General es un registro ubicado en AESAN, no es propiedad de la Junta de Andalucía, aunque se intervenga en la gestión.

También aclarar que esa inscripción debería amparar la actividad de referencia de la marca, sin poder dar como válidas inscripciones como distribuidores sin depósitos por ejemplo.

En este Decreto se habla de productos, hay que tener en cuenta que en el RGSEAA se inscriben las empresas (más en concreto las actividades de las empresas) y adicionalmente determinado tipo de productos (aguas de bebida envasadas, por ejemplo) que eventualmente podrían verse acogidas a esta marca "gusto del sur" por lo tanto habría de incluirse esa obligación de inscripción de productos cuando corresponda.

Respuesta del Centro Directivo.

Se acepta parcialmente la propuesta y se incorpora al texto del artículo

2) **En el artículo 5.1.f,** se menciona la implantación de un sistema de autocontrol según el artículo 4 del Decreto, pero en ese artículo no se cita nada de ese sistema de autocontrol.

Igualmente, hay riesgo que se pueda confundir ese sistema de autocontrol con el sistema de autocontrol obligatorio según se recoge en el artículo 5 del Reglamento 852/2004, por ello, debería aclararse y acotarse.

Resultaría necesaria una adecuada coordinación de registros ya que pueden darse vicisitudes en el RGSEAA que afecten al mantenimiento de los requisitos de autorización de uso de la marca (art.5) no pareciendo lógico quedar esa interacción a una intervención manual, máxime cuando en el decreto se cita la imposibilidad de transferir el uso de la marca "a terceros" siendo habitual el cambio de titularidad en las inscripciones en el RGSEAA.

Respuesta del Centro Directivo.

Nos referimos al sistema de autocontrol establecido en el articulo 6.8.g) de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía.

3) **En al artículo 6º.1.a.2º,** se habla de la vigencia de la inscripción en el RGSEAA que tienen plena validez según disposición transitoria única del RGD 191/2011 (no hay periodos de validez).

Para La propia marca Gusto del Sur, se entiende que ha de evaluarse por el Centro directivo proponente si ha de tenerse en cuenta el art 1.3 del Reglamento 1924/2006 sobre declaraciones nutricionales y de propiedades saludables sobre las marcas registradas, nombres de fantasía, representaciones gráficas y pictóricas.

Además para la propia marca se debería evaluar si aplica el artículo 7 del Reglamento 1169/2011 donde se recoge que "insinuar que el alimento posee características especiales cuando en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características" y "sugerir mediante apariencia, descripción o representación pictórica la presencia de un determinado ingrediente (…)"

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	31/08/2021	PÁGINA 24/25
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA		
VERIFICACIÓN	64oxu7638LBSA7V1NzPldUtl27hQ5W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Respuesta del Centro Directivo.

Se tendrán en cuenta la normas de aplicación horizontal y las específicas de cada producto.

Vº.Bº LA JEFA DEL SERVICIO DE
CALIDAD Y ORDENACIÓN DE LA OFERTA.

Fdo: Margarita Villagómez Villegas

LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIAS ,
INNOVACIÓN Y CADENA AGROALIMENTARIA

Fdo: Carmen Cristina de Toro Navero.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	31/08/2021	PÁGINA 25/25
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA		
VERIFICACIÓN	64oxu7638LBSA7V1NzPldUtl27hQ5W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

EXPTE.: DL-28218/2020

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA MARCA «GUSTO DEL SUR» PARA PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS Y PESQUEROS EN ANDALUCÍA, Y SE CREA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL USO DE LA MARCA.

Por la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, se remite el proyecto de Decreto citado en el encabezamiento (Borrador 1, de 30 de julio de 2021).

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, este Servicio de Legislación y Recursos emite el presente informe, basado en lo siguiente:

1. ANTECEDENTES, COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO.

Tal y como se manifiesta en el preámbulo del proyecto de Decreto de referencia, la futura Política Agraria Común para el periodo 2023-2027 recoge entre sus objetivos y como punto de partida de desarrollo, una particular la preocupación por unos alimentos seguros, nutritivos y sostenibles. Para impulsar este objetivo la Comisión Europea ha lanzado una iniciativa clave en el marco del Pacto Verde Europeo, la Estrategia «De la Granja a la Mesa». La Estrategia pretende hacer evolucionar el actual sistema alimentario de la Unión Europea hacia un consumo de alimentos y unas dietas saludables más sostenibles en Europa.

El fomento y la promoción son acciones estratégicas encaminadas a informar a los diferentes segmentos del consumo sobre la calidad de los productos, a la vez que constituyen un instrumento adecuado que permite a los operadores de las empresas agroalimentarias y pesqueras, que basan gran parte de la competitividad de sus productos en la calidad de los mismos, que puedan darlos a conocer, contribuyendo a abrir nuevos mercados e incrementando su presencia en los tradicionales.

Actualmente, a partir del nuevo marco legislativo y dentro del Plan Estratégico para la competitividad del sector agrícola, ganadero, pesquero, agroindustrial y del desarrollo rural de Andalucía 2020 - 2022, la Administración Andaluza lanza una nueva estrategia que se inicia con la creación de un nuevo distintivo de calidad, «gusto del Sur» que responde a una exigencia que va más allá de garantizar

la calidad de los productos y sus características diferenciales, es decir responde a las nuevas exigencias del consumidor actual, muy sensibilizado con la conservación del medio ambiente, la sostenibilidad de esos productos y su valor nutricional equilibrado. Basándonos en estos intereses se crea esta marca de calidad y promoción que imprime un nuevo impulso y un aire renovado a la imagen y diferenciación en los mercados de la calidad de los productos agroalimentarios y pesqueros, mediante una marca distintiva que tiene como base tres premisas "cruciales" para competir y conquistar los mercados: sabor, salud y sostenibilidad; y que se consolidará como una marca de referencia no solo de la calidad de los productos, sino que representará en una imagen, la consolidación de la calidad diferenciada, la sostenibilidad en su producción y la vinculación de esos productos a un modelo de vida y patrón alimentario como es la "dieta mediterránea" declarada Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad en el 2010.

Asimismo hay que decir que estas tres premisas responden a los nuevos principios que van a informar a la nueva política agraria comunitaria, es decir la PAC post - 2020, que en uno de sus objetivos recoge como punto de partida de desarrollo, las exigencias sociales en materia de alimentación y salud, en particular la preocupación por unos alimentos seguros, nutritivos y sostenibles, entre otros.

A la marca «gusto del Sur» cuya titular es la Consejería competente en materia agroalimentaria, le es de aplicación la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, estableciendo la protección para los signos distintivos a los que se conceden derechos sobre la propiedad intelectual de marcas y nombres comerciales, y la prohibición de su uso sin la autorización de su titular, adquiriendo una nueva representación gráfica donde se actualiza la imagen desde un punto de vista más innovador en su grafismo y fácil identificación en el etiquetado de la marca de un producto agroalimentario y pesquero.

Asimismo, se ha considerado oportuno simplificar el procedimiento de solicitud de autorización para el uso de la marca «gusto del Sur» con la eliminación de trámites y la simplificación en la aportación de documentos para su autorización. También en esta misma línea se instaura la tramitación electrónica con la finalidad de facilitar su tramitación al interesado.

La presente norma se estructura en cuatro Capítulos a través de los cuales se desarrolla el régimen administrativo y el Sistema de Información de los productos autorizados para el uso de la marca.

Igualmente, significar que con la aprobación del presente proyecto se pretende llevar a cabo la derogación de la normativa reguladora de la anterior marca «Calidad Certificada», concretamente el Decreto 229/2007, de 31 de julio, por el que se regula la marca «Calidad Certificada» para los productos agroalimentarios y pesqueros, así como todo su desarrollo reglamentario: la Orden de 19 de abril de 2006, por la que se regula el procedimiento para la obtención de la marca «Calidad Certificada» para los productos agroalimentarios y pesqueros mediante tramitación electrónica, la Orden de 4 de noviembre de 2008, por la que se establece el procedimiento de reconocimiento de los pliegos de condiciones de productos agroalimentarios y pesqueros para uso de la marca «Calidad Certificada» y

se aprueba el Pliego Base, la Orden de 29 de mayo 2009, mediante la que se regula la composición, designación y funcionamiento del Comité Técnico para la marca «Calidad Certificada».

En cuanto a la **competencia** de la Junta de Andalucía para regular esta cuestión, la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en los artículos 48.3.a) y 58.2.4.º de su Estatuto de Autonomía, ostenta competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.ª, 13.ª, 16.ª, 20.ª y 23.ª de la Constitución, en materia de regulación de los procesos de producción agrarios, con especial atención a la calidad agroalimentaria, la trazabilidad y las condiciones de los productos agroalimentarios destinados al comercio, así como la lucha contra los fraudes en el ámbito de la producción y comercialización agroalimentaria y de la defensa de los derechos de los consumidores, en materia de denominaciones de origen y otras menciones de calidad (artículo 83).

Asimismo, la Comunidad Autónoma ostenta competencia exclusiva, que le otorga el artículo 47.1.1.ª del Estatuto de Autonomía, para establecer las normas de procedimiento administrativo que se deriven de las especialidades propias de la organización de la Comunidad Autónoma.

Igualmente, hay que tener en cuenta las competencias sectoriales en la materia que tiene asignadas esta Consejería en virtud del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible cuyo artículo 1 asigna a la misma el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria, de desarrollo rural, medio ambiente, agua y cambio climático.

En cuanto al **rango normativo**, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119, establece que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada unos de sus miembros.

Por su parte, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 27.9, atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan; disponiendo en el artículo 44.1 que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes.

En consecuencia, la aprobación del reglamento proyectado por Decreto del Consejo de Gobierno, al que corresponde la potestad reglamentaria original de acuerdo con el artículo 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 27.9 y 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Por todo lo anterior, se considera adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo utilizado.

2. TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto, hay que estar a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre; a la Instrucción, de 25 de noviembre de 2019, de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general; así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites específicos.

De esta forma, de la tramitación de este proyecto de Decreto, constan en el expediente obrante en este Servicio los siguientes documentos:

• **Resolución Inicio del Trámite consulta pública previa,** de 14 de mayo de 2020, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

• **Copia consulta pública previa,** sustanciada a través del Punto de Acceso ubicado en el Portal de la Junta de Andalucía, con un plazo de participación comprendido entre el 15 de mayo de 2020 y el 5 de junio de 2020, e **Informe sobre la realización de consulta pública previa**, de 3 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

• **Propuesta de Inicio de la Dirección General de Industria, Innovación y Cadena Agroalimetaria,** de 3 de noviembre de 2020, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 2 de julio de 2019.

• **Orden de Acuerdo de Inicio de la Consejera,** del procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general objeto del presente informe, de 30 de noviembre de 2020, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 2 de julio de 2019.

• **Memoria Justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de Decreto,** de 19 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

• **Memoria del cumplimiento de los principios de buena regulación,** de 20 de noviembre de 2020, a los efectos del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica,

simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía , en relación con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

• **Memoria Económica,** de 10 de diciembre de 2020, y **Anexos**, de 28 de diciembre de 2020, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la Memoria Económica y el Informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

• **Documento Anexo I sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas,** de 20 de noviembre de 2020, con **resultado positivo**, y como consecuencia **Anexo II,** de 20 de noviembre de 2020, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.

• **Memoria sobre la Repercusión sobre los Derechos de la Infancia,** de 3 de noviembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

• **Informe sobre la ausencia de restricciones a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios,** de 3 de noviembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

• **Resolución de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, por la que se designa a la persona encargada de la coordinación** del expediente de elaboración de la disposición de carácter general, de 3 de noviembre de 2020.

En cuanto al trámite de audiencia a la ciudadanía, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, consta lo siguiente:

• **Resolución de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, sobre el sometimiento del proyecto de Decreto al trámite de audiencia a la ciudadanía,** de 19 de noviembre de 2020, durante un plazo de 15 días hábiles, a través de las entidades y organizaciones representativas de los intereses del sector que se relacionan a continuación:

- Asociación de Mujeres Cooperativas Agroalimentarias de Andalucía (AMCAE).

- Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA).
- Federación de Mujeres Rurales de Andalucía (FADEMUR).
- Unión de Agricultores y Ganaderos de Andalucía (COAG).
- Confederación de Mujeres del Mundo Rural (CERES).
- Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA).
- Federación de Mujeres y Familias del Ámbito Rural (ASAJA).
- Consejo de Participación de Mujeres.
- Unión General de Trabajadores. Area Agroalimentaria.
- Federación Andaluza de Consumidores y Amas de Casa Al – Andalus.
- Asociación de Organismos de Control de Andalucía (ASOCAN).
- Asociación de Consumidores y Usuarios en Acción – FACUA.
- Asociación de Certificación y Verificación de Productos, Personas, Servicios y Sistemas (ACERTES).
- Consejo Andaluz de Consumo.
- Comisiones Obreras. Area Agroalimentaria.
- Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
- Asociación Empresarial de Alimentos de Andalucía (LANDALUZ).
- Consejos Reguladores de Andalucía.
- Comité Andaluz de Denominaciones de Origen.

• No consta: Copia de las alegaciones emitidas por las entidades señaladas en la Resolución anterior que se han pronunciado.

Respecto a la Evaluación del Impacto de Género, consta:

• **Informe de Evaluación de Impacto de Género,** de 3 de noviembre de 2020, de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y del artículo 3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

• Por otro lado, consta el informe de observaciones de la Unidad de Género, de esta Consejería, de 18 de enero de 2021, así como el oficio de remisión al Instituto de la Mujer, de 2 de febrero de 2021, conforme a lo previsto en los artículos 4.3 y 6, respectivamente, del Decreto 17/2012, de 7 de febrero.

• **Resolución, de 29 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, por la que se somete a información pública** el proyecto de Decreto, de conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En cuanto a los Informes preceptivos, constan en el expediente los siguientes:

• **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e interior,** de 9 de diciembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

• **Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea,** de 20 de enero de 2021, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

• **Informe de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades,** de 15 de julio de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, letra i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.

• **Informe del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía de la Consejería de Salud y Familias,** de 11 de junio de 2021, que conforme al artículo 39 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

• **Informe del Instituto de Estadística y Cartografía de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades,** de 18 de junio de 2021, en virtud de lo establecido en el apartado h) del artículo 30 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que atribuye al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Otros informes y documentos:

• **Informe sobre el trámite de audiencia realizado por la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria,** relativo a la valoración de las observaciones planteadas al proyecto de Decreto por las distintas entidades y organizaciones, de 26 de mayo de 2021.

• **Informe de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria,** sobre los informes que han sido requeridos durante el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto, de 31 de agosto de 2021.

• **Oficio observaciones de la Viceconsejería de la Consejería de Salud y Familias,** de 7 de julio de 2021.

Por último, se ha de indicar que, una vez evacuado el presente informe, el texto resultante del mismo, junto con el resto del expediente, se remitirá, a través del Servicio de Legislación y Recursos, a la Viceconsejería, a los efectos de que ésta solicite informe al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

3. REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (RPS).

De conformidad con el artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el alta y la modificación de un procedimiento o servicio en el Registro de Procedimientos y Servicios, deberá producirse en la fecha de publicación de la norma o acto que lo fundamente en el diario oficial correspondiente. Cuando la publicación de la disposición reguladora se realice en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía deberá incluir su código identificativo.

Dado que la norma objeto del presente informe regula el procedimiento administrativo actualmente en el RPS con código 9/CAGPDS/23751, el texto de la Orden en trámite debe incluir el citado código, correspondiendo a ese Centro Directivo verificar su alta o actualización, en su caso, así como proceder a su publicación en el momento que la norma sea aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que de este modo la información sea accesible a la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios (artículo 11 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre).

En todo caso, se deberá facilitar a esta Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, la hoja de detalle facilitada por la aplicación informática que soporta el citado registro.

4. TRANSPARENCIA.

En cuanto a la publicación del proyecto en el portal de la Transparencia, debemos señalar que, el texto sometido a los trámites de audiencia e información pública y las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración del texto normativo, se han publicado en el citado portal, en cumplimiento de lo previsto en el del artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

5. PROTECCIÓN DATOS.

Se recuerda que, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, debe tenerse en cuenta el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

6. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El proyecto de Decreto objeto de análisis es el Borrador 1 (de 30 de julio de 2021), el cual se estructura en un Preámbulo, cuatro capítulos, dieciséis artículos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y tres anexos (que no se adjuntan al proyecto).

Entrando en el examen de su contenido, se realizan las siguientes observaciones:

A) De carácter formal.

• De conformidad con la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa, deberá atenderse a lo siguiente:

- En cuanto a la División del artículo, señalar que el artículo se divide en apartados, que se numerarán con cardinales arábigos, en cifra, salvo que solo haya uno; en tal caso, no se numerará. Los distintos párrafos de un apartado no se considerarán subdivisiones de este, por lo que no irán numerados.

Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c). Cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º ó 1.ª, 2.ª, 3.ª, según proceda).

No podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición.

De tal manera que el artículo 6 debería estructurarse del siguiente modo:

"Artículo 6. Solicitud de uso de la marca «gusto del Sur».

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen utilizar la marca «gusto del Sur» deberán formular la solicitud ajustándose al modelo de formulario que figura como Anexo I del presente Decreto, dirigida a la persona titular de la Dirección General competente en materia agroalimentaria, en la que se indicará expresamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 del presente Decreto, y en particular:

a) Disponer de escritura actualizada de constitución, estatutos de la entidad, y acreditación de la representación legal, en su caso.

b) Estar inscrito en el Registro Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios de Andalucía.

c) Estar inscrito en el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía.

Se incluirán asimismo los datos relativos al producto y marcas comerciales en las que se desea utilizar la marca «gusto del Sur», con indicación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 4 del presente Decreto.

2. El Anexo I de solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) Presentación (…).

b) Certificado (...).

c) En el caso (...).

3. El interesado (...)."

- Cuando se cita una norma en diversas partes de una disposición, debe tenerse en cuenta que la primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha. Así, a título de ejemplo, la cita de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se repite constantemente durante todo el articulado, pudiéndose reducir su cita.

• Se debe revisar el texto del proyecto, en todos los párrafos, los signos de puntuación, ortografía, tamaño y formato de la fuente, el uso de mayúsculas, y el espaciado de párrafos y líneas.

B) De carácter de fondo.

• En lo relativo al artículo 7.1, se recomienda la siguiente redacción:

"1. Las solicitudes de autorización se presentarán exclusivamente de forma electrónica, ajustándose al modelo de formulario que figura como Anexo I del presente Decreto, en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, accesible a través de la sede electrónica de la Consejería, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al que se podrán incorporar los documentos digitalizados."

Respecto a lo redactado anteriormente, debemos señalar que si en el momento de aprobarse el proyecto aún no se hubiera creado la sede electrónica de la Consejería ni la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, dada la vocación de permanencia del proyecto, se recomienda hacer mención en el articulado a la sede electrónica. Paralelamente se podría incluir una disposición transitoria donde se indique la dirección electrónica de acceso hasta que se produzca la creación de la sede electrónica.

• En cuanto a la disposición transitoria segunda, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el ítem anterior.

7. CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, y a modo de resumen, se informa el proyecto sometido a nuestra consideración, a los efectos del artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, sin perjuicio de las observaciones realizadas en el apartado 6 de este informe, y en los correspondientes informes preceptivos, así como de su adecuada tramitación de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2 del mismo.

Sevilla,

El asesor técnico

José Alfonso Anguiano López

VºBº EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES

David Barrada Abís

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

María Jesús Gómez Rossi

MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES,
UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

SECRETARÍA DE ESTADO
PARA LA UNIÓN EUROPEA

DIRECCIÓN GENERAL DE
COORDINACIÓN DEL MER-
CADO INTERIOR Y OTRAS
POLÍTICAS COMUNITARIAS.

Dª. Susana de Miguel de Santos, Consejera Técnica de la Subdirección General de Asuntos Industriales, Energéticos, de Transportes y Comunicaciones y de Medio Ambiente. Dirección General de Coordinación del Mercado Interior y otras Políticas Comunitarias. Punto de Contacto Central de la Directiva (UE) 2015/1535.

C E R T I F I C A: Que la notificación **2021/0355/E** relativa al proyecto de **Decreto por el que se regula la marca «gusto del Sur» para productos agroalimentarios y pesqueros en Andalucía, y se crea el Sistema de Información del uso de la marca**, a propuesta de las autoridades de la Comunidad Autónoma de Andalucía ha sido sometido al procedimiento que establece la **Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información,** habiéndose establecido un plazo hasta el **20/09/2021**, para que la Comisión Europea y los Estados Miembros, estudiasen la propuesta y si lo consideraban oportuno interpusieran observaciones y/o Dictámenes razonados en caso de que creyesen que el proyecto contenía barreras técnicas al comercio.

Durante el plazo de statu quo se recibió un examen circunstanciado de la Comisión Europea que ampliaba el plazo de statu quo hasta el 20/12/2021. La Junta de Andalucía respondió a la Comisión y se estableció un diálogo con la misma en la que se intercambiaron varias comunicaciones hasta que, finalmente, la Comisión aceptó la respuesta de las autoridades españolas.

Una vez recibida la aprobación de la Comisión y consultada la base de datos de la Comisión Europea se ha comprobado que no se han presentado observaciones adicionales por lo que se considera que **el procedimiento establecido por la Directiva (UE) 2015/1535 está finalizado** y, por lo tanto, el proyecto puede seguir su tramitación administrativa hasta su publicación final en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Para que conste donde proceda, expido el presente certificado en Madrid, a treinta de enero de dos mil veintitrés.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN
SECRETARÍA DE ESTADO PARA LA UNIÓN EUROPEA

CORREO ELECTRONICO
d83-189@maec.es

Plaza del Marqués de Salamanca, 8
28006-MADRID
Tel. 913 798 464

Message 077

Communication from the Commission - TRIS/(2023) 00269
Directive (EU) 2015/1535
Notification: 2021/0355/E

Message further to the dialogue between the Commission and the Member States following recourse to the official reactions expressly laid down by Directive (EU) 2015/1535.

****
null

null
****

(MSG: 202300269.EN)
1. MSG 077 IND 2021 0355 E EN 20-12-2021 30-01-2023 COM DIALOG 20-12-2021

2. COM

3. DG GROW/E/3 - N105 04/63

4. 2021/0355/E - C00A

5. -

6. After examining the response of the Spanish authorities, the Commission considers it to be satisfactory.

****
European Commission

Contact point Directive (EU) 2015/1535
Fax: +32 229 98043
email: grow-dir2015-1535-central@ec.europa.eu

INFORME SSCC2023/14, SOBRE proyecto de DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA MARCA «GUSTO DEL SUR» PARA LOS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS Y PESQUEROS DE ANDALUCÍA Y SE CREA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL USO DE LA MARCA «GUSTO DEL SUR»

Asunto: Disposición de carácter general: decreto. Competencia administrativa: calidad alimentaria. Principio de legalidad de la sanciones.

Remitido por la Viceconsejería de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural texto del proyecto de decreto referenciado, para la emisión del informe preceptivo que contempla el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se reseñan los siguientes:

ANTECEDENTES

UNICO.- Con fecha 13 de febrero se ha recibido solicitud de informe preceptivo a los efectos del artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adjuntando el expediente de elaboración del proyecto de decreto arriba referenciado, adjuntándose el expediente tramitado. El texto informado es el que figura en el expediente identificado como "Numero 3 – 10/11/2022".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Carácter del informe. El presente informe tiene carácter preceptivo, de acuerdo con la normativa expuesta en la solicitud, y el artículo 78.2 del Decreto 250/2000, Reglamento de Organización y Funcionamiento del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

SEGUNDA. Marco competencial.

El texto que se informa tiene por objeto la regulación de la autorización de uso a terceros de la marca "GUSTO DEL SUR", llamada a sustituir a la marca "CALIDAD CERTIFICADA", los derechos y deberes de las personas autorizadas, y el procedimiento para otorgarla, en desarrollo del artículo 11 de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía.

En general, la regulación de la calidad de los productos agroalimentarios y pesqueros y su promoción en el ámbito de la Comunidad Autónoma tiene amparo en las competencias atribuidas en el Estatuto de Autonomía, en su artículo 48, apartados 2 (competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, en materia de pesca marítima y recreativa en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, almadraba y pesca con artes menores) y 3 (competencia exclusiva de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.ª, 13.ª, 16.ª, 20.ª y 23.ª de la Constitución, en materia de ordenación, planificación, reforma y desarrollo de los

sectores agrarios, ganadero y agroalimentario; la regulación de los procesos de producción agrarios, con especial atención a la calidad agroalimentaria, la trazabilidad y las condiciones de los productos agroalimentarios destinados al comercio, así como la lucha contra los fraudes en el ámbito de la producción y comercialización agroalimentaria, la agricultura ecológica, la suficiencia alimentaria y las innovaciones tecnológicas).

Más específicamente, el Decreto puede ampararse en la competencia exclusiva autonómica atribuida en el **artículo 83** del Estatuto y con respeto de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución, sobre denominaciones de origen y otras menciones de calidad, que incluye, en todo caso, el régimen jurídico de creación y funcionamiento, el reconocimiento de las denominaciones o indicaciones, la aprobación de sus normas reguladoras y todas las facultades administrativas de gestión y control de la actuación de aquellas; y en el **artículo 47.1.1.ª**, para establecer las normas de procedimiento administrativo que se deriven de las especialidades propias de la organización de la Comunidad Autónoma.

Además, se hace uso de la habilitación establecida en el artículo 11 de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía.

Lo que justifica la competencia autonómica para el dictado de la norma, y su carácter reglamentario.

TERCERA.- Rango normativo y naturaleza jurídica.

El texto es una norma de carácter reglamentario, que, como se ha dicho, regula la autorización de uso de una marca de titularidad pública, los derechos y deberes inherentes a la autorización, el procedimiento para obtenerla, y otros aspectos de su régimen jurídico.

Adopta la forma de decreto, que estimamos adecuada, conforme al artículo 44.1 de la Ley 6/2006.

El rango es suficiente para derogar las normas o actos reseñados en la Disposición Transitoria, y para crear el Comité Técnico de la marca, conforme al artículo 89.2 de la Ley 9/2007, de 22 octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Ahora bien, contiene normas de carácter sancionador. El principio de legalidad rige en materia sancionadora, de forma que sólo por norma de rango legal pueden tipificarse infracciones y sanciones. Previa habilitación cabe un desarrollo reglamentario de elementos fácticos, de orden técnico, del régimen sancionador, que introduzca especificaciones o graduaciones, sin crear ni nuevos tipos ni nuevas infracciones.

CUARTA.- Tramitación procedimental.

La tramitación de la norma reglamentaria se ajusta al artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, si bien han de realizarse las siguientes matizaciones:

4.1. Informe sobre impacto en las familias. No se encuentra en el expediente remitido la memoria de evaluación de impacto en las familias, exigido por la Disposición Adicional 10ª de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Esta memoria es preceptiva, por lo que el expediente, para estar completo, debe incorporarla.

4.2. Memoria de evaluación del Enfoque de derechos de la infancia y la adolescencia. A tener del apartado 1 del artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas -modificado por la Disposición Final Primera de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía-, todos las disposiciones reglamentarias que apruebe el Consejo de Gobierno, entre otras normas, deberán tener en cuenta de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989. A tal fin, se añade, *"en la tramitación de las citadas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia sobre el contenido de las mismas."*

Se trata de una única memoria, que debe valorar la posible incidencia del proyecto tanto en la población infantil como en la adolescente; así pues, las memorias de evaluación que se emitan sobre la incidencia de los proyectos normativos sobre los derechos de la infancia, deben necesariamente mencionar a la adolescencia.

No lo hace así la memoria remitida como parte del expediente.

4.3. Dictamen del Consejo Consultivo. El artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los "*proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones*". En tanto el proyecto desarrolla la Ley 2/2011, procedería en el presente supuesto el señalado dictamen preceptivo.

4.4. Transparencia. Se recuerda que al solicitar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía debe publicarse también el proyecto, dándose cumplimiento así a la exigencia para ello del artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio.

QUINTA. Estructura.

El proyecto consta de un preámbulo, dieciséis artículos agrupados en cuatro Capítulos, dos disposiciones adicionales, dos transitorias, una derogatoria y tres finales, más cuatro anexos.

En general, consideramos adecuada dicha estructura.

SEXTA. Contenido normativo.- Sobre el contenido del texto objeto de informe, realizamos las siguientes consideraciones.

6.1. Preámbulo. Según se expone en la memoria sobre la necesidad de la norma, y resulta evidente por las disposiciones transitoria segunda y derogatoria, la marca "Gusto del Sur" está llamada a sustituir a la marca "Calidad Certificada", con la intención de ir "*mas (sic) allá de garantizar la calidad de los productos y sus características diferenciales, es decir responde a las nuevas exigencias del consumidor actual, muy sensibilizado con la conservación del medio ambiente, la sostenibilidad de esos productos y el valor nutricional equilibrado de los mismos*".

Sin embargo, no se refleja en el preámbulo del texto, siendo necesario, ni la sustitución de una marca por otra, estando llamada a desaparecer la de "Calidad Certificada", ni la finalidad adicional de la nueva marca.

Por otro lado, se dice que "*Igualmente, se ha considerado oportuno simplificar el procedimiento de solicitud de autorización para el uso de la marca «gusto del Sur» con la eliminación de trámites y la simplificación en la aportación de documentos para su autorización. También en esta misma línea se instaura la tramitación electrónica con la finalidad de facilitar su tramitación al interesado.*"

Cabe pensar que la "eliminación de trámites" se basa en la comparación con el otorgamiento de la autorización de uso de la marca "Calidad Certificada", pues el proyecto regula *ex novo* un procedimiento, no siendo posible eliminar trámite alguno respecto de los preceptivos según la normativa básica de procedimiento administrativo. Esta frase requiere, pues, de aclaración.

En relación a la tramitación electrónica, consideramos necesario que se especifique aquí que se impone la relación electrónica a las personas interesadas, justificando conforme al artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que el colectivo de personas físicas afectado por la norma tiene "*capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos*" que acrediten su acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Deberían adicionarse en el Preámbulo las referencias oportunas a los aspectos indicados.

6.2. Se genera la duda de si la marca "Gusto del Sur" se limitará a productos agroalimentarios de Andalucía. El artículo 1 del proyecto no lo concreta, a diferencia de lo que se dice en el artículo 1.a de la Ley 2/2011[1].

El artículo 4.e), además, permite el uso de la marca para "*Productos agroalimentarios y pesqueros artesanos reconocidos conforme a la normativa de un Estado miembro de la Unión Europea*". Además, en los artículos 5 y 6 no figura ningún requisito sobre el origen del producto.

Lo que permite que productos de esas clases, procedentes de -por ejemplo- Lituania, accedieran a la marca "Gusto del Sur".

Es necesario determinar si la marca de calidad diferenciada pretende garantizar esa calidad respecto de productos andaluces, como parece deducirse del nombre de la marca, o si va dirigida más a asegurar a la población de Andalucía la acción supervisora de la Junta de Andalucía respecto de cualquier producto que se distribuya aquí.

En el primer caso, deben incluirse las modificaciones oportunas revisando todo el texto de la norma, especialmente en los artículos mencionados.

6.3. Concepto de los posibles titulares de la autorización. El proyecto utiliza distintos términos jurídicos para referirse a los sujetos destinatarios de la norma. En el **artículo 2.1**, se dice que la marca tiene como finalidad garantizar la calidad diferenciada de productos agroalimentarios y pesqueros elaborados o distribuidos por "*personas físicas o jurídicas debidamente autorizadas*".

También el **artículo 5.1**, al enumerar los requisitos que deben cumplir quienes aspiren a obtener la autorización, habla de personas física o jurídicas; y el **artículo 6.1** al regular las solicitudes. Se citan estos preceptos, pero hay muchos más ejemplos.

Sin embargo, el **artículo 10.8** dice que "*La revocación de la autorización conllevará la inmediata extinción de la autorización del uso de la marca «gusto del Sur», y el operador agroalimentario deberá poner fin a cualquier forma de uso de la marca*".

[1] "*La presente ley tiene por objeto, en el marco de la normativa de la Unión Europea y de la normativa básica del Estado: a) La ordenación y control de las denominaciones de calidad de los productos agroalimentarios y pesqueros de Andalucía y de los consejos reguladores*."

El artículo 4.n de la Ley 2/2011 establece el concepto jurídico de "Operadores agroalimentarios y pesqueros" a los efectos de su normativa, que desarrolla parcialmente el proyecto que nos ocupa: "*las personas físicas o jurídicas que, con o sin ánimo de lucro, llevan a cabo cualquier actividad relacionada con la producción, transformación y comercialización de productos agroalimentarios y pesqueros. No se consideran operadores de la cadena alimentaria, a los efectos de esta Ley, los titulares de los mercados centrales de abastecimiento mayorista (MERCAS), cuando su función no incluya los servicios de almacenamiento, manipulación y/o transformación de productos agroalimentarios. Esta exclusión no afectará a los mayoristas y operadores de logística y distribución que tengan su establecimiento en dichos mercados o sus zonas de actividades complementarias*".

Así pues, los operadores agroalimentarios (y pesqueros) son personas físicas o jurídicas, que realizan una determinada actividad, y precisamente por esa actividad serían los destinatarios naturales del decreto.

Siendo así, señalamos que el decreto debe utilizar una única terminología cuando se refiera su ámbito subjetivo, bien la general de "personas físicas o jurídicas", bien la más estricta de "operadores agroalimentarios y pesqueros". En este segundo caso, además, debe indicarse que el concepto se contiene en la Ley 2/2011, sin omitir la parte de "pesqueros".

En este informe, en adelante, emplearemos la expresión "operadores autorizados" para referirnos a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido la autorización de uso de la marca.

6.4. Artículo 3.2. Establece una obligación a cargo de los operadores autorizados, existiendo un precepto, el artículo 9, que contiene una relación de deberes. Por ello, la ubicación correcta del mandato sería en dicho artículo 9.

Además, debería concretarse ese deber a las actividades de promoción del producto amparado por la marca, pues en cuando el operador autorizado promoción otros productos no amparados por la marca, no sería lógico que utilizara la marca, porque podría dar pie a confusiones.

6.5. Artículo 4, letra d) se menciona un Comité Técnico, sin duda el regulado en el artículo 11 del proyecto, lo que debe decirse expresamente.

6.6. Capítulo II. No concuerda el título elegido (Procedimiento de autorización de la marca «gusto del Sur») con el contenido del Capítulo, pues además de regular ese procedimiento, incluyendo los derechos y deberes que confiere, contempla la revocación de la autorización y crea un Comité Técnico de la marca.

El título es, pues, más restringido que el verdadero contenido del Capítulo, por lo que debe corregirse.

6.7. Relación electrónica obligatoria. Debe establecerse con carácter terminante la obligatoriedad de la relación electrónica con la Administración a los efectos del Decreto, tanto para las personas incluida en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, como de las personas físicas.

Para ello ha de incluirse un precepto específico, antes del artículo 5, modificando la numeración del resto del articulado.

6.8. Artículo 5, apartado 1. Reiteramos la consideración 6.3.

En la **letra c)** se establece un requisito para con las entidades de certificación, lo que no encaja con el resto del precepto, relativo a los requisitos que deben cumplir los operadores solicitantes de la autorización. Si el requisito fuera que la empresa tuviera implantado un sistema de autocontrol de calidad -exigido en la letra d)- y así lo acredite una entidad de certificación, debe darse nueva redacción a las letras c) y d) para que se entienda.

Si además se pretende que los solicitantes presenten un certificado expedido por estas entidades, esta exigencia debe incluirse en el artículo 6 y reflejarse oportunamente en el Anexo I.

6.9. Artículo 6 en relación con el Anexo I. El **apartado 1** no es del todo claro, y no se ajusta exactamente al formulario aprobado como Anexo I -formulario común a las altas y bajas-, por lo que deben ser revisados y coordinados.

Es confuso en relación a si deben acompañar a la solicitud -además de los documentos relacionados en el apartado 2- que acrediten la personalidad del operador solicitante, la representación del solicitante, y los que acrediten la inscripción en los registros sanitarios y de industrias alimentarias (letras b y c); o si basta una simple declaración al efecto, para lo que no hay espacio en el Anexo I.

Así lo exige el artículo 12.3[2] del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Por otro lado, se requiere "indicar" (sin duda, se ha querido decir "declarar") el cumplimiento de los requisitos del artículo 5, pero el formulario aprobado no contiene -reiteramos- ningún espacio para declaraciones distintas de las predeterminadas; y ésa no aparece.

---

[2] "*Los formularios indicarán claramente qué datos o documentos son de aportación obligatoria por así exigirlo la normativa aplicable*."

Por otro lado, en el **apartado 2 letra c** se dice "certificado en vigor", expedido por un organismo de evaluación de la conformidad, pero no sobre qué versa el certificado; cabe pensar que la norma requiere un certificado demostrativo de la conformidad según la norma ISO/IEC:17000/2004 del producto para el que se solicita la autorización, pero es preciso que se especifique.

En otro orden de cosas, aquí parece tener mejor encaje lo que se dice en el artículo 5.1.c.

No alcanzamos a entender qué documentación pide la **letra d).**

6.10. Artículo 8.3. Ciertamente, el otorgamiento de la autorización "no exime" de cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 9: precisamente constituye esas obligaciones que no incumben más que a los operadores autorizados. Por ello, el inciso final de este apartado debe ser suprimido, o al menos revisado.

6.11. Artículo 9. En el **apartado 1**, entendemos que la referencia a la "normativa comunitaria, estatal y autonómica" es la normativa sobre uso de marcas de calidad, no las que incidan en otros ámbitos. Si la intención fuera distinta, habría de indicarse expresamente.

En el **apartado 4** debería adicionarse una remisión al artículo 3 del Decreto.

Además, tienen su correcto encaje en este artículo otros deberes inherentes a la autorización, establecidos en preceptos distintos, como artículo 3.2 (actividades de promoción), 10.3 (el de no transmitir la autorización) o el artículo 14 (remitir anualmente los datos de comercialización de los productos amparados por la marca).

6.12. Artículo 10. La mención a la facultad de comprobación contenida en el **apartado 1**, es redundante con la que se reserva la Dirección General en el **apartado 7**.

En el **apartado 2**, señalamos que es inadecuado prever la posibilidad de que los operadores autorizados comuniquen cambios en "*las obligaciones del artículo 9*". Las obligaciones legales no cambian más que por modificación de la norma.

No se ha previsto un formulario para comunicar las modificaciones; el Anexo I concede dos opciones de solicitud "alta" y "baja". Suponiendo que la "baja" se produce por renuncia, debe hacerse referencia al uso de ese formulario.

El **apartado 3** contiene una prohibición que podría figurar en elenco de deberes del artículo 9.

Respecto a las causas de revocación de la marca enumeradas en el **apartado 4**, señalamos la necesidad de que guarden relación directa con los deberes impuestos a los operadores autorizados en el artículo 9, o los requisitos

para conceder la autorización. Es dudoso que el incumplimiento de la normativa en materia de seguridad alimentaria sea incardinable entre las causas de revocación, o las sanciones administrativas, por falta de inclusión de este deber en el artículo 9.

6.13. Artículo 11. Reiteramos lo dicho sobre el nombre dado al Capítulo II, con el que no guarda relación alguna el Comité Técnico para la Marca.

Entendemos que el Comité aún no existe, sino que se creará por virtud de la promulgación del Decreto. Por ello, debe decirse en el **apartado 1** que "*Se crea el Comité Técnico para la marca «gusto del Sur», como órgano consultivo …*".

La creación de órganos se regula en el artículo 89 de la LAJA. En el presente caso, se le atribuye carácter de órgano consultivo, pero no se determinan sus funciones, como requiere el artículo 89.1.f de dicha Ley.

En otro orden de cosas, encontramos una discrepancia, que debe resolverse, entre el artículo 11.2.b.7º, y la Disposición Adicional Primera. En ésta, se prevé claramente que sean varias las asociaciones empresariales del sector agroalimentario y pesquero, mientras que el artículo parece pensar que sólo se autorizará una asociación, en singular.

6.14. Artículo 12.3. No se concreta cómo o por decisión de qué órgano se articulará la cooperación entre el Instituto Estadístico y Cartográfico de Andalucía, y el Sistema de Información de la marca.

6.15. Artículo 14. El párrafo segundo establece un deber, que -aunque no lo dice claramente- incumbe a los operadores autorizados, el de proporcionar información sobre la comercialización de los productos amparados por la marca. Este deber tiene mejor encaje sistemático en el artículo 9.

6.16. Artículo 15. Por el principio de legalidad, está vedado a normas reglamentarias tipificar infracciones y sanciones, por mor de los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones enunciados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, concretamente en sus artículos 25.1[3] y 27[4]. La redacción del artículo 15 da a entender que tipifica infracciones, si bien hemos de interpretar que su intención es simplemente la de remitir al régimen sancionador establecido en las leyes que cita.

---

[3] "*La potestad sancionadora de las Administraciones Públicas se ejercerá cuando haya sido expresamente reconocida por una norma con rango de Ley, con aplicación del procedimiento previsto para su ejercicio y de acuerdo con lo establecido en esta Ley y en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, cuando se trate de Entidades Locales, de conformidad con lo dispuesto en el Título de la Ley 7/1985, de 2 de abril*"

[4] "*1. Sólo constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones por una Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para la Administración Local en el Título XI de la Ley*

Para lograr la coincidencia entre la intención y la expresión, ajustándose a los principios antes dichos, resulta necesario que se modifique el tenor del único -que no primero- apartado del precepto, concretando la disposición concreta de cada ley citada en la que se subsumiría cada infracción, o que amparen el ejercicio de la potestad sancionadora sobre los incumplimientos de las previsiones del futuro Decreto.

6.17. Disposición Adicional Segunda. Toda habilitación debe referirse a un órgano concreto, debidamente identificado. En esta Disposición, no es suficiente decir "*órgano directivo competente en materia de calidad agroalimentaria*", ya que son órganos directivos la Viceconsejería, la Secretaría General, las Secretarías Generales Técnicas, las Direcciones Generales y las Delegaciones Provinciales y Territoriales (artículo 16.3 de la Ley 9/2007).

6.18. Disposición Final Segunda. Los apartados 1 y 2 habilitan para el desarrollo y ejecución del Decreto a dos órganos distintos: la Consejería y la Dirección General. Concrétese el alcance de la habilitación para cada uno de esos dos órganos.

SÉPTIMA.- Sobre la técnica normativa, señalamos que es necesario abundar en el cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa (BOE núm. 180, de 29 de julio). A título de ejemplo no exhaustivo, señalamos los casos más llamativos.

7.1. Preámbulo. No parece adecuado entrecomillar "cruciales" en la frase "*Con todos estos antecedentes se crea esta marca que imprime un nuevo impulso y un aire renovado a la imagen de los productos agroalimentarios y pesqueros, mediante una marca distintiva que tiene como base tres premisas "cruciales" para competir y conquistar los mercados: sabor, salud y sostenibilidad*"

No se menciona entre los trámites realizados que se ha dado audiencia a los distintos Consejos Reguladores, asociaciones de empresarios del sector o de consumidores. Dada la incidencia de la norma en estos ámbitos, parece útil referirse a ello, tal como recomiendan las Directrices de Técnica Normativa.

7/1985, de 2 de abril. Las infracciones administrativas se clasificarán por la Ley en leves, graves y muy graves.

2. Únicamente por la comisión de infracciones administrativas podrán imponerse sanciones que, en todo caso, estarán delimitadas por la Ley.

3. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo podrán introducir especificaciones o graduaciones al cuadro de las infracciones o sanciones establecidas legalmente que, sin constituir nuevas infracciones o sanciones, ni alterar la naturaleza o límites de las que la Ley contempla, contribuyan a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes."

7.2. **Artículo 2.4**. En vez de "*pudiendo autorizar el uso de la misma en los términos previstos en los artículos siguientes …*", sería preferible una expresión más directa, como "*autorizará su uso en los términos previstos en los artículos siguientes …*", siguiendo el ejemplo del artículo 11 de la Ley 2/2011.

7.3. Artículo 3. Trasladando el apartado 2, como se ha indicado antes, al elenco de deberes del artículo 9, el artículo 3 quedaría con un solo apartado, sin necesidad de división en números.

7.4. Artículo 5. A las precedentes consideraciones sobre el contenido del precepto, añadimos otras sobre técnica jurídica.

La **letra b)** establece el requisito de "*Encontrarse inscrito en el Registro General Sanitario de Alimentos que corresponda, en el Registro de Industrias Agroalimentarias, o en cualquier registro de empresas alimentarias y establecimientos alimentarios, siempre que por su actividad tengan que estar inscritas*."

Precisa varias mejoras para subsanar la falta de concordancia en género y número ("*las personas físicas o jurídicas que soliciten la autorización*" han de estar "inscritas", no "inscrito"), evitar redundancias ("*Encontrarse inscrito … siempre que por su actividad tengan que estar inscritas*"), y simplificar el texto. Por lo que se propone lo siguiente:

"*Figurar inscritas en el registro de empresas y establecimientos alimentarios que corresponda por su actividad, en particular el Registro de Industrias Agroalimentarias o el Registro General Sanitario de Alimentos*."

La **letra d)** incurre en una innecesaria reiteración ("*deberán cumplir los siguientes requisitos: … d) Deberán tener implantado …*"), fácilmente corregible suprimiendo el segundo "*deberán*".

7.5. Artículo 6, apartados 3 y 4. Estimamos que mejoraría la técnica jurídica refundir ambos apartados en uno solo.

7.6. Artículo 7.1. Corríjase la errata tipográfica ("*16.4.º) de la Ley 39/2015*" en vez de "*16.4.a) de la Ley 39/2015*").

7.7. Artículo 8.2. Corríjase el error material ("*Transcurrido dicho plazo sin que se haya recaído resolución"*). Además, donde dice "*La Resolución de autorización del uso de la marca deberá ser dictada y notificada*", dígase "*La Resolución de autorización del uso de la marca se dictará y notificará*".

7.8. Artículo 9. Los deberes que enuncia deben ordenarse con letras, no con números. Además, en el apartado 3, sobra "*organismo responsable de la política agroalimentaria de la Comunidad Autónoma*", por su carácter explicativo, inadecuado en una norma.

7.9. Artículo 10. En el **apartado 1**, donde se dice "*siempre que se mantengan las condiciones y requisitos de dicha autorización*", creemos que quiere decirse "*siempre que se mantengan las condiciones y requisitos de su otorgamiento*".

Sin perjuicio de lo expuesto en la consideración 6.10 sobre el fondo, las causas que dan lugar a la revocación de la marca, según el **apartado 4**, deben figurar en una frase distinta, separada por punto y seguido ("*… en el que se dará audiencia a las personas interesadas. Son causas de revocación de la autorización: …*").

Para el **apartado 5**, reiteramos lo dicho en la consideración 6.3; en todo caso, es más adecuado decir "*Las personas a quienes se haya revocado la autorización …*".

7.10. Artículo 12.1. Reiteramos lo dicho en la consideración 6.3. En todo caso, debería hablarse de "personas", no de "persona".

7.11. Artículo 13. Dígase que la información "será accesible".

7.12. Artículo 15. Como solo tiene un apartado, no necesita numeración.

7.13. Disposición Adicional Primera. En el primer párrafo, creemos que se quiere habilitar a las asociaciones de empresarios autorizados a usar la marca "*para que realicen actividades de promoción de los productos acogidos a la misma*."

En el tercer párrafo, en aras de la simplicidad, puede decirse "*Las Asociaciones a que se refiere el primer párrafo*".

7.14. Disposición Transitoria Primera. El título no se ajusta al contenido de la Disposición, relativo a la transición de la marca "Calidad Certificada" hacia la marca "Gusto del sur".

El párrafo 2 tiene un contenido claramente transitorio; sin embargo, el del párrafo 1 parece más propio de una disposición adicional.

En el párrafo tercero, la expresión "*no obstante lo anterior*" debe sustituirse por "*en todo caso*", dada la incompatibilidad entre las dos marcas públicas.

7.15. Disposición Transitoria Segunda. El párrafo primero tiene un contenido más propio de una disposición adicional que de una transitoria.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se ultime la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA LETRADA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Fdo.: Estefanía Aguilera Gómez

Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL

Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria

MEMORIA SOBRE IMPACTO EN LAS FAMILIAS DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA MARCA «GUSTO DEL SUR» PARA LOS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS Y PESQUEROS DE ANDALUCÍA Y SE CREA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL USO DE LA MARCA «GUSTO DEL SUR».

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 10ª de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas, se realiza la presente Memoria de Evaluación de impacto en las familias del Proyecto de disposición arriba referenciado.

Este Centro Directivo considera de forma expresa que la aprobación del proyecto no tendrá repercusión ni impacto en las familias.

LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIAS, INNOVACIÓN Y CADENA AGROALIMENTARIA

Fdo.: Carmen Cristina de Toro Navero

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	11/05/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmRME78N3ZLB783SHTB8XUW6S2M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DE ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES DE GABINETE JURÍDICO Y ADAPTACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA MARCA «GUSTO DEL SUR» PARA LOS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS Y PESQUEROS DE ANDALUCÍA Y SE CREA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL USO DE LA MARCA «GUSTO DEL SUR».

Este informe tiene como objeto realizar el análisis de las observaciones emitidas por el Gabinete Jurídico, en relación con el "Proyecto de Decreto por el que se por el que se regula la marca «gusto del Sur» para los productos agroalimentarios y pesqueros de Andalucía y se crea el sistema de información del uso de la marca «gusto del Sur» (en adelante, "el proyecto"), y de la adaptación del proyecto a las mismas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL INFORME DE GABINETE JURÍDICO

PRIMERA A QUINTA

Se refieren en general a cuestiones meramente descriptivas, que no implican la necesidad de ninguna aclaración ni modificación en el proyecto. El informe de Gabinete Jurídico indica que la tramitación de la norma reglamentaria se ajusta al artículo 45 de la Ley 6/2006 del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. No obstante, en relación a las **observaciones 4.1 y 4.2**:

4.1 Se incorpora al expediente memoria de evaluación de impacto en las familias.

4.2 Se modifica la Memoria de evaluación del Enfoque de derechos de la infancia y la adolescencia, haciendo referencia a esta última.

SEXTA. CONTENIDO NORMATIVO

6.1. Preámbulo

- Observación: No se refleja en el preámbulo del proyecto ni la sustitución de la marca «calidad certificada» por la de «gusto del Sur», ni la finalidad adicional de la nueva marca.

- Respuesta: De acuerdo con la observación realizada, se incluye una mención al respecto.

- Observación: La frase "igualmente, se ha considerado oportuno simplificar el procedimiento de solicitud de autorización para el uso de la marca «gusto del Sur» con la eliminación de trámites y la simplificación en la aportación de documentos para su autorización" requiere de aclaración.

- Respuesta: En virtud de la manifestación expuesta, se aclara la frase en el sentido que indica el informe.

- Observación: En relación a la tramitación electrónica, considera necesario que se especifique que se impone la relación electrónica a las personas interesadas.

- Respuesta: Se atiende la observación y se adiciona dicha referencia a los aspectos indicados.

Es copia auténtica de documento electrónico

6.2. Observación: Considera necesario concretar si la marca «gusto del Sur» se limitará y pretende garantizar la calidad diferenciada respecto de productos andaluces.

- Respuesta: Se aclara, a fin de resolver las dudas generadas según refiere el informe, que el Decreto no se limita a productos andaluces, la marca de calidad diferenciada está abierta a cualquier producto de la Unión Europea y ello en base a las observaciones y dictamen de la Comisión Europea, de acuerdo con las exigencias de la Directiva 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, al haber sido sometida al procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, recibiendo la aprobación de la Comisión Europea al proyecto normativo según certificado emitido por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación con fecha 30 de enero de 2023.

Como se pone de manifiesto en el Preámbulo, aunque el propietario de la marca es la Consejería competente en materia agraria y pesquera de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cuanto que es el órgano gestor para autorizar la marca, esta premisa no supone una limitación para que cualquier producto de la Unión Europea pueda solicitar su uso si cumplen con los regímenes de calidad definidos en este Decreto.

En consecuencia y por lo expuesto, se mantiene la redacción sin incluir modificaciones.

6.3. Concepto de los posibles titulares de la autorización.

- Observación: El decreto debe utilizar una única terminología en su articulado cuando se refiera a su ámbito subjetivo, la general de “personas físicas o jurídicas” o la estricta de “operadores agroalimentarios y pesqueros”.

- Respuesta: Se atiende a la anterior observación y una vez revisado el articulado del texto se ha unificado la terminología en líneas generales a “operadores agroalimentarios y pesqueros”, sustituida en determinada ocasión, para evitar reiteraciones y no hacer denso el texto, por “operadores autorizados”.

6.4. Artículo 3.2.

- Observación: La ubicación correcta de la obligación sería en el **artículo 10 (antiguo artículo 9)**.

- Respuesta: Se atiende y se cambia de ubicación al **artículo 10, letra g)**, concretándose ese deber, como observa el informe, a las actividades de promoción del producto amparado por la marca.

6.5. Artículo 4.d)

- Observación: Este apartado debe hacer referencia expresa al **artículo 12 (antiguo artículo 11)** del proyecto.

- Respuesta: De acuerdo con lo observado, se incluye la referencia.

6.6. Capítulo II.

- Observación: No concuerda el título elegido para el Capítulo II con el contenido del Capítulo II, más amplio, por lo que debe corregirse.

Es copia auténtica de documento electrónico

- Respuesta: Se atiende y se corrige tal y como se indica para que haya concordancia.

6.7. Relación electrónica obligatoria.

- Observación: Debería establecerse la obligatoriedad de la relación electrónica con la Administración a los efectos del decreto, para lo que ha de incluirse un precepto específico, **antes del artículo 5**, modificando la numeración del resto del articulado.

- Respuesta: Se atiene la observación y se introduce un nuevo artículo 5, renumerándose el resto del articulado a partir de ahí. No obstante, revisado el texto, se advierten menciones ya previstas sobre la relación electrónica obligatoria (artículos 8.1 y 2).

6.8. Artículo 6.1. **(antiguo artículo 5.1).**

- Observación: Se reitera el punto 6.3., que ya fue atendido anteriormente.

- Observación: El requisito de la **letra c)** del artículo citado no encaja con el resto del precepto, relativo a los requisitos que deben cumplir los operadores solicitantes de la autorización por lo que debe aclararse, en función de lo que se pretende.

- Respuesta: Se acepta la observación, y como consecuencia se suprime la letra c), al no referirse a requisitos de los operadores solicitantes de la autorización.

6.9. Artículo 7 en relación con Anexo I. (Antiguo artículo 6).

- Observaciones: 1. El **apartado I del artículo 7 y el Anexo I** deben ser revisados y coordinados.

2. Por otro lado, en el **apartado 2.c)** , no se indica sobre qué versa el "certificado en vigor".

3. Por último, aclaración sobre el documento del **apartado 2.d).**

- Respuesta: En relación al primer punto, una vez revisado el contenido de los artículos 6 y 7, y su concordancia con el Anexo I, tal y como se menciona en el informe de Gabinete Jurídico, se modifica para mayor claridad la expresión "indicará" por "declarará". Entendemos que se cumple lo dispuesto en el artículo 12.3 del Decreto 622/2019, dado que en el apartado 5. "Documentación" del Anexo I, aparecen correcta y expresamente detallados los documentos que son de aportación obligatoria.

Por lo que respecta al apartado 4. "Declaraciones", en él se declara que dispone de los documentos que expresamente se corresponden con los de los apartados a), b) y c) del artículo 7.1 del proyecto.

No obstante, para mayor claridad y literal correspondencia, se atiende a la observación y se modifica el Anexo I, incluyendo en el apartado 4 del mismo el cumplimiento de los requisitos del artículo 6.1.

En cuanto al apartado 2.c), de conformidad con lo manifestado en el informe de Gabinete Jurídico, se especifica el certificado al que se refiere.

Finalmente, en atención a lo observado y siendo innecesario el apartado 2.d), se elimina.

Es copia auténtica de documento electrónico

6.10. Artículo 9.3 (Antiguo artículo 8.3).

De conformidad con la observación, se suprime el inciso final de este apartado.

6.11. Artículo 10 (Antiguo artículo 9).

Apartado 1. En relación con la observación, se admite y se aclara la referencia a la "normativa comunitaria, estatal y autonómica" que se realiza en este apartado, y se especifica, como bien se ha interpretado por Gabinete Jurídico, que se refiere a normativa "alimentaria".

Apartado 4. Igualmente se acepta la observación y se adiciona la remisión citada.

Para un mejor encaje en este artículo 10 de otros deberes inherentes a la autorización establecidos en artículos distintos, se atiende a la correspondiente observación y se reubican aquí como letras g) y h) los deberes referidos en los artículos 3.2, y 11.3, y, se añade una letra i) relativa a la obligación que se concreta en el párrafo 2 del artículo 15, haciéndose la correspondiente remisión, para mayor claridad y facilitar la comprensión del texto a los destinatarios de la norma.

6.12. Artículo 11 (Antiguo artículo 10).

Se aceptan las observaciones de los **apartados 1 y 2,** suprimiéndose las menciones referidas.

- Observación: No se ha previsto un formulario para comunicar las modificaciones. Hacer referencia a que la baja es por renuncia, en su caso.

-Respuesta: La comunicación de las modificaciones puede o no conllevar un procedimiento de baja o revocación. De ahí que no sea necesario un formulario específico para dicha comunicación y que una vez realizada ésta, será la Dirección General competente la que determinará si procede iniciar el referido procedimiento en base a las causas de revocación expresamente detalladas en el proyecto.

Por otro lado, se informa que se va a modificar el Anexo I para introducir la posibilidad de solicitar "modificación de datos", junto a las actuales de "alta" y "baja".

En cuando al otro motivo de observación, se acepta y se hace referencia a que la renuncia implica la baja de la autorización que se podrá solicitar mediante el Anexo I. En relación a ésto, y para mayor claridad, se añade, entre las causas de revocación, una letra i) al artículo 11.3, relativa a la solicitud de baja de todos los productos inscritos.

Apartado 3. En relación a lo observado, se acepta y este apartado se traslada al artículo 10, como letra h).

Apartado 4.

-Observación: Respecto a las causas de revocación de la marca enumeradas, señalan la necesidad de que guarden relación con los deberes del artículo 10.

- Respuesta: Teniendo en cuenta lo observado, se revisa y se acepta la misma, añadiendo como causa principal genérica de revocación el incumplimiento de las obligaciones de artículo 10.

Es copia auténtica de documento electrónico

6.13. Artículo 12 (Antiguo artículo 11).

En virtud de lo observado, y atendiendo a ello, como se ha indicado anteriormente, se modifica el nombre del Capítulo, de la misma forma que se especifica la creación del Comité Técnico en el **apartado 1.**

- Observación. No se determinan las funciones del Comité Técnico.

-Respuesta: En atención a la observación realizada, se acepta y se añaden concretamente las funciones en el **artículo 12.1, inciso final**. Se aclara que las funciones son, como mínimo, las establecidas en el artículo 4.d), párrafo segundo, y en la disposición adicional segunda, en relación con la habilitación de la disposición final segunda, 2.b).

- Observación: Discrepancia entre el artículo **12.2.b) 7º y la Disposición adicional primera** en cuanto al número y término asociación/asociaciones.

- Respuesta: Se acepta y se resuelve la posible discrepancia, modificando la redacción del artículo 12, 2.b) 7º, a "asociaciones" en plural.

6.14. Artículo 13.3 (Antiguo artículo 12.3).

- Observación: No se concreta cómo o por decisión de qué órgano se articulará la cooperación entre el Instituto Estadístico y Cartográfico de Andalucía y el Sistema de Información de la marca.

- Respuesta: Se atiende la observación, y se especifica que la colaboración será con la Dirección General competente en materia de calidad agroalimentaria, bajo la coordinación de la Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, teniendo en cuenta que el proyecto se adecuó a la redacción del Informe emitido por el Instituto Estadístico y Cartográfico de Andalucía.

6.15. Artículo 15 (Antiguo artículo 14).

- Observación: El **párrafo segundo** establece un deber que tiene mejor encaje en el **artículo 10 (antiguo 9)**.

- Respuesta: Se acepta, de conformidad con lo expuesto en el punto 6.11 del presente informe.

6.16. Articulo 16 (Antiguo artículo 15).

- Observación: Resulta necesario que se modifique el tenor del precepto, concretando la disposición de cada Ley citada en la que se subsumiría cada infracción.

- Respuesta: Atendiendo a esta observación, se le ha dado nueva redacción al artículo en el sentido informado.

6.17. Disposición adicional segunda.

Se acepta la observación y se efectúa la referida alusión a la Dirección General competente en materia de calidad agroalimentaria.

Es copia auténtica de documento electrónico

6.18. Disposición final segunda.

Teniendo en cuenta lo observado y de conformidad con ello, se concreta el alcance de la habilitación para cada uno de los órganos en los **apartados 1 y 2**.

SÉPTIMA

SOBRE LAS CUESTIONES DE TÉCNICA NORMATIVA

Se atienden las cuestiones de técnica normativa, debiendo matizarse en algún particular con los argumentos a la consideración Sexta del Informe de Gabinete Jurídico que le sea aplicable; y respecto al **artículo 6.b) (antiguo artículo 5.b),** se ha revisado la concordancia en género y número y realizadas las correcciones ortográficas de conformidad con lo observado, si bien se ha mantenido el texto íntegramente ya que es acorde y cumple con la normativa europea, en consonancia con el Dictamen de la Comisión, en base al cual la inscripción debe estar abierta a Registros de otros Estados Miembros, siendo aclaratorio el inciso final del apartado.

Respecto a las **Disposiciones transitorias primera y segunda**, se han tenido en cuenta las observaciones; se ha modificado el título de la primera, habiéndose optado por mantener el contenido del párrafo primero y su ubicación para unificarlo, y con ello ser más comprensible y claro para el administrado que quiera solicitar la autorización para el uso de la marca «gusto del Sur». Con respecto a la disposición transitoria segunda, se modifica la redacción del párrafo primero en un sentido propio de una disposición transitoria.

V.B. El JEFE DEL SERVICIO DE CALIDAD
Y CONTROL AGROALIMENTARIO
Firmado digitalmente: Anselmo Martín Rojas

LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIAS, INNOVACIÓN Y CADENA AGROALIMENTARIA
Firmado digitalmente: Carmen Cristina de Toro Navero

Es copia auténtica de documento electrónico

MEMORIA SOBRE LA REPERCUSIÓN EN LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA MARCA «GUSTO DEL SUR» PARA LOS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS Y PESQUEROS DE ANDALUCÍA Y SE CREA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL USO DE LA MARCA «GUSTO DEL SUR».

La Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía en su disposición final primera ha modificado la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, con el objetivo de ampliar el ámbito de aplicación de los informes de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en la tramitación de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que deberá elaborarse en los términos previstos en el Decreto 103/2005, de 19 de abril , por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Final Primera de la citada Ley 4/2021, de 27 de julio, en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, se realiza la presente Memoria de Evaluación del enfoque de derechos de la infancia y la adolescencia del Proyecto de disposición arriba referenciado.

Este Centro Directivo considera de forma expresa que la aprobación del proyecto no tendrá repercusión sobre los derechos de la infancia ni la adolescencia.

LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIAS, INNOVACIÓN Y CADENA AGROALIMENTARIA

Fdo.: Carmen Cristina de Toro Navero

Es copia auténtica de documento electrónico

CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Dictamen nº: 484/2023

Objeto: Solicitud de dictamen relativa al "Proyecto de Decreto por el que se regula la marca «gusto del Sur» para productos agroalimentarios y pesqueros, y se crea el sistema de información del uso de la marca".

Solicitante: Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Ponencia: Roca Fernández-Castanys, María Luisa;
Requena López, Tomás. Letrado Mayor.

Presidenta: Gallardo Castillo, María Jesús.

Consejeras y Consejeros: Mingorance Gosálvez, María del Carmen; Roca Fernández-Castanys, María Luisa; García Navarro, Luis Manuel; Martín Reyes, Diego; Dorado Picón, Antonio; Moreno Ruiz, María del Mar.

Secretaria: Linares Rojas, María Angustias.

La solicitud referenciada ha sido dictaminada por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día **15 de junio de 2023**, con la asistencia de los citados miembros.

ANTECEDENTES DE HECHO

El 19 de mayo de 2023 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen en relación con el "Proyecto de Decreto por el que se regula la marca «gusto del Sur» para productos agroalimentarios y pesqueros, y se crea el sistema de información del uso de la marca".

La solicitud la formula la Excma. Sra. Consejera de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión

Es copia auténtica de documento electrónico

Permanente y de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- Mediante resolución de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, de 14 de mayo de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dio inicio al trámite de consulta pública previa para el procedimiento de elaboración del "Proyecto de Decreto por el que se regula la marca «gusto del Sur» para los productos agroalimentarios y pesqueros de Andalucía y se crea el Sistema de información del uso de la marca «gusto del Sur»", publicando el texto con el fin de recabar la opinión de las personas destinatarias potencialmente afectadas por la norma, por un plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a la publicación en el enlace: http://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/231970.html

Asimismo, habilita la dirección de correo electrónico dgiica.cagpds@juntadeandalucia.es para la recepción de aportaciones al Proyecto normativo, según consta en la citada resolución (págs. 6-9).

2.- El 3 de noviembre de 2020, el Director General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria emite informe de valoración del trámite de consulta pública previa sustanciado (entre el 20 de mayo y el 9 de junio de 2020, ambos inclusive), significando que no se recibieron alegaciones al Proyecto normativo (pág. 8).

3.- El 9 de noviembre de 2020, la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, en cumplimiento de la Instrucción de 25 de noviembre de 2019, de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, dirige

Es copia auténtica de documento electrónico

comunicación de régimen interior a la Secretaría General Técnica, no obstante complementada por la de 25 de noviembre, adjuntando al borrador Inicial del Proyecto la siguiente documentación para su análisis previo (págs. 10 y ss):

- Resolución de consulta pública previa.
- Publicación de la consulta pública previa.
- Informe sobre la consulta pública previa.
- Propuesta de Acuerdo de Inicio.
- Designación de la persona coordinadora del expediente.
- Informe de impacto de género.
- Memoria económica sin completar a la espera de la remisión del coste de la aplicación del Sistema de Información «gusto del Sur».
- Memoria justificativa.
- Memoria sobre los derechos de la infancia.
- Anexo I sobre criterios para determinar la incidencia en la competencia efectiva, unidad de mercado y las actividades económicas.
- Memoria de restricciones de libertad de establecimiento y servicios.

4.- Elevada la anterior documentación junto con el borrador del Proyecto de Decreto (borrador inicial sin fechar), una vez estudiada la propuesta de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Alimentaria, la Excma. Sra. Consejera de la entonces denominada Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible acuerda autorizar su inicio mediante Orden de 30 de noviembre de 2020 (pág. 67).

5.- Entretanto, la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria dicta resolución (de 19 de noviembre de 2020) acordando trámite de audiencia a la ciudadanía y, en particular, a través de las entidades y organizaciones representativas de sus intereses que se relacionan a continuación a los efectos de poder realizar alegaciones a la Disposición proyectada (borrador inicial) durante un plazo de quince días hábiles desde el siguiente a su notificación (págs. 54-55): Asociación de Mujeres Cooperativas Agroalimentarias de Andalucía (AMCAE; Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA); Federación de Mujeres Rurales de Andalucía (FADEMUR); Unión

Es copia auténtica de documento electrónico

de Agricultores y Ganaderos de Andalucía (COAG); Confederación de Mujeres del Mundo Rural (CERES); Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA); Federación de Mujeres y Familias del Ámbito Rural (ASAJA); Consejo de Participación de Mujeres; Unión General de Trabajadores. Área Agroalimentaria; Federación Andaluza de Consumidores y Amas de Casa Al-Andalus; Asociación de Organismos de Control de Andalucía (ASOCAN); Asociación de Consumidores y Usuarios en Acción - FACUA; Asociación de Certificación y Verificación de Productos, Personas, Servicios y Sistemas (ACERTES); Consejo Andaluz de Consumo; Comisiones Obreras -Area Agroalimentaria-; Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA); Asociación Empresarial de Alimentos de Andalucía (LANDALUZ); Consejos Reguladores de Andalucía; Comité Andaluz de Denominaciones de Origen. Significar que constan en el expediente los oficios correspondientes junto con sus acuses de recibo (págs. 58 y ss).

Asimismo, se acuerda solicitar su preceptivo informe a los siguientes órganos: Dirección General de Presupuestos; Secretaría General para la Administración Pública; Unidad de Igualdad de Género; Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía; Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía; Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía; Consejería de Salud y Familias; y Gabinete Jurídico.

6.- A continuación, consta que el órgano directivo incorpora al expediente memoria del cumplimiento de los principios de buena regulación, de 20 de noviembre de 2020 (págs. 56-61). Y en fecha posterior, informe de la Unidad de Igualdad de Género (de 22 de diciembre de 2022, pág. 66).

7.- El 29 de diciembre de 2020, la Secretaría General de Industrias, Innovación y Cadena Alimentaria dicta resolución acordando trámite de información pública a la ciudadanía y, en particular, a través de las entidades y organizaciones representativas de sus intereses a los efectos de poder realizar alegaciones a la Disposición proyectada durante un plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a su publicación en

Es copia auténtica de documento electrónico

el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía -BOJA nº 12, de 20 de enero de 2021- (págs. 236-240).

Para general conocimiento el texto proyectado estuvo accesible en la dirección http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/209008.html, así como en formato papel, en la Sede de la Secretaría General actuante. Asimismo, se indica que las alegaciones y observaciones deberán dirigirse al citado órgano preferentemente en formato digital y abierto habilitando la dirección de correo electrónico svcdoo.dgiica.cagpds@juntadeandalucia.es. Asimismo, podrán presentarse en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Presentación Electrónica General.

8.- Finalizado el plazo conferido, consta en el expediente que se reciben alegaciones de la siguiente procedencia (págs. 186 y ss): Conferencia Andaluza de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas (CADO); Asociación Empresarial de Alimentos de Andalucía (LANDALUZ); Federación de Consumidores y Amas de Casa; Asociación Española de Certificadores y Verificadores de la Evaluación de la conformidad (ACERTES); Consumidores en acción (FACUA); Confederación de empresarios de Andalucía (CEA); Consejo regulador de la DOP «Jabugo». Además, se reciben alegaciones a título particular de don [redacted]

9.- Tras formular requerimiento la Dirección General de Presupuestos (págs. 241-242), el centro directivo elabora nueva memoria económica junto con los Anexos I a IV (fechados de 14 de enero de 2021, págs. 243-248), conteniendo la evaluación económica del impacto del Proyecto normativo que además requiere de la implantación de aplicaciones informáticas para la creación del sistema de información de uso de la marca proyectado.

Es copia auténtica de documento electrónico

10.- En respuesta a lo solicitado**,** emiten su preceptivo informe los siguientes órganos (págs. 64 y ss):

- Secretaría General para la Administración Pública (de 9 de diciembre de 2020, págs. 64-65).
- Dirección General de Presupuestos (IEF00452-/2020, de 20 de enero de 2021, págs. 252-254).
- Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía (de 11 de junio de 2021, págs. 264-275).
- Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (de 18 de junio de 2021, págs. 276-277).
- Viceconsejería de Salud y Familias (de 7 de julio de 2021, págs. 279-280).
- Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (aprobado por su Pleno el 15 de julio de 2021, págs. 281-291).

11.- Finalizados los trámites de audiencia e informes preceptivos, el centro directivo realiza su valoración separada mediante sendos informes -fechados de 26 de junio y de 31 de agosto de 2021 respectivamente- (págs. 292-338), tras lo cual redacta a continuación borrador nº 1 adaptado -fechado de 30 de julio de 2021- (págs. 341-355) para su remisión a la Secretaría General Técnica (mediante comunicación de 7 de septiembre de 2021, pág. 356).

12.- El 15 de septiembre de 2021 emite su preceptivo informe la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante (págs. 357-367). Una vez recibido por el órgano directivo el precitado informe, redacta nuevo texto -tercer borrador de 10 de noviembre de 2022- para su remisión al Gabinete Jurídico mediante enlace de consigna para su descarga (págs. 372-387).

13.- Seguidamente consta en el expediente que, en respuesta a lo solicitado por el Servicio de Normativa Europea dependiente de la Secretaría General de Acción Exterior (Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior), el centro directivo remite borrador del Proyecto normativo junto con los Anexos I, II y III así como

Es copia auténtica de documento electrónico

protocolo de diseño de registro de información sobre la comercialización de los productos autorizados, a los efectos de continuar su tramitación conforme lo establecido en el artículo 5 de la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (pág. 369).

14.- A continuación se incorpora al expediente certificado de 30 de enero de 2023 (pág. 370) de la Sra. Consejera Técnica de la Subdirección General de Asuntos Industriales, Energéticos, de Transportes y Comunicaciones y de Medio Ambiente, dependiente de la Dirección General de Coordinación del Mercado Interior y otras Políticas Comunitarias (Secretaría de Estado para la Unión Europea), para hacer constar que el proyecto normativo, "a propuesta de las autoridades de la Comunidad Autónoma de Andalucía ha sido sometido al procedimiento que establece la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, habiéndose establecido un plazo hasta el 20/09/2021, para que la Comisión Europea y los Estados Miembros, estudiasen la propuesta y si lo consideraban oportuno interpusieran observaciones y/o Dictámenes razonados en caso de que creyesen que el proyecto contenía barreras técnicas al comercio. Durante el plazo de *statu quo* se recibió un examen circunstanciado de la Comisión Europea que ampliaba el plazo de *statu quo* hasta el 20/12/2021. La Junta de Andalucía respondió a la Comisión y se estableció un diálogo con la misma en la que se intercambiaron varias comunicaciones hasta que, finalmente, la Comisión aceptó la respuesta de las autoridades españolas. Una vez recibida la aprobación de la Comisión y consultada la base de datos de la Comisión Europea se ha comprobado que no se han presentado observaciones adicionales por lo que se considera que el procedimiento establecido por la Directiva (UE) 2015/1535 está finalizado y, por lo tanto, el proyecto puede seguir su tramitación administrativa hasta su publicación final en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Es copia auténtica de documento electrónico

El citado certificado se acompaña de reporte de conformidad de la Comisión Europea de misma fecha tras examinar la respuesta dada por las autoridades españolas (*Communication from the Commission - TRIS/(2023) 00269 - Directive (EU) 2015/1535 - Notification: 2021/0355/E* - pág. 371).

15.- Conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, emite su Informe SSCC2023/14, de 19 de abril de 2023 (págs. 388-400).

16.- Una vez estudiadas las consideraciones contenidas en el informe del Gabinete Jurídico, el órgano directivo lleva a cabo su valoración mediante informe de 11 de mayo de 2023 (págs. 403-408). Asimismo, elabora memoria sobre impacto en las familias y de repercusión en los derechos de la infancia y la adolescencia del Proyecto de Decreto (págs. 401-402), para su elevación a la Viceconsejería a fin de continuar la tramitación, junto con el resto del expediente.

17.- El 9 de mayo de 2023, formula observaciones al Proyecto de Decreto el Secretariado del Consejo de Gobierno (págs. 409-414).

18.- En la sesión de 11 de mayo de 2023 de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, la titular de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural presenta el Proyecto de Decreto, tras lo cual el órgano acuerda solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, según se hace constar en el Certificado de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa (de 15 de mayo de 2023). Y seguidamente, se redacta el texto definitivo en formato decisión junto con sus Anexos (fechado de 15 de mayo de 2022, págs. 417-439).

Es copia auténtica de documento electrónico

19.- Como última actuación consta Diligencia sobre cumplimiento de la normativa en materia de transparencia pública de 16 de mayo de 2023, firmada por el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (pág. 415).

El Proyecto de Decreto sometido a consulta consta de preámbulo, diecisiete artículos, organizados en cuatro capítulos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y Anexos I a IV (respectivamente, los anexos se refieren a modelos normalizados de solicitud de autorización de uso de la marca “gusto del Sur”; comunicación de datos de producción y comercialización de su uso; representación gráfica de la marca “gusto del Sur”; así como listado de protocolos privados reconocidos para el uso).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Se somete a dictamen de este Consejo Consultivo el “Proyecto de Decreto por el que se regula la marca «gusto del Sur» para productos agroalimentarios y pesqueros, y se crea el sistema de información del uso de la marca”.

El contenido del Decreto proyectado parece encontrar amparo en el artículo 48.3.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, conforme al cual corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.ª, 13.ª, 16.ª, 20.ª y 23.ª de la Constitución, la “regulación de los procesos de producción agrarios, con especial atención a la calidad agroalimentaria, la trazabilidad y las condiciones de los productos agroalimentarios destinados al comercio, así como la lucha contra los fraudes en el ámbito de la producción y comercialización agroalimentaria”.

Es copia auténtica de documento electrónico

Pero lo cierto es que dado que el Decreto proyectado no se refiere exclusivamente ni a productos producidos en Andalucía ni a productos comercializados en Andalucía (más adelante se abordará este extremo), sino que tan sólo regula una marca que puede utilizar cualquier operador agroalimentario o pesquero de cualquier país de la Unión Europea, aunque el producto se comercialice en Helsinki, por poner un ejemplo, ese no puede ser el título competencial en que puede fundarse el Decreto proyectado, pues es claro que la competencia prevista en ese precepto se proyecta sobre el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Debe recordarse, al margen de que "las leyes y normas emanadas de las instituciones de autogobierno de Andalucía tendrán eficacia en su territorio" y que "podrán tener eficacia extraterritorial cuando así se deduzca de su naturaleza y en el marco del ordenamiento constitucional" (art. 7 del Estatuto), algo obvio -incluso aunque no estuviese previsto en el artículo 43 del Estatuto de Autonomía- es que "el ejercicio de las competencias autonómicas desplegará su eficacia en el territorio de Andalucía, excepto los supuestos a que hacen referencia expresamente el presente Estatuto y otras disposiciones legales del Estado que establecen la eficacia jurídica extraterritorial de las disposiciones y los actos de la Junta de Andalucía", lo que no es el caso (apartado 1), y que "la Comunidad Autónoma, en los casos en que el objeto de sus competencias tiene un alcance territorial superior al del territorio de Andalucía, ejerce sus competencias sobre la parte de este objeto situada en su territorio, sin perjuicio de los instrumentos de colaboración que se establezcan con otros entes territoriales o, subsidiariamente, de la coordinación por el Estado de las Comunidades Autónomas afectadas" (apartado 2).

Por tanto, ese no puede ser el título competencial y tampoco puede serlo el previsto en el artículo 58.2.4º del Estatuto, relativo a la "defensa de los derechos de los consumidores", pues aunque pueda redundar la regulación en beneficio de los mismos y no sólo de los andaluces, esa materia, como el inciso que en ese precepto pone de relieve ("la regulación de los procedimientos de mediación, información y ecuación en el consumo y la aplicación de las reclamaciones"), no es la derechamente involucrada en la materia.

Es copia auténtica de documento electrónico

En realidad, el único precepto que puede fundar la regulación que se pretende es el artículo 83 del Estatuto, conforme al cual corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva, respetando lo dispuesto en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución, sobre denominaciones de origen y otras menciones de calidad, que incluye, en todo caso, el régimen jurídico de creación y funcionamiento, el reconocimiento de las denominaciones o indicaciones, la aprobación de sus normas reguladoras y todas las facultades administrativas de gestión y control de la actuación de aquellas.

Tras esa indagación sobre el fundamento competencial, en el examen del texto debe tenerse en cuenta la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía.

Finalmente, y al margen de la habilitación normativa contenida en el artículo 11 de la misma, en otro orden de consideraciones, debe afirmarse la legitimación del Consejo de Gobierno para dictar la Disposición proyectada, en ejercicio de su potestad reglamentaria originaria (arts. 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía).

II

Sentado lo anterior, procede examinar la tramitación seguida para la elaboración del Proyecto de Decreto, que se atiene a las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 26 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en otras disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la tramitación.

La documentación remitida a este Consejo Consultivo permite afirmar asimismo, como indica el centro directivo encargado de la tramitación, que se han observado las normas contenidas en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Es copia auténtica de documento electrónico

Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en el que se regula “la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones”). A este respecto damos por reproducidas las consideraciones que este Consejo Consultivo viene realizando sobre el alcance de la STC 55/2018, de 24 de mayo de 2018, que resuelve el recurso de inconstitucionalidad 3628-2016, interpuesto por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña en relación con determinados preceptos de la Ley 39/2015, incluyendo las que se refieren a la virtualidad que ha de concederse a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, más allá del pronunciamiento que se realiza en la referida sentencia desde el punto de vista competencial.

En cuanto a la tramitación, consta que el Proyecto de Decreto fue sometido al trámite de consulta pública previa en aplicación de lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015. Debe destacarse que durante su exposición por un plazo de quince días en el Portal Web de la Junta de Andalucía, no se recibieron aportaciones según se hace constar por el órgano directivo que tramita el Proyecto de Decreto en su informe de 3 de noviembre de 2020.

Precisado lo anterior, hay que hacer notar que el expediente se inició por Orden de la Excma. Sra. Consejera de la entonces denominada Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de 30 de noviembre de 2020, a propuesta de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, de conformidad con lo exigido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006. A dicho acuerdo se une el primer borrador de la norma y la memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la misma (de 3 de noviembre de 2020, complementada por la de 19 de noviembre de 2020). Asimismo, se ha elaborado la memoria económica de misma fecha, de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera. No obstante, fue complementada posteriormente (por la de 14 de enero de 2021) junto con los Anexos I a IV, detallando la incidencia presupuestaria en el ámbito de la Consejería.

Es copia auténtica de documento electrónico

También se ha cumplimentado el documento sobre criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.1) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía (de 17 de noviembre de 2020), concluyendo que la norma prevista no regula una actividad económica, sector económico o mercado. Además, incorpora memoria de no restricciones a la libertad de establecimiento y servicios (de 3 de noviembre de 2020), emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, para hacer constar que, dado que la solicitud de uso del distintivo tendrá carácter voluntario, la norma proyectada no supone una restricción a la libertad de establecimiento, ni a la libre prestación de servicios.

Igualmente, el centro directivo ha emitido el informe sobre el impacto en la infancia y la adolescencia (de 3 de noviembre de 2020, si bien complementada por la de 11 de mayo de 2023), de conformidad con el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, que lo regula, así como la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, en el que se manifiesta que la materia objeto de regulación no contiene aspectos que puedan ser susceptibles de repercusión sobre sus derechos.

Si bien no se acompaña informe sobre la valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas derivadas del Proyecto de Decreto, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, su análisis se contiene en la propia memoria justificativa del Proyecto normativo, en la que se concluye que no implica la asunción de nuevas cargas administrativas innecesarias o accesorias, estando prevista la creación y desarrollo de una aplicación informática para su efectiva implantación.

Es copia auténtica de documento electrónico

Asimismo, se ha elaborado memoria relativa al cumplimiento de los principios de buena regulación (el 20 de noviembre de 2020), en atención a lo previsto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015.

Se ha emitido el preceptivo informe sobre evaluación de impacto de género de la disposición en trámite (de 22 de diciembre de 2020), cumpliéndose así lo dispuesto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 45.1.b) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración. En relación con dicho informe, consta informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 18 de enero de 2021), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del referido Decreto 17/2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, en el que se realizan diversas observaciones sugiriendo introducir un apartado 6 al artículo 9 y la revisión del lenguaje utilizado.

El Proyecto de Decreto fue sometido al trámite de audiencia remitiéndose a las entidades y órganos que se detallan en los antecedentes fácticos de este dictamen, de acuerdo con las previsiones del artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006. Asimismo, mediante resolución de 27 de octubre de 2021 de la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante, el texto se sometió a información pública por un plazo de 15 días, apareciendo publicado en el BOJA núm. 12, de 20 de enero de 2021.

La documentación remitida acredita la emisión de informes con la siguiente procedencia: Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (SSCC2023/14, de 19 de abril de 2023), emitido de conformidad con lo previsto en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; Secretaría General Técnica de la entonces denominada Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (de 15 de septiembre de 2021),

Es copia auténtica de documento electrónico

en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la citada Ley 6/2006; Dirección General de Presupuestos (IEF00452/2020, de 20 de enero de 2021), de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006; Secretaría General para la Administración Pública (de 9 de diciembre de 2020), en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía; Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (de 15 de julio de 2021), previsto en el artículo 3, letra i) de la Ley 6/2007; Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía (de 11 de junio de 2021) según lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía; Instituto de Estadística y Cartografía (de 18 de junio de 2021), en virtud de lo establecido en el apartado h) del artículo 30 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Además, se incorpora al expediente el certificado (de 30 de enero de 2023) de la Sra. Consejera Técnica de la Subdirección General de Asuntos Industriales, Energéticos, de Transportes y Comunicaciones y de Medio Ambiente, dependiente de la Dirección General de Coordinación del Mercado Interior y otras Políticas Comunitarias (Secretaría de Estado para la Unión Europea), para hacer constar que el proyecto normativo, “a propuesta de las autoridades de la Comunidad Autónoma de Andalucía ha sido sometido al procedimiento que establece la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, habiéndose establecido un plazo hasta el 20/09/2021, para que la Comisión Europea y los Estados Miembros, estudiasen la propuesta y si lo consideraban oportuno interpusieran observaciones y/o Dictámenes razonados en caso de que creyesen que el proyecto contenía barreras técnicas al comercio. Durante el plazo de *statu quo* se recibió un examen circunstanciado de la Comisión Europea que ampliaba el plazo de *statu quo* hasta el 20/12/2021. La Junta de Andalucía respondió a la Comisión y se estableció un

Es copia auténtica de documento electrónico

diálogo con la misma en la que se intercambiaron varias comunicaciones hasta que, finalmente, la Comisión aceptó la respuesta de las autoridades españolas. Una vez recibida la aprobación de la Comisión y consultada la base de datos de la Comisión Europea se ha comprobado que no se han presentado observaciones adicionales por lo que se considera que el procedimiento establecido por la Directiva (UE) 2015/1535 está finalizado y, por lo tanto, el proyecto puede seguir su tramitación administrativa hasta su publicación final en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía". El citado certificado se acompaña de reporte de conformidad de la Comisión Europea de misma fecha tras examinar la respuesta dada por las autoridades españolas (*Communication from the Commission - TRIS/(2023) 00269 - Directive (EU) 2015/1535 - Notification: 2021/0355/E*).

Mediante diligencia de 16 de mayo de 2023 firmada por el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en las letras c) y d) del apartado 1 del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la documentación obrante en el expediente se encuentra publicada en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

El Secretariado del Consejo de Gobierno realizó diversas observaciones al texto en su informe de 9 de mayo de 2023. Estas observaciones son valoradas por la Secretaría General que tramita el procedimiento.

Consta que el Proyecto de Decreto ha sido examinado por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (sesión de 11 de mayo de 2023), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril, por el que se establecen normas reguladoras de determinados órganos colegiados de la Junta de Andalucía.

Es copia auténtica de documento electrónico

Como últimas actuaciones, la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, ha emitido memoria sobre el impacto en las familias del proyecto normativo (de 11 de mayo de 2023), según lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas, añadida por la disposición final quinta tres de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia concluyendo que la aprobación del Proyecto no tendrá repercusión ni impacto.

Hay que hacer notar que las observaciones y sugerencias formuladas en la sustanciación del procedimiento hayan sido examinadas y valoradas de forma precisa por el órgano que lo tramita, quedando constancia en el expediente del juicio que merecen e indicando cuáles de ellas se asumen y cuáles no. Con ello, como viene señalando este Consejo, no sólo se da verdadero sentido a los distintos trámites desarrollados, evitando que se conviertan en meros formalismos, sino que también se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.g) de la Ley 6/2006.

III

El articulado del Proyecto de Decreto se ajusta al ordenamiento jurídico, sin perjuicio de las observaciones que siguen:

1.- Observación general de redacción. Es aconsejable una última revisión del texto. A título de mero ejemplo: debería sustituirse “simplificación” de la segunda línea del párrafo décimo del preámbulo por otra palabra para evitar su repetición (ya se usa en la primera línea); en el artículo 2.3 *in fine* debería aludirse a “Estados miembros” y no “estados miembros”; debería añadirse una coma tras “12” en el artículo 4.d), párrafo segundo, y rubricarse expresamente los anexos I y II.

Es copia auténtica de documento electrónico

2.- Preámbulo. Sobre el mismo han de formularse las siguientes observaciones:

a) En primer lugar, el contenido de los párrafos que contemplan la competencia autonómica que legitima el texto (o de cualesquiera que dejen constancia de las competencias autonómicas) debería situarse al inicio del preámbulo.

Pero, en todo caso, deben reformularse atendiendo a lo razonado sobre la competencia en el fundamento jurídico I de este dictamen. Ciertamente, el Decreto 229/2007, de 31 de julio, por el que se regula la marca “Calidad Certificada” para los productos agroalimentarios y pesqueros, que se pretende derogar, también aludía a los comentados preceptos estatutarios, pero el Proyecto de ese Decreto no fue sometido a dictamen de este Consejo y, además, aunque así hubiera sido, es loable corregir los errores que se hubieran podido cometer.

b) En segundo lugar, el texto contempla la creación y uso de la marca “gusto del Sur”, pero ni exige que los productos agroalimentarios o pesqueros se produzcan en Andalucía ni que se comercialicen en ella.

Así, el párrafo tercero del preámbulo trata de insertar el Decreto proyectado dentro del Plan Estratégico para la competitividad del sector agrícola, ganadero, pesquero, agroindustrial y del desarrollo rural de Andalucía 2020-2022, pero tal relación carece de sentido, pues el Proyecto no se refiere a productos andaluces y aunque ciertamente su aplicación pueda beneficiar a estos, también puede beneficiar a otros productos con origen fuera de Andalucía.

Por tanto, el párrafo tercero debe suprimirse.

Es copia auténtica de documento electrónico

3.- Artículo 4. Sobre este precepto debe señalarse lo siguiente:

a) En primer lugar el inciso inicial del precepto viene a distinguir entre “los productos acogidos a los regímenes de calidad diferenciada del artículo 7.1 de la Ley 2/2011” y “otros productos con calidad diferenciada”. Pues bien, aunque es cierto que la expresión “según se indica a continuación” permitiría considerar que la relación que se contiene [letras a) a f)] incluye además de otros productos, los del artículo 7.1 referido, también cabe la interpretación conforme a la cual, además de los del referido precepto, a continuación (en las referidas letras) se relacionan otros diferentes sin incluir ya los de la Ley 2/2011, cuando eso no es así, pues el apartado a) recoge precisamente los productos de ese artículo 7.1.

En definitiva, para evitar confusiones, el precepto debería expresar algo así:

“La marca «gusto del Sur» podrá ser utilizada en los productos agroalimentarios y pesqueros que respondan a la definición de calidad diferenciada, en el ámbito del presente Decreto, que son:

“a) Productos amparados por los siguientes regímenes de calidad de conformidad con el artículo 7.1 de la Ley 2/2011: (…).

“b)

“(…).

“f) (…).”

b) En segundo lugar, respecto a los productos contemplados bajo la letra d) de ese precepto, se alude en el párrafo primero a “pliegos de condiciones o normas de productos”, pero a continuación se alude a “norma técnica o pliego de condiciones” y en el párrafo segundo a “pliego de condiciones o norma de producto”. Para evitar dudas sobre qué instrumentos son los que han de tenerse en cuenta, deben homogeneizarse los conceptos.

Es copia auténtica de documento electrónico

c) En tercer lugar, respecto a los productos comprendidos bajo la letra f), el texto propuesto los describe así:

"Productos con requisitos objetivos de calidad establecidos por un protocolo privado, entendido éste como una norma voluntaria o estándar de calidad utilizado en el área agroalimentaria y pesquera, certificado por organismos de control acreditados en el cumplimiento de la Norma ISO/IEC 17065, o norma que la sustituya, para la certificación de dicho protocolo, siempre que los productos lleguen al mercado envasados y etiquetados y que el cumplimiento de dicho estándar implique una calidad diferenciada de producto, de conformidad con el presente Decreto.

"Los protocolos privados reconocidos para el uso de la marca «gusto del Sur» son los que se recogen en el Anexo IV, indicando los requisitos de calidad diferenciada que cubren o su equivalencia".

No se comprende la expresión "que el cumplimiento de dicho estándar implique una calidad diferenciada de producto, de conformidad con el presente Decreto", pues si se están describiendo productos que de acuerdo con el inciso inicial del artículo 4 tienen esa calidad diferenciada, la expresión es tautológica, ya que no existe en el Decreto ninguna regulación sobre cuándo se considera que existe esa calidad diferenciada al margen del propio artículo 4; y menos sentido adquiere cuando se hace una remisión al anexo IV, en el que se contempla (y en el futuro se pueden contemplar otros -disposición adicional segunda-) el protocolo privado que permite atribuir al producto esa "calidad diferenciada". Por tanto, debe suprimirse la expresión referida.

4.- Capítulo II. Lleva por rúbrica "Autorización y revocación de la marca «gusto del Sur» y creación de su Comité Técnico".

La rúbrica ha de hacer alusión a la autorización y revocación de la utilización de la marca, que es lo que se puede autorizar o revocar y no la marca misma.

Es copia auténtica de documento electrónico

5.- Artículo 5.1. Este precepto dispone lo siguiente:

"Conforme a lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las relaciones de las personas físicas con la Administración en los procedimientos previstos en el presente capítulo se realizarán exclusivamente por medios electrónicos, por razón de su capacidad económica, técnica y dedicación profesional de las mismas".

Pues bien, conforme a los dispuesto precisamente en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, debe sustituirse la copulativa "y" por la disyuntiva "o".

6.- Artículo 6.1. Este precepto alude a "los operadores agroalimentarios y pesqueros, personas físicas o jurídicas", lo que es redundante, pues el artículo 3.n) de la Ley 2/2011, define a los "operadores agroalimentarios y pesqueros" como "las personas físicas o jurídicas que (…)"; por ello, debería suprimirse "personas físicas o jurídicas".

7.- Artículo 7.3. Este artículo dispone lo siguiente:

"El interesado no tendrá que aportar la documentación siempre que ésta obre en poder de la Administración de la Junta de Andalucía. De no darse la circunstancia expresada en el apartado anterior, se deberá aportar la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos".

Como se comprenderá, el segundo inciso es absolutamente innecesario, pues es consecuencia de lo previsto en el primer inciso y viene a contener un mandato que ya se prevé en el apartado 2 del artículo 7, cuando señala que la solicitud se acompañará de la documentación que se relaciona.

Por tanto, debe suprimirse.

Es copia auténtica de documento electrónico

8.- Artículo 8.1. Este precepto, que lleva por rúbrica “Presentación de la solicitud”, dispone en su apartado 1 lo siguiente:

“Las solicitudes de autorización o alta, así como las bajas y las modificaciones de los datos de inscripción, se presentarán exclusivamente de forma electrónica ajustándose al modelo de formulario que figura como Anexo I, en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía accesible a través de la sede electrónica de la Consejería, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al que podrán incorporar los documentos digitalizados”.

Este precepto debe aludir sólo a las solicitudes de autorización porque es eso lo que se está regulando, tal y como se deduce de su posición sistemática (presentación de solicitud de uso de la marca -arts. 7 y 8- , autorización -art. 9-) y las “bajas” y modificación de los datos se contempla en el artículo 11.2. Pero es que, además, no resulta correcto referirse al alta o a la baja, como luego se verá, pues lo que se solicita es la autorización para el uso de la marca, otra cosa es que la misma se incorpore al Sistema de Información de la marca “gusto del Sur”, contemplado en el artículo 13, así como también que en el mismo se informe sobre la renuncia al uso y la revocación de la autorización.

9.- Artículo 11.2. Este precepto lleva por rúbrica “Vigencia y revocación de la autorización” y dispone lo siguiente:

“2. Cualquier cambio producido en las condiciones tenidas en cuenta para otorgar la autorización del uso de la marca «gusto del Sur», relativa a los requisitos establecidos en el artículo 6, se comunicará a la autoridad competente para que resuelva, si es pertinente, sobre la modificación de las condiciones de la autorización pudiendo, en su caso, motivar el inicio de un procedimiento de baja o revocación.

Es copia auténtica de documento electrónico

"Asimismo, deberá comunicarse toda renuncia al uso de la marca por parte de la persona autorizada para ello, mediante el formulario Anexo I, al objeto de proceder a la baja y, consecuentemente, a la cancelación de la inscripción en el Sistema de Información de la marca «gusto del Sur», previa resolución declarando revocada la autorización".

El precepto contempla que el cambio en las condiciones tenidas en cuenta para otorgar la autorización se comunicará a los efectos de modificar tales condiciones, pudiendo motivar el inicio de un procedimiento de baja o revocación. Dado que, por un lado, la baja figura como el resultado de una solicitud al efecto por parte del interesado (párrafo segundo), y, por otro, que no existe un procedimiento específico de baja, sino de revocación, que puede ser consecuencia entre otros supuestos, de la renuncia al uso de la marca, en este caso sólo debe contemplarse el inicio de un eventual procedimiento de revocación.

10.- Artículo 12. Sobre este precepto deben formularse las siguientes observaciones:

a) La primera respecto al inciso segundo del apartado 1, que señala que "el Comité Técnico desempeñará la función de emitir los informes previstos en el presente Decreto, así como asesorar a la Dirección General en todo lo relativo al uso y promoción de la marca". Pero únicamente se prevé en el Decreto proyectado la emisión de un informe por el Comité Técnico, y es en la disposición adicional segunda. Por ello debe decirse más bien que "desempeñará la función de asesorar a la (…) además de emitir el informe previsto en la disposición adicional segunda".

b) La segunda en relación con el apartado 2.c), en el que se contempla la figura del Secretario del Comité, que será un vocal, el Jefe de Sección competente en materia de calidad diferenciada. Pero, precisamente por eso, carece de sentido que se especifique (y únicamente se especifica para esa función) que la persona que actúe como titular de la Secretaría, "será nombrada por la persona titular de la Dirección

Es copia auténtica de documento electrónico

General competente en materia de calidad agroalimentaria", por lo que debe suprimirse tal referencia.

11.- Capítulo III. Este capítulo regula el "Sistema de Información de la marca «gusto del Sur». Los artículos 8, 9, 11.2, y el modelo que figura en el que debería ser el anexo I, como ya se notó en la observación general de redacción, hacen referencia a la inscripción de la autorización, a la modificación de los datos inscritos y a la cancelación de la misma, en el Sistema referido, pero el capítulo III no contempla nada al respecto. Parece lógico que al menos se alude a la inscripción de la autorización en el mismo apartado 1 del artículo 13.

12.- Disposición transitoria primera. Esta disposición, relativa a la transición del uso de la marca "Calidad Certificada" a "gusto del Sur", señala en su párrafo tercero, que "en todo caso, un producto sólo podrá estar etiquetado por una de las dos marcas, no pudiendo convivir ambas marcas en un mismo producto". Este último inciso es innecesario dado que es la consecuencia lógica del primero, además de que "convivir" no parece muy acertado técnicamente (mejor sería, por ejemplo, "figurar"). En consecuencia, debe suprimirse.

CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para aprobar el Decreto cuyo proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo **(FJ I)**.

II.- En términos generales, el procedimiento de elaboración de la norma se ajusta a las disposiciones aplicables **(FJ II)**.

Es copia auténtica de documento electrónico

III.- En cuanto **al contenido del Proyecto de Decreto** se formulan las siguientes **observaciones** en las que se distinguen **(FJ III)**:

A) Por las razones que se indican, **deben atenderse las siguientes objeciones de técnica legislativa:**

(1) Preámbulo (*Observación III.2)*; **(2) Artículo 4** *(Observación III.3)*; **(3) Capítulo II** *(Observación III.4)*; **(4) Artículo 5.1** *(Observación III.5)*; **(5) Artículo 7.3** *(Observación III.7)*; **(6) Artículo 8.1** *(Observación III.8)*; **(7) Artículo 11.2** *(Observación III.9)*; **(8) Artículo 12** *(Observación III.10)*; **(9) Disposición transitoria primera** *(Observación III.12)*.

B) Por las razones expuestas, en cada una de ellas se hacen, además, **las siguientes observaciones de técnica legislativa**:

(1) Observación general de redacción *(Observación III.1)*; **(1) Artículo 6.1** *(Observación III.6)*; **(2) Capítulo III** (*Observación III.11)*.

Es copia auténtica de documento electrónico

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

LA PRESIDENTA
Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo

LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: María A. Linares Rojas

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL.- SEVILLA

Es copia auténtica de documento electrónico